

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 16 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 172

124 páginas

16 de setiembre

Día de la Preservación de la Capa de Ozono



Pequeñas acciones hoy
protegen nuestro futuro.

Programa de Gestión Ambiental Institucional

 DIRECCIÓN NACIONAL
DE NOTARIADO

GOBIERNO
DE COSTA RICA

 MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

GOBIERNO
DE COSTA RICA / DIRECCIÓN
DE BANDAS

 OFICINA NACIONAL
DE SEMILLAS

GOBIERNO
DE COSTA RICA



CONTENIDO

Pág
N°

PODER LEGISLATIVO

Proyectos 2

PODER EJECUTIVO

Acuerdos 4

DOCUMENTOS VARIOS 6

PODER JUDICIAL

Avisos 64

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Avisos..... 64

REGLAMENTOS 73

REMATES 75

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 76

RÉGIMEN MUNICIPAL 83

AVISOS 84

NOTIFICACIONES 117

El Alcance N° 117, a La Gaceta N° 170; Año CXLVII, se publicó el jueves 11 de setiembre del 2025.



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

Expediente N° 24.899

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE LOS INCISOS J) Y K) AL ARTÍCULO 84
Y REFORMA AL ARTÍCULO 85 Y DEROGATORIA
DEL ARTICULO 85 BIS Y 85 TER DEL CÓDIGO
MUNICIPAL, LEY N.° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998
ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y MECANISMOS
DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DE CONVIVENCIA URBANA

ARTÍCULO 1- Se adicionan los incisos j) y k) al artículo 84 del Código Municipal, Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que en adelante se leerán de la siguiente manera:

“Artículo 84.- De conformidad con el plan regulador municipal y este Código, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

- j) Gestionar la disposición y recolección correcta de los Residuos de Manejo Especial, conforme a la definición establecida en la Ley N.° 8839, *Ley para la Gestión Integral de Residuos*, y a las normativas de salud y municipales vigentes. Queda prohibida, para esos efectos, la quema de cables y de cualquier desecho no orgánico.
- k) Gestionar, almacenar y disponer los residuos ordinarios de forma debidamente empacada o embalada, en condiciones sujetas a las disposiciones emitidas por las autoridades de salud y municipales. Se prohíbe arrojar residuos de cualquier tipo en la vía pública, parques, áreas públicas o de protección, orillas de ríos, quebradas, cuerpos de agua, caños, alcantarillas, vías y parajes, así como en propiedades públicas y privadas no autorizadas para este fin.

(...)”

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 85 del Código Municipal, Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que en adelante se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 85.- Las personas propietarias de bienes inmuebles que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 84 serán sancionadas con multa equivalente a dos salarios base de un Oficinista 1 del Poder Judicial, según lo dispuesto en la Ley N.° 7337, para las infracciones leves, y hasta cuatro salarios base para las infracciones graves.

Si se trata de instituciones públicas la suma adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%); para las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

En caso de reincidencia, la sanción se aumentará en un cincuenta por ciento (50%) adicional.

Las multas fijadas en este artículo se actualizarán anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, de 5 de mayo de 1993.

Previo a la imposición de estas multas, la municipalidad habrá de notificar al propietario o poseedor de los inmuebles correspondientes su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará un plazo prudencial, a criterio de la entidad, según la naturaleza de la labor por realizar y según lo establecido el reglamento municipal. En caso de omisión, procederá a imponer la multa que corresponda y le cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios urbanos a cada contribuyente, de acuerdo con el sistema que aplique para esos efectos.

La persona infractora dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para cancelar la multa o bien suscribir un arreglo de pago con la municipalidad. En caso de incumplimiento, la municipalidad podrá ejecutar las obras necesarias para subsanar la infracción, a costa de la persona propietaria.

La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe, por los conceptos establecidos en el artículo 84 y en el presente, que no sea cancelada dentro de los tres meses posteriores a su fijación, constituirá título ejecutivo con hipoteca legal preferente sobre los respectivos inmuebles, salvo casos debidamente justificados, y tratándose de la única vivienda habitada por la persona propietaria.”

ARTÍCULO 3- Se derogan los artículos 85 bis y 85 ter del Código Municipal, Ley N.° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

TRANSITORIO UNICO-. Las municipalidades deberán reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a doce meses, contado a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente

Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y
Desarrollo Local Participativo

1 vez.—(IN2025991050).

Texto dictaminado del expediente N. ° 24.808, en la sesión N. ° 8, de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, celebrada el día 9 de setiembre de 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER EL APOYO AL SECTOR CULTURAL MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE HABILITACIONES LEGALES PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS (REFORMA PARCIAL A LA LEY 4788, CREA EL MINISTERIO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES Y SUS REFORMAS)

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 2bis a la “Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”, Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, para que se lea como sigue:

Artículo 2 bis.- Para cumplir con los fines públicos encomendados al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados y fortalecer el apoyo al Sector Cultural Independiente, se les faculta para que, de forma individual o conjunta, puedan hacer uso de las habilitaciones legales del presente artículo:

a) Arrendar y establecer mecanismos de garantía para el uso temporal de sus espacios y/o recursos materiales. Quedan excluidos de la aplicación de este inciso, aquellos recursos culturales protegidos por norma especial.

b) Permitir el uso gratuito de sus espacios físicos para la difusión, la promoción, el apoyo, la ejecución y la comercialización de productos culturales.

c) Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados reconocer una compensación salarial por concepto de “extrafunciones” a todas aquellas personas funcionarias que desempeñen funciones discontinuas o que requieran su sola presencia, tal y como lo define el numeral 143 del Código de Trabajo. En esta categoría se

entenderán incluidas todas aquellas personas que ejecutan labores, profesionales, técnicas y administrativas dirigidas al cumplimiento de actividades de carácter artístico donde se requiere su presencia más allá de la jornada ordinaria laboral, en horarios nocturnos, días de descanso semanal o de asueto, cuya compensación no es compatible de manera concomitante con el “tiempo extraordinario” u otros pluses. Los detalles de las funciones y la modalidad de pago, se desarrollarán mediante reglamentación creada conjuntamente por el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Dirección General del Servicio Civil

d) Definir y recaudar los montos por concepto de entradas o boletos a sus espectáculos o eventos, incluyendo la emisión de las regulaciones propias al otorgamiento de entradas de cortesía.

e) Definir y recaudar los montos por concepto de matrículas de los cursos, talleres o actividades formativas en las áreas culturales. Aquellas formaciones cuyo fin sea social serán brindados de manera gratuita a sus beneficiarios.

f) Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados, la formalización de acuerdos de coproducción con personas y organizaciones del sector cultural y a financiar proyectos de este mismo sector. Entiéndase coproducción como una figura convencional, mediante la cual el Ministerio de Cultura y Juventud, sus programas y sus órganos desconcentrados, producen conjuntamente un espectáculo, obra escénica, teatral, coreográfica, musical o cinematográfica, así como actividades didácticas relacionadas con las disciplinas del giro de estos programas y órganos, con la participación de otros sujetos privados y/o públicos. Para la ejecución de los acuerdos de coproducción el Ministerio de Cultura y Juventud y a sus órganos desconcentrados podrá destinar recursos de infraestructura, artísticos y técnicos; así como los necesarios para desarrollar la actividad, dentro de ellos el préstamo de vestuario, utilería, calzado, maquillaje, escenografía, iluminación, banda sonora, ejecución musical, peluquería, fotografía, decorados, telones, el personal artístico en sus diversas disciplinas, entre otros de similar naturaleza.

g) Crear, financiar, reglamentar y operativizar Fondos Concursables no reembolsables para el financiamiento de proyectos artísticos y culturales.

h) Participar de iniciativas culturales, regionales e internacionales que permitan el financiamiento de proyectos culturales y artísticos, cubriendo los costos correspondientes para la participación del país.

Los recursos generados por el uso de estas habilitaciones legales serán gestionados por el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados.

TRANSITORIO-En el término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo promulgará los reglamentos respectivos, que serán aplicables tanto a la Cartera Ministerial como a sus órganos desconcentrados, para regular las materias aquí contenidas

Rige a partir de su publicación.

Diputado, Carlos Felipe García Molina, Presidente de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.—1 vez.—(IN2025991154).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

0214-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0007-2022 de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 del 25 de abril de 2022; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 0079-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 13 de julio de 2022; a la empresa **ELECTRO PLAS S.A.**, cédula jurídica número 3101-082440, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación, como empresa de servicios, y como industria procesadora (proveedora), de conformidad con los incisos b), c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 19 y 25 de junio de 2025, la empresa **ELECTRO PLAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-082440, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **ELECTRO PLAS S.A.**, cédula jurídica número 3-101-082440, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 183-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0007-2022 de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 del 25 de abril de 2022 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “220 Fabricación de productos de plástico”, con el siguiente detalle: Moldeo por inyección y ensamble de piezas plásticas de alta precisión. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “7120 Ensayos y análisis técnicos”, con el siguiente detalle: Análisis de defectos. Las actividades de la beneficiaria como empresa comercial de exportación, de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR “4659 Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo”, con el siguiente detalle: Comercialización de moldes de acero para la extrusión de plástico; comercialización de equipos periféricos y comúnmente utilizados en el proceso de inyección de plásticos, tales como: 1. Máquina de Inyección de plásticos y sus partes entre otras: Unidad de inyección, unidad de cierre, sistema hidráulico/eléctrico, control electrónico y sus partes, incluyendo: Tornillos y cilindros de husillo, Tarjetas electrónicas y pantallas HMI, Boquillas y válvulas de retención, Resistencias calefactoras. 2. Sistema de Control Térmico compuesto por: Tolvas secadoras, Deshumidificadores, Controladores de temperatura (MTC), Chillers (enfriadores), Tuberías de enfriamiento / manifolds). 3. Sistema de Alimentación y Reciclaje incluyendo Alimentadores automáticos, Molinos/trituradores, Silos y tolvas de almacenamiento. 4. Sistema de Automatización y Manejo Cintas transportadoras, Robots cartesianos o de 6 ejes, Estaciones de ensamble, Etiquetadoras automáticas / impresoras. 5. Moldes y componentes del molde entre otras: Placas de molde y bases estandarizadas, Columnas guía, bujes y centradores, Sistemas de cierre rápido del molde. 6. Sistema de Monitoreo y Mantenimiento: Software SCADA / MES, Sistemas de monitoreo de condición Sensores de vibración, presión, temperatura. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle del producto
Procesadora f)	2220	Fabricación de productos de plástico	Moldeo por inyección y ensamble de piezas plásticas de alta precisión
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle del servicio
Servicios	7120	Ensayos y análisis técnicos	Análisis de defectos
Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación	Detalle de productos
Empresa Comercial de Exportación	4659	Venta al por mayor de otro tipo de maquinaria y equipo	Comercialización de moldes de acero para la extrusión de plástico
			Comercialización de equipos periféricos y comúnmente utilizados en el proceso de inyección de plásticos, tales como: 1. Máquina de Inyección de plásticos y sus partes entre otras: Unidad de inyección, unidad de cierre, sistema hidráulico/eléctrico, control electrónico y sus partes, incluyendo: Tornillos y cilindros de husillo, Tarjetas electrónicas y pantallas HMI, Boquillas y válvulas de retención, Resistencias calefactoras. 2. Sistema de Control Térmico compuesto por: Tolvas secadoras, Deshumidificadores, Controladores de temperatura (MTC), Chillers (enfriadores), Tuberías de enfriamiento / manifolds). 3. Sistema de Alimentación y Reciclaje incluyendo Alimentadores automáticos, Molinos/trituradores, Silos y tolvas de almacenamiento. 4. Sistema de Automatización y Manejo Cintas transportadoras, Robots cartesianos o de 6 ejes, Estaciones de ensamble, Etiquetadoras automáticas / impresoras. 5. Moldes y componentes del molde entre otras: Placas de molde y bases estandarizadas, Columnas guía, bujes y centradores, Sistemas de cierre rápido del molde. 6. Sistema de Monitoreo y Mantenimiento: Software SCADA / MES, Sistemas de monitoreo de condición Sensores de vibración, presión, temperatura.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0007-2022 de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 74 del 25 de abril de 2022 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle, por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de La República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025991051).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 006-2025-MINAE

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 28 incisos 1) y 2) acápites a) y j) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los numerales 1, 2, 13 inciso a), 14, 15 y 16 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y el artículo 01 del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 29680-MINAE del 23 de julio de 2001.

Considerando:

1°—Que la Ley de Biodiversidad N° 7788, mediante su artículo 14, creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) como un órgano desconcentrado del Ministerio de Ambiente y Energía, con personería jurídica instrumental.

2°—Que la citada Ley le asigna a la CONAGEBIO, funciones referentes a la conservación, el uso ecológicamente sostenible y la restauración de la biodiversidad, que son de vital importancia para el desarrollo sostenible del país.

3°—Que el artículo 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, establece la forma en la que se integrará la CONAGEBIO, de acuerdo con el nombramiento realizado por cada sector que señala dicha Ley, dentro de los cuales se encuentra la Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON).

4°—Que mediante Acuerdo N° A-005-2022-MINAE, de fecha 18 de julio de 2022, publicado en La Gaceta N° 141 del 26 de julio de 2022 y que entró a regir a partir del 18 de julio de 2022, el Ministro de Ambiente y Energía Franz Tattenbach Capra, nombró por un plazo de tres años, ante la Comisión Plenaria de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad a los funcionarios, Mariana Porras Rozas, cédula de identidad N° 111460917, y Henry Picado Cerdas, cédula de identidad N° 304030272, como miembros propietario y suplente respectivamente de FECON ante Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad por un plazo de tres años de conformidad con lo establecido en la Ley de Biodiversidad N° 7788.

5°—Que mediante oficios de fecha 09 de agosto del 2025, el señor Jiri Spendlingwimmer, Presidente de FECON, comunicó formalmente que la señora Mariana Porras Rozas, cédula de identidad N° 111460917, dejó el puesto de representante titular ante la CONAGEBIO. Por lo anterior, informó que la Junta Directiva de FECON acordó realizar los siguientes cambios en la representación ante la CONAGEBIO, se decidió nombrar al señor Henry Picado Cerdas, cédula N° 304030272, como representante titular y a la señora Alejandra Porras Rozas, cédula de identidad N° 111820084, como representante suplente ante la CONAGEBIO por un plazo de 3 años.

6°—Que el numeral 15 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 establece que cada sector nombrará por un plazo de tres años e independientemente a su representante y a un suplente, y además podrá prorrogarles el nombramiento y los acreditará mediante comunicación dirigida al Ministro de Ambiente y Energía, siendo este último quien los instalará. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
ACUERDA:

1°—Nombrar como parte de los miembros que integran a la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad al señor Henry Picado Cerdas, cédula de identidad N° 304030272,

como miembro propietario, y a la señora Alejandra Porras Rozas, cédula de identidad N° 111820084, como representante suplente respectivamente, de FECON ante Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad por un plazo de tres años de conformidad con lo establecido en la Ley de Biodiversidad N° 7788.

2°—Rige a partir del 19 de agosto del 2025.

Dado en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el 19 de agosto del 2025.

Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—(IN2025991164).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cruz de Turrialba Cartago, código de registro 1396. Por medio de su representante: Marco Tulio Núñez Camacho, cédula número 304240653 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 Límites: Al Norte: Calle Vargas. Al Sur: Con Cementerio San Rafael. Al Este: San Antonio. Al Oeste: Con Jesús María. Dicha reforma es visible en folios 110 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 14 de julio del 2025. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las nueve horas del veintiocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025991636).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de

intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma Parcial del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las catorce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—(IN2025990754).

2. v 2.

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, comunica que la Autoridad de Contratación Pública formalizó el nombramiento de la “Comisión Técnica Interinstitucional” en la sesión ordinaria N°07-2025 del 13-08-2025, como órgano asesor técnico de la Autoridad de Contratación Pública (ACP) para desarrollar, analizar y proponer acciones, específicamente en materia de profesionalización y acreditación, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico de Profesionalización y Acreditación de las Unidades de Compra.

Disponible en

<https://www.hacienda.go.cr/docs/4.Actas2025.pdf>

Dirección de Contratación Pública.—Yesenia Ledezma Rodríguez, Directora.—1 vez.—(IN2025991152).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1284-2025.—El(la) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 m al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **Shampo Oh my dog cachorros**, fabricado por LAVETCO S.A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: lauril sulfato de sodio 15%, lauril sulfato de trietanolamina 4%, cocodea 4%, aroma talco de bebé 1%, y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de cachorros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 8 horas del día 8 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025990850).

DMV-RGI-R-1283-2025.—El(La) señor(a) Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.

A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 m al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Shampo Miao 2 en 1 Floral, fabricado por LAVETCO S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: lauril sulfato de sodio 8%, lauril sulfato de trietanolamina 6%, aroma floral 1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, A las 8 horas del día 8 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025990909).

DMV-RGI-R-1281-2025.—La señora Adriana Ávila Laurito, documento de identidad número 1-1220-0236, en calidad de regente veterinario de la compañía TACCESA S.A., con domicilio de la última entrada de la Ciudadela Rodrigo Facio 150 m al oeste, fábrica a mano izquierda, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: Shampo Miao 2 en 1 **Melón**, fabricado por Lavetco S. A., de Costa Rica, con los siguientes ingredientes: lauril sulfato de sodio 8%, lauril sulfato de trietanolamina 6%, aroma Melón 1% y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 08 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos Veterinarios.—1 vez.—(IN2025990911).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005564.—Marily Bermúdez Castro, casada una vez, cédula de identidad 110940968 con domicilio en Desamparados, Lomalinda Loto 2 casa 19 a frente al play, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de capacitaciones en salud. Reservas: De los colores: rosado, verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987133).

Solicitud N° 2025-0008541.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad: 111510238, en calidad de apoderado especial de The Galley, LLC, con domicilio en 12626 South Memorial Drive, Bixby, Oklahoma 74008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

THE GALLEY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: fregaderos de cocina; fregaderos. Reservas: de conformidad con el artículo 18

del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 99137820 de fecha 15/04/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025989751).

Solicitud N° 2025-0007944.—Eduarth Allon Marín, soltero, cédula de identidad 116300219 con domicilio en San José, Zapote, Moreno Cañas del Correos De Costa Rica, treientos metros al sur y veinticinco al oeste, casa con portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 31 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Gelatinas de verduras y hortalizas, mermelada de frutas, frutas procesadas, frutas en conserva, fruta en polvo, frutas en lata, aperitivos de frutas, ensalada de frutas, arreglos de frutas procesadas, mezclas de frutas y nueces, jaleas, mermeladas,

compotas, frutas y verduras para untar mezclas alimenticias para picar compuestas de frutas deshidratada, y frutos secos procesados, verduras preparadas, verduras peladas, verduras previamente cortadas, verduras en pure o en polvo, verduras en conserva, verduras y hortalizas asadas, verduras hortalizas y legumbres secas, verduras hortalizas y legumbres cocidas, verduras hortalizas cortadas para ensaladas, frutos hongos verduras, frutos secos y legumbres procesadas. Plantas y productos (frutas y verduras) secos.; en clase 31: Productos agrícolas en bruto y sin procesar, productos hortícolas en bruto y sin procesar, productos hortícolas no elaborados, productos agrícolas alimentarios de origen vegetal.; en clase 35: Servicios de venta minorista de frutas y verduras, hortícolas, en relación

con la actividad comercial indicada para la marca y nombre comercial. Reservas: De los colores: Verde, amarillo, café, rojo, naranja y albaricoque. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025989857).

Solicitud N° 2025-0007134.—Oscar Robert Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105400209 con domicilio en San Ramón de Tres Ríos doscientos metros al este, ochocientos metros al norte, doscientos metros este y cuatrocientos metros norte, Calle Limburgia última casa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza ecológicos para mascota. Preparaciones ecológicas para la limpieza desodorización y productos de aseo (no medicinales) para animales. Champú ecológico para perros y gatos, acondicionador vegetal ecológico sin químicos para mascota, toallitas húmedas biodegradables y ecológicas para patas. Reservas: De los colores: Verde, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025989867).

Solicitud N° 2025-0009616.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Meh Health Cells S. A. con domicilio en San José, Nunciatura, Mata Redonda, Clínica DRC, calle 70, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de laboratorio para la investigación, expansión, cultivo y producción de células madre ubicado en Nunciatura, Mata Redonda, San José. Reservas: No se hace reserva de

las palabras salud y células. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989985).

Solicitud N° 2025-0007675.—Ana Sofía Lobo León, en calidad de apoderado especial de Family Fitness Sinergy S.R.L., cédula jurídica N° 3102835094, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, cincuenta metros al oeste de la Escuela Dr. Ferraz, local a mano derecha, en Tracks Firness Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Realizar consultorías médicas especialmente con temas relacionados con enfermedades de pelo y cuero cabelludo. El servicio principal es la atención médica, especializada en enfermedades de cuero cabelludo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025989989).

Solicitud N° 2025-0005853.—Isidro Elías Con Matarrita, casado en segundas nupcias, ingeniero industrial, cédula de identidad N° 601470999, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Condominio Bosque Dorado, casa 2B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 14; 21 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. ;en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla,

excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—1 vez.—(IN2025989991).

Solicitud N° 2025-0006627.—Nidia Zúñiga González, soltera, cédula de identidad N° 109730064, en calidad de apoderado generalísimo de Geldstuck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101222056, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, décimo piso, oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

ANCHOR TRUST Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales de fideicomisos que administran patrimonios correspondientes a la adquisición y administración de embarcaciones. Reservas: De los colores: Azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025989998).

Solicitud N° 2025-0009133.—Haojun Wu, cédula de residencia 115600035816, en calidad de Representante Legal de Importaciones Alianza JTCA S. A., cédula jurídica 3-101-907281 con domicilio en Pococí, Guápiles, Del Supermercado Mas x Menos, veinticinco metros al oeste super mercado el dólar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Escobas, escobas blandas, escobas de exterior, escobas de interior, escobas de plumas, escobas para césped, escobas mecánicas no eléctricas, cepillos y escobas para baños,

palos de maderas para escobas, escobas tipo cepillos de madera, mangos de escobas (no metálicos, mangos plásticos para escobas, escobas mecánicas no eléctricas para alfombras, cepillos de inodoro y escobas para baños, escobas- esponjas y escobillas para inodoros y cuarto de baño, rasquetas de limpieza, esponjas de limpieza, cepillos de limpieza, guantes domésticos para limpieza, utensilios de limpieza para baños, cepillos de limpieza para escurridores, raspadores de vidrios para limpieza, cepillos para limpieza de automóviles, hisopos de limpieza para uso doméstico, cepillos de limpieza de calzados. Reservas: De los colores: naranja, anaranjado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990009).

Solicitud N° 2025-0006626.—Nidia Zúñiga González, soltera, cédula de identidad N° 109730064, en calidad de apoderado generalísimo de Geldstuck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101222056, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, décimo piso, oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

MED TRUST Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales de fideicomisos que administran patrimonios correspondientes a la adquisición de consultorios, equipo y aparatología médico. Reservas: De los colores: azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos.—(IN2025990013).

Solicitud N° 2025-0008295.—Maureen Solano Zúñiga, cédula de identidad N° 303170415, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Hotelero Suerre, cédula jurídica N° 3101130452, con domicilio en Guápiles, Pococí, frente al Colegio Agropecuario de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.





Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Hotel, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Guápiles, frente al Colegio Agropecuario de la Localidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025990020).

Solicitud N° 2025-0009676.—Maricel Segura Villalobos, soltera, propietaria, cédula de identidad N° 111850641, con domicilio en 800mts al norte de Colegio de Bocas de Nosara, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica., Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia dirección y administración de negocios; servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados, agencias de empleo y gestión de recursos humanos; servicios de subcontratación. Reservas: No tiene reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025990037).

Solicitud N° 2025-0009747.—Orietta Gómez Chen, casada una vez, cédula de identidad N° 110650267, con domicilio en José María Zeledón, Curridabat, Tercera Etapa Casa Z-7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, monederos, maletines de tela, correas y ropa de animales. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, rosado, fucsia, turquesa, anaranjado, rojo, azul, celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de

setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025990052).

Solicitud N° 2025-0009245.—Marilyn Johanna Dobles Alfaro, cédula de identidad N° 205980882, en calidad de apoderado especial de Ámbar Insumos Médicos y Dentales, cédula jurídica N° 3102741098, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, Ciudad Quesada, doscientos metros al oeste del Hospital San Carlos, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos para lactantes; aparatos, dispositivos y artículos para actividad sexual. Reservas: De los colores: rojo, naranja oscuro, naranja claro, negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.— (IN2025990060).

Solicitud N° 2025-0009506.—Ariana Montero Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 117330378, con domicilio en Quebradilla Condominio La Rueda, Filial T-24, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante móvil. Reservas: De los colores: Verde claro, negro, café, verde hoja y verde oliva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990065).

Solicitud N° 2025-0008065.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes S. A. de C. V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ELECTROKIDS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios; complementos alimenticios; sueros para uso médico; polvos medicinales para el cuerpo, dirigidos a niños.; en clase 32: Bebidas; bebidas refrescantes; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas, dirigidos a niños. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990076).

Solicitud N° 2025-0008700.—Víctor Alfonso Vargas Quesada, cédula de identidad N° 206830410, en calidad de apoderado especial de Víctor Alfonso Vargas Quesada, cédula de identidad N° 206830410, con domicilio en Condominio Palma Real, Casa 25, Grecia., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales, aguas naturales, aguas purificadas, aguas de manantial, aguas alcalinas, aguas ionizadas, aguas destiladas, aguas carbonatadas, aguas gasificadas, aguas saborizadas, aguas funcionales y enriquecidas con vitaminas, minerales u otros aditivos no medicinales; bebidas elaboradas a base de frutas, zumos de frutas, néctares; siropes, concentrados y otras preparaciones no alcohólicas destinadas a la elaboración de bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28



de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990127).

Solicitud N° 2025-0009335.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Horizonte Positivo, cédula jurídica 3002674691 con domicilio en San José, San José, Boulevard de Rohrmoser, Sabana Oeste del Banco Scotiabank 165 metros al oeste, Edificio Ramoco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Desarrollo de proyectos de educación, educación de bienestar, educación en salud, educación en finanzas, educación en el campo de la vivienda, educación para el combate a la pobreza y la educación de colaboración intersectorial para la promoción de progreso social.; en clase 42: Servicios de análisis, investigación, estudios y gestión de proyectos relacionados con innovación social y desarrollo humano. Reservas: azul, blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990137).

Solicitud N° 2025-0008776.—Katherine Mejías Vásquez, cédula de identidad: 110270068, en calidad de apoderada generalísima de Ticonuts S.A., cédula jurídica N° 3101479107, con domicilio en Santa Cruz, San Pedro, 400 oeste de la estación de servicio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería. Reservas: de los colores: verde, blanco, café, naranja y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.— (IN2025990163).

Solicitud N° 2025-0009613.—Orlando Baltodano Valdelomar, cédula de identidad N° 900490693, en calidad de apoderada especial de Jonathan Rojas Mora, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 104460690, con domicilio en Zapote, Barrio los Mangos, del parque los Mangos cincuenta metros norte, contiguo a lote baldío de la Dos Pinos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación y suministro de comidas y bebidas de venta minorista en local para llevar. Reservas: de los colores: naranja, amarillo, verde y marrón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990170).

Solicitud N° 2025-0009373.—Catalina Hernández Picón, soltera, cédula de identidad N° 116740402, con domicilio en Condominio Santa Lorena casa 36, San Pablo, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería, material de dibujo, caracteres de imprenta y clichés de imprenta. Reservas: De los colores: amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990171).

Solicitud N° 2025-0008774.—Juan Ignacio Mas Romero, cédula de identidad N° 107300551, en calidad de apoderado especial de Gachapon CR Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica N° 3102924320, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Guácima, Urbanización Calle Rojas, Apartamentos Jerusalén, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gashapon 4Geek** como marca de comercio, en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes y figuras de colección pequeños de plástico, hule y peluche que vienen en capsulas redondas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990172).

Solicitud N° 2025-0007594.—Kora Ana Arias Cortés, Cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Filomena Sancho, soltero, cédula de identidad 109550374 con domicilio en San José, Central, Mata Redonda, del Edificio Torre La Sabana 100 metros al norte y 100 metros al este, Edificio Corrohere, frente a ventanilla única de Comercio Exterior PROCOMER, La Guácima, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, Pan, productos de pastelería y confitería, Chocolate, Helados cremosos,

sorbetes y otros helados, Azúcar, miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos de hornear. Reservas: No se hace reserva exclusiva de cada palabra sino como un todo en conjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025990183).

Solicitud N° 2025-0008921.—Luis David Carpio Chaves, casado una vez, cédula de identidad 111580540 con domicilio en 75 mts sur piscina municipal, casa portón blanco a mano izquierda, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 30; 31; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, cacao y sucedáneos de los mismos; en clase 31: Cultivos agrícolas, productos hortícolas, frutas, frutos, verduras y hierbas frescos; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta al

por menor y por mayor de productos agrícolas y productos alimenticios como infusiones, condimentos y frutas deshidratadas; en clase 41: Servicio de organización de eventos y tours de ecoturismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990203).

Solicitud N° 2025-0009309.—Ximena Gálvez Morales, casada una vez, cédula de identidad: 110800370, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Altamonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nido Studio**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: suministro de información inmobiliaria en bienes raíces y tierras; en clase 42: diseño de interiores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990211).

Solicitud N° 2025-0007180.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Heshan Huixia Trading CO. Ltd. con domicilio en N° 01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 12; 18; 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; lentes para caretas de protección facial; gafas protectoras; ropa de protección contra accidentes; cascos protectores para deportes; gafas de seguridad; ropa de protección contra los accidentes o las lesiones para motociclistas; cascos de protección; gafas de deporte;

auriculares inalámbricos; cámaras digitales; cascos para motociclistas; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; pantallas de protección facial para cascos de protección; auriculares intraurales; cascos auriculares; en clase 12: vehículos eléctricos; sillas de paseo; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; bolsas para portaequipajes para motocicletas; sillines de motocicleta; acoplamientos para vehículos terrestres; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; bolsas para portaequipajes de bicicleta; teleféricos; en clase 18: cuero en bruto o semielaborado; mochilas; estuches para llaves; tiras de cuero; paraguas; bolsas de deporte; billeteras; bolsos de mano; baúles de viaje; bastones; en clase 25: ropa para automovilistas; fulares; cinturones [prendas de vestir]; ropa de cuero de imitación; vestimenta; zapatos; gorros; guantes [prendas de vestir]; Prendas de vestir impermeables; prendas de calcetería; guantes de motociclista; en clase 28: guantes [accesorios para juegos]; coderas [artículos de deporte]; juguetes; rodilleras [artículos de deporte]; juegos de mesa; material para tiro con arco; Patines en línea; Aparatos para juegos; Aparatos para ejercicios físicos; Balones y pelotas de juego. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990221).

Solicitud N° 2025-0008058.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados farmacéuticos veterinarios aplicados a animales pequeños para el tratamiento de parásitos internos y externos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990225).

Solicitud N° 2025-0008642.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-903071 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-903071 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Grupo Roble, Edificio El Patio, piso 3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén Registrador(a).—(IN2025990226).

Solicitud N° 2025-0008764.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Gustavo Daniel Curutchague Carriquiry, casado en primeras nupcias, Pasaporte 23CR55013; Diego Varela Rossi, casado en primeras nupcias, Pasaporte C910414; Miguel Szprynger, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAG255437; Dario Martin Breitburd, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAC738395 y Martin Alejandro Szprynger, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAE875867 con domicilio en Ramon Del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Ramon Del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Pasteur 611 piso 8 depto 85, Caba, Argentina; Pasteur 611 piso 8 depto 85, Caba, Argentina y pasteur 611 PISO 8 depto 85, Caba, Argentina , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes de peluche; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Reservas: Colores: Rosa-fucsia; Morado; Violeta; Amarillo; Blanco; Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025990227).

Solicitud N° 2025-0009039.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Jiangsu General Science Technology CO., LTD., con domicilio en Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990228).

Solicitud N° 2025-0009043.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd. con domicilio en Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos para camiones; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Neumáticos para vehículos; Neumáticos para vehículos agrícolas; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; Cámara de aire para neumático de automóvil; Neumáticos para motocicletas; Neumáticos para vehículos de dos ruedas; Neumáticos para automóviles; Neumáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990229).

Solicitud N° 2025-0009074.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 01-0984-0695, en calidad de apoderada especial de Vivo Mobile Communication CO., LTD., con domicilio en N°. 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **vivo Vision**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gafas inteligentes; dispositivos de visualización montados en la cabeza; sistema de realidad virtual (software informático registrado); software de realidad virtual; software de aplicación descargable para entornos virtuales; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de visualización de vídeo ponibles; cascos de realidad virtual; gafas de realidad virtual; equipo de realidad virtual; mandos de realidad virtual; dispositivos de realidad aumentada; ordenadores; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; ordenadores ponibles [hardware]; ordenadores ponibles; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; periféricos portátiles para uso con ordenadores; cascos de realidad virtual, mandos, controles remotos y pantallas; gafas de realidad aumentada, mandos, controles remotos y pantallas; periféricos portátiles para jugar videojuegos, transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; baterías; baterías recargables; cargadores de pilas y baterías; hardware; casco de realidad virtual y aumentada, gafas, mandos y controles remotos; controladores para uso con contenido multimedia digital interactivo; piezas y accesorios para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990230).

Solicitud N° 2025-0009210.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **SURENA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990231).

Solicitud N° 2025-0009211.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en KM. 16.5 carretera A El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **LODY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025990232).

Solicitud N° 2025-0009213.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KODIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990233).

Solicitud N° 2025-0009214.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en KM. 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ATOH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990234).

Solicitud N° 2025-0009215.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SERELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990235).

Solicitud N° 2025-0009220.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astra Honduras, S. A. de C.V. / Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10MO nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **TENGO COINS** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de cadenas de bloques; servicio de acceso de usuarios de redes informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990236).

Solicitud N° 2025-0009223.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderada especial de Astra Honduras S. A. de C.V. / Hondureña, con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10MO. nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990238).

Solicitud N° 2025-0009225.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astra Honduras, S. A. De C.V. / Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10mo Nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales, servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico, los servicios de pago y de transacciones financieras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025990239).

Solicitud N° 2025-0009226.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Astra Honduras S. A. de C.V. /

Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10mo Nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de cadenas de bloques; servicio de acceso de usuarios de redes informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990240).

Solicitud N° 2025-0009252.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Simone Cosmetics CO., LTD con domicilio en 7TH floor, building B, NO. 39 Minsheng Road, Industrial Park, Suxi Town, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, China, Jinhua, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

BSIMONE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; pastillas de jabón; acondicionadores para el cabello; lápices de labios [pintalabios]; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; cosméticos; lápices para uso cosmético; maquillaje; cosméticos para las cejas; polvos de maquillaje; lápices de cejas; máscara de pestañas; brillos de labios; productos cosméticos para niños; tónicos para uso cosmético; sueros para uso cosmético; dentífricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990241).

Solicitud N° 2025-0009314.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderado especial de Weigao Group CO., LTD. Con domicilio en No.1 Weigao Road, Chucun Town, Torch High-Tech Industrial Development Zone, Weihai City, Shandong Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

WEGOSUTURES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: instrumentos de sutura para hemostasia; agujas de uso médico para suturas; aparatos e instrumentos médicos para suturas; catgut para suturas; hilo quirúrgico para suturas; campos estériles quirúrgicos para suturas; cuchillos de uso quirúrgico para suturas; agujas de sutura para suturas; materiales de sutura para suturas; dispositivos para el lavado de cavidades corporales para suturas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990242).

Solicitud N° 2025-0009367.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Nikken Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102296683 con domicilio en 300 metros al este del Parque Francia, Barrio Escalante, El Carmen, San José, de la Provincia de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20; 21 y 24, internacional(es).

NIKKEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas (aparatos e iluminación); sistemas de filtración de agua y unidades de filtrado con cartuchos [equipos para el tratamiento de aguas]; filtros para uso doméstico; aparatos de filtración de agua (especialmente para ducha); aparatos para tratamiento del agua o equipos relacionados con purificación; dispositivos para la producción de agua enriquecida; esterilizadores de agua; aparatos de ducha; filtros de agua para ducha; purificador de aire; aparatos de filtración de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos para desodorizar el aire; esterilizadores de aire; filtros de aire de uso doméstico y para uso con aparatos de aire acondicionado.; en clase 20: Colchonetas; camas para mascotas; muebles (colchones de camas); almohadas; colchones.; en clase 21: Botellas; recipientes; regaderas; utensilios domésticos.; en clase 24: Protectores de colchón [ropa de cama]; colchas; cobertores; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrepiés; mantas de cama de algodón; colchonetas; ropa de cama. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990243).

Solicitud N° 2025-0009447.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Solax Power Network Technology (Zhejiang) Co. Ltd. con domicilio en N° 278, Shizhu Road, Chengnan Street, Tonglu County, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

SOLAX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acumuladores eléctricos; Pilas eléctricas; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Cargadores portátiles; Concentradores de domótica; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Inversores fotovoltaicos; Consolas de distribución [electricidad]; Dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; Inversores [electricidad]; Convertidores eléctricos; Rectificadores de corriente; Disyuntores; Aparatos de procesamiento de datos; Emisores de señales electrónicas; Transformadores eléctricos; Colectores eléctricos; Programas de ordenador grabados; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; Aparato de comunicación de datos electrónicos; Módems; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Aparatos de control remoto; Interruptores; Aparatos eléctricos de medición; Armarios de distribución [electricidad]; Relés eléctricos; Tableros de control [electricidad]; Aparatos eléctricos de conmutación; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Circuitos integrados; Células fotovoltaicas; Cargadores de pilas y baterías; en clase 42: Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; Provisión de motores de búsqueda para Internet; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios de cifrado de datos; Suministro de software no descargable en línea; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Diseño de software; Investigación tecnológica; Investigación científica en el ámbito de la energía; Servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; Diseño de sistemas fotovoltaicos solares; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; Servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Mantenimiento de software; Desarrollo de plataformas informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990244).

Solicitud N° 2025-0009449.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Solax Power Network Technology (Zhejiang) CO., LTD. con domicilio en N°. 278, Shizhu Road, Chengnan Street, Tonglu County, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Acumuladores eléctricos; Pilas eléctricas; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Cargadores portátiles; Concentradores de domótica; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Inversores fotovoltaicos; Consolas de distribución [electricidad]; Dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; Inversores [electricidad]; Convertidores eléctricos; Rectificadores de corriente; Disyuntores; Aparatos de procesamiento de datos; Emisores de señales electrónicas; Transformadores eléctricos; Colectores eléctricos; Programas de ordenador grabados; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; Aparato de comunicación de datos electrónicos; Módems; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Aparatos de control remoto; Interruptores; Aparatos eléctricos de medición; Armarios de distribución [electricidad]; Relés eléctricos; Tableros de control [electricidad]; Aparatos eléctricos de conmutación; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Circuitos integrados; Células fotovoltaicas; Cargadores de pilas y baterías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990245).

Solicitud N° 2025-0009458.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Yiru Zhou, mujer, casada una vez, Empresaria, identificada con el pasaporte NO. AJ454256 con domicilio en 42 Wingate Cres, Richmond Hill, Ontario, Canada, L4B 3J3, China, solicita la inscripción de: **SACE LADY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Crema para las manos; Exfoliantes cosméticos corporales; Cosméticos;

Pulverizadores para fijar maquillaje; Lápices de labios [pintalabios]; Bases de maquillaje líquidas [mizu-oshiroi]; Brillos de labios; Aceites esenciales; Emulsiones corporales; Cremas para la piel; Sombras de ojos; leche de limpieza facial; Mascarillas de belleza; Desmaquilladores; Lápices para uso cosmético; Coloretes cosméticos; Máscara de pestañas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990246).

Solicitud N° 2025-0009528.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Illinois Tool Works INC. con domicilio en 155 Harlem Ave. Glenview, IL 60025 Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROCOL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial y adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial; pegamentos líquidos, excepto para la casa o para fines de papelería; pegamentos para la industria de la construcción.; en clase 4: Aceites lubricantes [lubricantes industriales]; aceites lubricantes sintéticos; aceites y grasas industriales; aceites lubricantes para cortar piezas metálicas; lubricantes en forma sólida, líquida y en spray; lubricantes biodegradables, lubricantes para amortiguamiento, lubricantes para engranes abiertos; lubricantes y grasas para uso industrial; lubricantes y grasas para maquinaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990247).

Solicitud N° 2025-0009552.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Airgsm PTE. LTD. con domicilio en 6 Raffles Boulevard #03-308 Marina Square Singapore 039594, Singapur, solicita la inscripción de: **AIRALO** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 9: Software descargable que incluye productos virtuales, concretamente tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; aplicaciones descargables para dispositivos móviles destinadas a la compra de tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; en clase 35: Servicios de tienda minorista en línea que ofrecen tarjetas eSIM de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen tarjetas SIM virtuales; en clase 38: Servicios de acceso a telecomunicaciones; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión eléctrica, digital, móvil e inalámbrica de voz, datos, información, imágenes, señales y mensajes; prestación de conexiones de telecomunicaciones a través de una red de comunicaciones global; servicios de correo electrónico, buzón de voz y mensajería; teleconferencias de audio y vídeo; proporcionar acceso a programas informáticos para su uso en el funcionamiento y acceso a sistemas de telecomunicaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2025/00801 de fecha 16/04/2025 de Irlanda. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990248).

Solicitud N° 2025-0009589.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Lashes Lab (Shanghai) Co. Ltd. con domicilio en Room 1854, 1F, Building 1, N°1858 Jinchang Road, Putuo District, Shanghai City, China, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

DIYDAY Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pestañas postizas; cosméticos para pestañas; maquillaje; desmaquilladores; máscara de pestañas; cosméticos para las cejas; preparaciones para ondular el cabello; tintes cosméticos; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990249).

Solicitud N° 2025-0009598.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Damerik, S.L. con domicilio en Onyar, 75-81 (P.I. Polingesa) E-17457 Riudellots De La Selva Spain, Riudellots De La Selva, España, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Consolas de videojuegos; Columpios; Juguetes; Piscinas [artículos de juego]; Artículos de cotillón; Juguetes de peluche; Rompecabezas [puzzles]; Cosméticos de imitación de juguete;

Juguetes antiestrés; Instrumentos musicales de juguete; Muñecas; Mantas de actividades para bebés; Casas de juego para niños; Juegos de mesa; Balones y pelotas de juego; Aparatos de culturismo; Material para tiro con arco; Aparatos para ejercicios físicos; Aparejos de pesca; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; en clase 35: Publicidad; Demostración de productos; Asistencia en gestión empresarial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Organización y dirección de eventos comerciales; Servicios de agencias de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Promoción de productos por influenciadores; Consultoría sobre gestión de personal; Marketing selectivo; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990250).

Solicitud N° 2025-0008731.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Burando Corporation, con domicilio en Avenida Federico Boyd y calle 51, Scotia Bank Plaza, piso 11, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 4; 8 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 8:

Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990254).

Solicitud N° 2025-0009339.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad N° 110740783, en calidad de apoderado especial de Asociación Horizonte Positivo, cédula jurídica N° 3002674691, con domicilio en San José, San José, Boulevard de Rohrmoser, Sabana Oeste, del Banco Scotiabank, 165 metros al oeste, Edificio Ramoco, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo de proyectos de educación, educación de bienestar, educación en salud, educación en finanzas, educación

en el campo de la vivienda, educación para el combate a la pobreza y la educación de colaboración intersectorial para la promoción de progreso social; en clase 42: servicios de análisis, investigación, estudios y gestión de proyectos relacionados con innovación social y desarrollo humano. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 04 de setiembre de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990255).

Solicitud N° 2025-0008278.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Hotelera Pinares S. A., cédula jurídica 3101607530 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, piso 5, Suite 5, Oficinas Caribe Hospitality, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: "Servicios de restauración (alimentación y bebidas alcohólicas)"

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990260).

Solicitud N° 2025-0006334.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Exeltis Healthcare, S.L. con domicilio en Avenida Miralcampo, 7 - P. I. Miralcampo - 19200 Azuqueca De Henares (Guadalajara), España., España, solicita la inscripción de: **LYBELLE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticonceptivos químicos, preparados hormonales para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990261).

Solicitud N° 2025-0008508.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Mathias Meneses Mora, soltero, cédula de identidad N° 118260491, con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Villa Verde, contiguo al Hospital Metropolitano Lindora, N° 25, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEMPLO** como marca de servicios, en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por mayor y al detalle de productos a saber, muebles, candelas, aparatos de iluminación, textiles, ropa, accesorios para el hogar como utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, papelería. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990262).

Solicitud N° 2025-0008693.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 1010410825, en calidad de Apoderado Especial de BH Promotions S. A.P.I de C.V. con domicilio en Cerrada de Checoslovaquia N°. 1 INT 2 Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena contreras CP 10400, Ciudad de México., México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Bakua

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990263).

Solicitud N° 2025-0009404.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderada especial de Whole Brands S. A., con domicilio en Margarita, Urbanización Alhambra, casa tres B (3B), Ciudad de Colón, provincia de Colón, República de Panamá., Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Curefast

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: apósitos adhesivos, parches y protectores para heridas. productos higiénicos para uso médico; apósitos, material para vendar; artículos para el tratamiento de heridas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990264).

Solicitud N° 2025-0009608.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Daesang Corporation con domicilio en 120, Changgyeonggung-Ro, Jongno-Gu, Seoul, Republic of Korea., República de Corea, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Camotes procesados; alga kelp procesada; huevos procesados; alga parda procesada; sopa de costilla corta (galbi tang); alimentos procesados a base de frutas; alga nori tostada; aperitivos a base de alga nori; kimchi; kimchi jjigae [plato coreano a base de vegetales fermentados, cerdo y tofu]; frijoles congelados; ajo picado preservado; doenjang jjigae [plato coreano a base de tofu con pasta de soya]; frijoles procesados, es decir, alimentos a base de frijoles, excluyendo cuajada de frijol (tofu) y sus derivados; tofu; alimentos preparados a base de cuajada de frijol (tofu); tortas de costilla corta a la parrilla; anchoas saladas, fermentadas y preservadas en líquido; platos acompañantes preparados consistentes principalmente en carne, pescado, aves o vegetales; alimentos de vegetales fermentados; crisálidas de gusano de seda para consumo humano; tocino; vegetales envasados; frutas y verduras preservadas, congeladas, secas y cocidas; pescados y mariscos, no vivos, para alimentación; samgyetang [sopa coreana de pollo con ginseng]; salchichas; sopas; jaleas comestibles; aceite de sésamo comestible; huevos comestibles; aceites y grasas comestibles; carne; pasteles de pescado; productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; yogur; jugos de verduras para cocinar; productos lácteos procesados; productos lácteos; productos cárnicos procesados; carne seca (jerky); alga nori sazónada (jaban-gim); mermeladas; atún, no vivo; alimentos procesados a base de vegetales; ensaladas de verduras; queso; bolas de pollo; croquetas; productos comestibles de algas procesadas; jamón; chips fritos de algas; laver bugak, es decir, chips de algas.; en clase 30: Salsa de soya; pasta de pimienta picante fermentado (gochujang); polvo de pimienta picante [especia]; productos procesados a base de cereales; harina y preparaciones hechas de cereales; fructosa para uso alimenticio; confitería; fideos; fideos de alforfón coreano (naeng-myun); nurungji [corteza de arroz tostado]; arroz instantáneo; cereales pulidos; pasta de soya utilizada como condimento; pasteles de arroz; plato preparado consistente principalmente en pastel de arroz salteado con pasta de pimienta picante fermentado (topokki); fideos instantáneos; mayonesa; empanadillas de estilo coreano (mandu); harina de trigo; arroz salteado; pan; aderezos para ensaladas; azúcar; fideos somen; salsas; plato preparado consistente principalmente en hojuelas de masa con caldo (sujebi); espaguetis; barras de cereal; harina para uso alimenticio; malta para consumo humano; jarabe de almidón para uso alimenticio; sal comestible; almidón para uso alimenticio; vinagre; helado; fideos chinos; ablandadores de carne para fines culinarios; oligosacáridos para fines culinarios; fideos udon; condimentos; té; bebidas a base de té; edulcorantes naturales; pasta de soya fermentada utilizada como condimento; curry [especia]; café; kétchup [salsa]; pasta; pizzas; perritos calientes (sándwiches); especias; pequeño pastel sabor a nuez en el tamaño y forma de una nuez; polvo de pimienta [especia]; condimento coreano elaborado a partir de mariscos salados y fermentados (jeotgal); buñuelo de algas.; en clase 32: Jugos de frutas; agua mineral; limonadas; cerveza; extractos de lúpulo para la elaboración de cerveza; polvos para bebidas efervescentes; extractos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; aguas [bebidas]; refrescos gaseosos; batidos (smoothies); bebidas sin alcohol, a saber, bebidas elaboradas a partir de vinagre; ponche de arroz sin alcohol (sikhye); polvos para la elaboración de bebidas a base de frutas; bebidas a base de vegetales y

bebidas a base de frutas; bebidas de jugo de vegetales sin alcohol; refrescos sin gas; agua gasificada; bebidas de ginseng rojo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990265).

Solicitud N° 2025-0009739.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Prospera Capital CR S. A., cédula jurídica N° 3101901896, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización y venta al detalle y al por mayor de productos para mascotas, específicamente alimento, productos para cuidado y limpieza, productos farmacéuticos y suplementos alimenticios, juguetes, correas, ropa, camas, casas, cepillos, comederos, jaulas y cajas de arena. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990273).

Solicitud N° 2025-0009744.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Prospera Capital CR S.A., cédula jurídica 3101901896 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar: suplementos alimenticios, productos alimenticios y bebidas para animales, en relación con la marca KITCHEN FRESH registro N°. 406082. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece

en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990274).

Solicitud N° 2025-0002589.—Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Wild Pacific Dreams Limitada, Cédula jurídica 3102903597 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ CALMA** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de cafetería. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990275).

Solicitud N° 2025-0004667.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Corto Circuito S. A., cédula jurídica N° 3-101-077820, con domicilio en San José, Pavas, Zona Industrial, de las Oficinas Centrales de Pizza Hut, 200 metros al este, edificio a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 8 y 35. Internacionales.

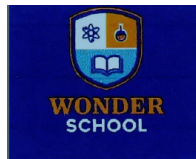


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente.; en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales de importación y distribución de productos ferreteros, automotrices, industriales y del hogar. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990277).

Solicitud N° 2025-0009333.—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Moog Inc., con domicilio en 400 Jamison Road, East Aurora, New York 14052, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DANDO FORMA A LA MANERA EN LA QUE SE MUEVE EL MUNDO** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar bombas para uso médico y sus accesorios, la fabricación por encargo de dispositivos médicos, específicamente bombas para uso médico y sus accesorios, y el diseño de dispositivos médicos. Relacionado con la marca MOOG, registro N°. 325195. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990284).

Solicitud N° 2025-0009415.—Mónica Miranda Castro, en calidad de apoderada generalísima de Little Wonders Preschool and Day Care SRL, cédula jurídica: 3102845753, con domicilio en Barva, Santa Lucía, 200 mtrs. sur de Panadería Musmani, Calle Matasano, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos. Reservas: de los colores: azul, blanco, anaranjado, turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990297).

Solicitud N° 2024-0012807.—Robert C. Van Der Putten, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025990303).

Solicitud N° 2025-0005524.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L- 2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de asistente virtual para la capacitación de reposteros.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software destinado a la capacitación de reposteros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990308).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005794.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **TICKDINE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

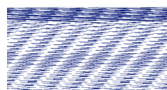
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985903).

Solicitud N° 2025-0005638.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de AZ Trading Performance, S.L., con domicilio en Plaza San Cristóbal, 14, 03002 Alicante, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: hilos de pescar; sedales de pesca; líneas de pesca; carretes de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025985917).

Solicitud N° 2025-0009295.—Melania Castrillo Sibaja, soltera, cédula de identidad N° 111920998, con domicilio en Condominio Galicia casa 47, San José, Central, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 14; 16; 25 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; estrás / bisutería; estuches de presentación para artículos de joyería; dijes; hilos de metales preciosos; hilos de oro; hilos de plata; insumos de joyería; perlas; pulseras; artículos de joyería para animales de compañía; artículos de joyería para el calzado; artículos de joyería para la sombrería; cadenas; anillos; collares; amuletos. Clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; bolsas de materias

plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de setiembre de 2025. Presentada el 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025989957).

Solicitud N° 2025-0009718.—Mónica Amada Martínez Arroyo, casada una vez, cédula de identidad N° 107280818, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Condominio Morano, casa: 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 18: carteras, bolsos y monederos en cuero. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989967).

Solicitud N° 2025-0008276.—Pedro Alejandro Araujo Rojas, divorciado una vez, cédula de identidad 801630055 con domicilio en Curridabat, Hacienda Vieja, calle 101, detrás del gimnasio del Liceo de Curridabat, departamentos de color gris con portones metálicos color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de ropa, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, rosa y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990258).

Solicitud N° 2025-0008865.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad 109020666, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Leitón Solano, Soltera, Cédula de identidad 702350133 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Apartamento G Ciento Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 10 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 10: Medias para varices.; en clase 25: Medias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025990346).

Solicitud N° 2025-0009432.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son, Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POR AMOR A LA COMIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: bolsas plásticas para uso doméstico; bolsas compostables de plástico para uso doméstico; bolsas de papel reciclables posconsumo para uso doméstico; bolsas de silicona para almacenar alimentos; bolsas plásticas de uso general; bolsas de papel; en clase 21: contenedores plásticos para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990358).

Solicitud N° 2025-0008864.—Fariani De Los Angeles Alfaro Arguello, Cédula de identidad 207980443, en calidad de Apoderado Especial de Oceavide Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923601 con domicilio en doscientos metros oeste del Restaurante Boqueria Palmeras, casa de dos portones blancos y columnas de ladrillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990365).

Solicitud N° 2025-0009341.—Mariana Castro Hernández, cédula de identidad N° 112740163, en calidad de apoderado especial de Kooper Technology S.A., cédula jurídica N° 155755213, con domicilio en Oficina 507, Piso 5 Edificio El Rey del Jeans, Torre La Sirena, Calle 16AV, Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 6: Artículos de ferretería metálicos, piezas metálicas, manguitos, ganchos, herrajes, alambre, tuberías, tubos de desagüe metálicas, chapas, pernos, metálicos, tachuelas, estructuras metálicas y de hierro, artículos de cerrajería. Reservas: De los colores negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990366).

Solicitud N° 2025-0001502.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Linktour Automotive Co., LTD, con domicilio en No. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINKTOUR**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990390).

Solicitud N° 2025-0001503.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Linktour Automotive Co., Ltd, con domicilio en N° 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).

领 途 Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990393).

Solicitud N° 2025-0007601.—Ricardo Alonso Crawford Stewart, casado una vez, cédula de identidad 700860571 con domicilio en Guácimo de Limón, de la Caja Costarricense de Seguro Social 250 mts. norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro salud de oro 2000** como marca de

servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción en materia de ejercicios físicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990411).

Solicitud N° 2025-0007564.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad N° 15440491, en calidad de apoderado especial de Yeimy Carrillo Zúñiga, Cédula de identidad N° 205520013, con domicilio en San José, Sabana, Rohmoser, Cosmopolitan Tower, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14; 18 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990419).

Solicitud N° 2025-0009109.—Barbara Lyn Lapp, cédula de residencia 184000234202, en calidad de Apoderado General de Helados Jungla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101433571 con domicilio en Siquirres, La Alegría, 2 kilómetros norte de la escuela San Bosco, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, productos y bebidas lácteos en los cuales predomina la leche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025990439).

Solicitud N° 2025-0007047.—Carlos Andrés Fernández Rodríguez, soltero, cédula de identidad 304700534 con domicilio en Esc. San Blas 2 cuadras este, 1 sur, 75m este, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo; Servicios de ingenieros y científicos que realizan evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los campos científico y tecnológico, incluida la consultoría tecnológica; servicios de diseño, diseño industrial, diseño de interiores, diseño de embalajes, diseño de artes gráficas, diseño de indumentaria. Reservas: De los colores: naranja oscuro, naranja claro y negro. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990459).

Solicitud N° 2025-0009715.—Nicole María Fernández Ocampo, mayor de edad, soltera, abogada, Cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Josué Villalobos Morales, casado en primeras nupcias, empresario, cédula de identidad 113810492 con domicilio en San José, San José, Pavas, Urbanización Santa Fe, de la entrada principal cincuenta metros hacia el sur, ciento veinticinco metros al oeste, casa número setenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión organización; administración de negocios; trabajos de oficina. Reservas: Se reserva en color blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025990462).

Solicitud N° 2025-0006940.—Juan Mauricio Leandro Jiménez, cédula de identidad 30420010, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-937649 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3- 10-2937649 con domicilio en Cartago, Central, San Nicolás. 25 mts sur de la escuela de COOPEROSALES., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 9: Transistores [electrónica], Módulos y Sensores electrónicos, dispositivos semiconductores; microcontroladores; módulos de comunicación inalámbrica; circuitos integrados; conectores; interruptores; placas de desarrollo; fuentes de alimentación; pantallas electrónicas; instrumentos de medición y prueba; equipos de automatización y control; en clase 28: Kits de robótica educativa; juguetes electrónicos interactivos; robots de entretenimiento programables; dispositivos electrónicos para juegos didácticos; componentes electrónicos para uso recreativo; accesorios para aprendizaje de programación y control automatizado; módulos de juego; en clase 35: Venta en línea; Venta por catálogo al por menor de componentes electrónicos y productos de robótica; servicios de consultoría; promoción de productos de electrónica; robótica e inteligencia artificial; promoción en redes sociales y campañas; asesoría comercial en soluciones electrónicas e inteligentes Reservas: Se reservan los colores Blanco, negro y cian oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025990496).

Solicitud N° 2025-0009483.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Carlos Mariano Arrea Anderson, casado una vez., cédula de identidad N° 105370951, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Primer piso, Oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de negocios comerciales.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de información, entretenimiento, formación, enseñanza e instrucción de deportes acuáticos; organización de eventos relacionados con deportes acuáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025990508).

Solicitud N° 2025-0009868.—Guillermo Brenes Guier, cédula de identidad 103530702, en calidad de Apoderado Generalísimo de Técnicas de Filtrado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101174186 con domicilio en Tibás, doscientos norte y doscientos este del estadio Ricardo Saprissa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos: Soportes para vehículos (burras) y elevadores para vehículos (gatas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990509).

Solicitud N° 2025-0009170.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad N° 113230780, en calidad de apoderado especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez ,empresario, cédula de identidad N° 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, empresaria, cédula de identidad N° 304520851, con domicilio en Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, Costa Rica y Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos., Costa Rica, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: explotación o dirección de una empresa comercial; dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; venta al por menor; venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, adornos para el

cabello, textiles; abastecimiento para terceros de productos y servicios; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; colocación de carteles [anuncios]; composición de página con fines publicitarios; demostración de productos; desfiles de moda con fines promocionales; difusión de anuncios publicitarios; ferias (organización de ---) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing Reservas: Se reserva el color verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025990526).

Solicitud N° 2025-0007878.—Allan Gómez Granados, soltero, cédula de identidad N° 108700234, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Vargas Araya, del Súper Sí Mart 100 oeste, 100 norte y 25 oeste casa costado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Construcción, mantenimiento, servicios de asesoría relacionados con la construcción, inspección de edificios durante su construc-

ción, supervisión de obras de construcción, construcción de obras de ingeniería civil, consultoría en materia de ingeniería civil (construcción). Reservas: Rojo y gris oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990532).

Solicitud N° 2025-0007705.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad: 111430953, en calidad de apoderada especial de ETK Boletos S. A. de C.V., con domicilio en BLVD.

Bernardo Quintana, Número 29, Nivel 2, Colonia Alamos Segunda Sección, Querétaro, México, CP: 76160, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es).



By ETK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes relacionada a tickets; en clase 16: productos de imprenta relacionada a tickets; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina relacionada a tickets; en clase 38: servicio de telecomunicaciones relacionada a tickets; en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales relacionadas a tickets; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software para la gestión y emisión de tickets electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990578).

Solicitud N° 2025-0008723.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, mayor, Abogada y Notaria, casada una vez, vecina de Santa Ana, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Molina Fernández, mayor, casado una vez, costarricense, Administrador de Negocios, vecino de San José, cédula de identidad 108180550 con domicilio en San José, Coronado, de la Iglesia de Las Nubes de Coronado, 200 mts. norte, carretera a Cascajal, después del pequeño puente, segunda casa a mano izquierda, portón de reja y cerca de ciprés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realización de eventos culturales, deportivos, educativos (seminarios, talleres, charlas, cursos) y sociales (cumpleaños, primeras comuniones, bodas), facilitando servicios de catering y restauración (alimentación y bebidas); - hospedaje temporal, ubicado en San José, Vásquez Coronado, San Rafael, Las Nubes, de la Iglesia católica, 200 mts. norte, carretera a Cascajal, después del pequeño puente, segunda casa a mano izquierda, portón de reja y cerca de ciprés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990582).

Solicitud N° 2025-0009555.—Julissa Valverde Fernández, cédula de identidad N° 701850783, en calidad de apoderada especial de Bogantes Servicios Corporativos y Legales S.R.L., cédula jurídica N° 3102923634, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, 500 metros norte del Restaurante la Esquina del Ceviche, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultorías, asesoría y tramitología de asuntos legales y de abogacía en todas sus ramas. Reservas: no nos hacemos reserva de los colores con el fin de poder variarlos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990589).

Solicitud N° 2025-0009711.—Carmen Vanessa Campos Navarro, soltera, cédula de identidad 305160708 con domicilio en 50 metros este de la Iglesia San Lorenzo, Tarrazú, San José, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la

ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.; en clase 30: Bebidas a base de café; Café tostado molido y en grano; Café oro; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas (y otros condimentos); hiel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990597).

Solicitud N° 2025-0009719.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado

de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990632).

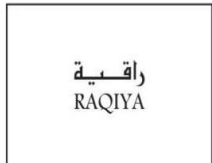
Solicitud N° 2025-0009834.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, PLOT N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso;

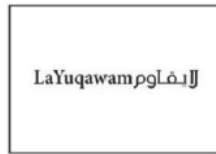
ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.— (IN2025990633).

Solicitud N° 2025-0009838.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N°. 8, Plot N°. 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).— (IN2025990634).

Solicitud N° 2025-0009841.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).— (IN2025990635).

Solicitud N° 2025-0009844.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N°113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, PLOT N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de setiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025990637).

Solicitud N° 2025-0009845.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).— (IN2025990638).

Solicitud N° 2025-0009846.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

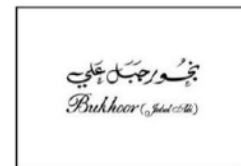
Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.



Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025990639).

Solicitud N° 2025-0009848.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025990640).



Solicitud N° 2025-0008993.—Marcia Priscila Rodríguez Solorzano, cédula de identidad 504270945, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-940601, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940601 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, 50 metros al este del Almacén Líos Li Lao, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios farmacéuticos; servicios de farmacia para la preparación y dispensación de medicamentos; asesoramiento en materia de medicamentos; información farmacéutica; servicios de farmacia comunitaria; servicios de farmacia clínica; seguimiento farmacoterapéutico; control y gestión de tratamientos; preparación de fórmulas magistrales; servicios de atención farmacéutica personalizada; servicios de análisis de la salud; promoción de la salud y prevención de enfermedades; servicios de asesoramiento nutricional relacionados con la salud; administración de vacunas y productos sanitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros



Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990651).

Solicitud N° 2024-0010132.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, Vecina de Escazú, en calidad de apoderado especial de JDS Care Internacional Inc., otra identificación: 155738579, con domicilio en Panamá, Bella Vista, Cl. 1 El Carmen, Edificio Le Blue, Costa Rica, Panamá, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: color azul con fondo blanco. Prioridad: Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el 1° de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025990663).

Solicitud N° 2025-0009760.—Esteban Orlando Campos Sánchez, soltero, cédula de identidad: 208360782, con domicilio en Canoas, frente a la quinta entrada de Campo Verde, casa a mano derecha, color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Incluidos somos más**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la marca “HANDS UP LESCO”, registro 405426 y expediente: 2024-012015-Educación y aplicaciones descargables para dispositivos móviles, computadoras y tabletas, diseñadas para fomentar el aprendizaje interactivo de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990688).

Solicitud N° 2025-0009615.—Randall Alberto Alvarado Quirós, cédula de identidad: 108150331, en calidad de apoderado generalísimo de Fauca Comercializadora y Distribuidora S. A., cédula jurídica: 3101793570, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Correo de Costa Rica, 50 oeste, mano izquierda, local Suministros Fauca, edificio 2 plantas, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 22. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: cuerdas y cordeles, redes, tiendas de campaña y lonas, toldos de materias textiles o sintéticas, velas de navegación, sacos para el transporte y almacenamiento de mercaderías a granel, materiales acolchados y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas, materias textiles, fibrosas en bruto y sus sucedáneos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990692).

Solicitud N° 2025-0009390.—Karla Acuña Suarez, cédula de identidad 101062295, en calidad de Apoderado General de Centro de Posgrados en Odontología, cédula jurídica 3102854159 con domicilio en Centro Colon oficina 215B segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos universitarios en todas las áreas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990701).

Solicitud N° 2025-0009634.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderada especial de Vanessa Campos Calderón, casada una vez, cédula de identidad: 115570679, con domicilio en San José, Sabana, Mata Redonda, 100 sur de la vía del tren, detrás de Yamuni, Condominio las Palmas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimento para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990706).

Solicitud N° 2025-0009592.—Luis Diego Dorado Valle, cédula de identidad 108360417, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-796672 SA, cédula jurídica 3101796672 con domicilio en Escazú, San Antonio 1 kilómetro al sur del colegio portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 12; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.; en clase 42: Servicios tecnológicos de seguridad relacionados con vehículos terrestres, así como investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis investigación, diseño y desarrollo. Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990709).

Solicitud N° 2025-0008745.—Giann Piero Loponte Addonizio, cédula de residencia: 186200625812, en calidad de apoderado generalísimo de Decovetro Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101680444, con domicilio en Pavas, 200 oeste de DEMASA, complejo de bodegas desde local N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado fabricación y distribución de mosaicos, fachadas, azulejos decorados. Ubicado en San José, Pavas, 200 oeste de

Demasa, complejo de bodegas oeste, local N° 26. Reservas: de los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990731).

Solicitud N° 2025-0008744.—Gian Piero Loponte Addonizio, cédula de residencia 186200625812, en calidad de apoderado generalísimo de Decorvetro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101680444, con domicilio en Pavas, 200 oeste de Demasa, Complejo de Bodegas Oeste, Local N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Mosaicos, azulejos, fachadas, materiales metálicos para construcción y elementos decorativos.; enclase35:Serviciosdecomercialización,

promoción y ventas al por mayor y al detalle de los productos mencionados. Reservas: De los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990736).

Solicitud N° 2025-0009393.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Tilopay Soluciones Comerciales Ltda, cédula jurídica 3102833000 con domicilio en San José, Escazú,

Centro Corporativo Plaza Roble, piso 4, oficinas de Zurcher Odio y Raven, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Transacciones financieras y servicios de pago, procesamiento de pago de tarjetas de crédito y débito, servicios de billetera electrónica para realizar pagos en persona o en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990752).

Solicitud N° 2025-0009036.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Black Diamond Construccions Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102868256 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida 7, Calle 29, Edificio 2910, Centro Corporativo AG, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FincaFlow** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software como servicio de gestión agrícola; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS); diseño de software y sistemas informáticos; consultoría de software informático; diseño y desarrollo de software de computadora; servicios de soporte de tecnología de la información, solución de problemas de software; Instalación de software informático; Mantenimiento de software informático; Alquiler de software informático; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para procesamiento de datos; Actualización de software informático; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025990764).

Solicitud N° 2025-0009247.—Erick Josué Cabezas Céspedes, cédula de identidad N° 304640145, en calidad de apoderado especial de Inversiones Barrantes Betancourt

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101707005, con domicilio en San José, Santa Ana, contiguo a los Condominios Parques del Sol, Condominios Natura Park Casa Numero Treinta., Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de pilates; servicios de preparador físico personal; clases de mantenimiento físico por medio de pilates Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990770).

Solicitud N° 2025-0003876.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Akero Therapeutics, INC. con domicilio en 601 Gateway Boulevard, Suite 350 South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AKERO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, a saber, compuestos para su uso en el tratamiento de la esteatohepatitis no alcohólica (EHNA), fibrosis, trastornos inflamatorios y autoinmunes, cirrosis, enfermedades metabólicas, enfermedades cardiovasculares, fibrosis hepática, fibrosis renal, fibrosis pulmonar y/o fibrosis cardíaca, enfermedades y trastornos relacionados; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del hígado graso y esteatohepatitis y otras enfermedades y trastornos relacionados.; en clase 42: Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos; investigación clínica en el campo de los productos farmacéuticos. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990805).

Solicitud N° 2025-0008058.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC con domicilio en

10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

revolution PLUS 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos veterinarios aplicados a animales pequeños para el tratamiento de parásitos internos y externos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990808).

Solicitud N° 2025-0008886.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, carné de refugiado 109840695, en calidad de apoderado especial de Dreamworks Animation L.L.C., con domicilio en 1000 Flower Street Glendale, California, 91201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TROLLS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa a saber, camisas y tops [ropa], vestidos, faldas, pantalones, pantalones de vestir, vaqueros, pantalones cortos, peleles, batas [guardapolvos], sudaderas y pantalones de chándal, chándales, guantes, tirantes, corbatas, abrigos y chaquetas, calcetería, pijamas, batas, camisas para dormir, ropa para dormir, trajes de baño [bañadores], ropa interior, disfraces para Halloween (víspera de Todos los Santos), ropa para bebés y baberos de tela para bebés; sombreros; artículos de sombrerería, a saber, gorros; zapatos, botas y pantuflas. Clase 28: Juguetes, juegos y artículos de diversión, a saber, figuras de acción y sus accesorios, juguetes para la bañera, cometas, bloques de construcción [juguetes], juegos de mesa, juegos de habilidad y acción, juegos manipulativos, juegos de puntería, conjuntos de varillas y soluciones para hacer burbujas, juguetes de actividades múltiples para niños, máscaras de disfraz, juguetes de acción mecánicos, vehículos de juguete y sus accesorios, muñecas, accesorios para muñecas, ropa para muñecas, muñecas flexibles rellenas, figuras [juguetes] y sus accesorios, figuras de juego, juguetes inflables, discos voladores [juguetes], rompecabezas [puzles], canicas, juguetes de peluche, marionetas, juguetes para montar en ellos, patinetas, globos, patines de ruedas, juguetes que incorporan cajas de dinero, juguetes que lanzan agua y peluches; adornos para árboles de Navidad; globos de agua; máquinas del millón (pinball); juegos de cartas; unidad portátil para jugar a videojuegos adaptada para su uso con una pantalla o monitor externo; pelotas de golf y pelotas deportivas, pelotas de ejercicio para aliviar el estrés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990809).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008389.—Ethel Maricela Moreno Rangel, cédula de identidad 503510459, en calidad de Apoderado Especial de 3102939201, Cédula jurídica 3102939201 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, 2 KM al oeste de Mcdonalds, diagonal a Hotel Cielo Azul, local Seven Motors, primera planta, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: venta de hamburguesas y comidas rápidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990493).

Solicitud N° 2025-0007871.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Nonino Distillatori S.R.L., con domicilio en Vía Aquileia, 104 I-33050 Hamlet Percoto, Pavia Di Udine (UD) Italy, Italia, solicita la inscripción de: **NONINO** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (salvo cervezas); Esencias alcohólicas; Aguardiente de uva protegido por la denominación de origen “grappa”; Aquavit [aguardiente]; Licores; Aguardientes; Bebidas alcohólicas; Bebidas destiladas; Licores de hierbas; Destilados de frutas; Bebidas destiladas con extractos naturales y frutas; Cócteles; Cócteles alcohólicos y aperitivos alcohólicos a base de grappa, aquavit, licor, brandy, bebidas espirituosas, bebidas destiladas que contienen extractos naturales y frutas, licores de hierbas y destilados de frutas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025990806).

Solicitud N° 2025-0008058.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

revolution PLUS 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos veterinarios aplicados a animales pequeños para el tratamiento de parásitos internos y externos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990807).

Solicitud N° 2025-0009529.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Illinois Tool Works INC. con domicilio en 155 Harlem Ave. Glenview, IL 60025 Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **QUIMICA TF** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 2 y 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial y adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial; pegamentos líquidos, excepto para la casa o para fines de papelería; pegamentos para la industria de la construcción. silicona para uso industrial. productos desengrasantes para procesos de fabricación; productos químicos para la limpieza de carburadores e inyectores; productos químicos para uso en la reparación y mantenimiento de automóviles y otros vehículos (automóviles, relleno para carrocerías de); compuestos selladores (cemento para neumáticos, llantas) neumáticos, cemento para juntas de aceite de automóvil, masilla (cemento); sellador y relleno epoxi para uso en la reparación de automóviles y otros vehículos; sellador adhesivo de silicona.; en clase 2: Agentes, aceites, compuestos, preparaciones y sustancias anticorrosivas (todas las anteriores, incluidas en esta clase); y en general, pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos.; en clase 16: Adhesivos (incluidos en esta clase); adhesivos [pegamentos] de papelería o para uso doméstico/pegamentos de papelería o para uso

doméstico; pegamentos de plástico para papelería o uso doméstico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990810).

Solicitud N° 2025-0009633.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Illinois Tool Works INC con domicilio en 155 Harlem Avenue, Glenview, Illinois 60025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TECHCHECK** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Escobillas para limpiaparabrisas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 01 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990811).

Solicitud N° 2025-0009553.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Dyalá Jiménez Figueres, casada una vez, Cédula de identidad 1-0820-0458 con domicilio en San Rafael De Escazú, Oficentro Momentum Escazú, piso 4, oficina 3, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de arbitraje. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un



ARBITRAJE

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).— (IN2025990812).

Solicitud N° 2025-0009737.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderado especial de Cardtronics USA Inc., con domicilio en 864 Spring St. NW 30308 Atlanta, Georgia Estados Unidos de Norteamérica, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CASHZONE**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 36 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: cajeros automáticos bancarios; terminales de punto de venta (TPV); en clase 35: servicios de publicidad; servicios de evaluación de mercados; realización de encuestas comerciales; administración de negocios; gestión de empresas; alquiler de terminales de punto de venta (TPV); en clase 36: servicios de cajeros automáticos; alquiler de distribuidores de efectivo o cajeros automáticos; servicios de procesamiento de pagos por tarjetas de crédito y de efectivo; servicios de cuentas de depósito; en clase 37: instalación, mantenimiento y reparación de cajeros automáticos bancarios. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990813).

Solicitud N° 2025-0009786.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S.A con domicilio en Ruta 101 KM. 23.500, Parque de Las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **BRARACET** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Medicamentos de uso humano para tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de setiembre de 2025. Presentada el 03 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990814).

Solicitud N° 2025-0009218.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astra Honduras, S. A. DE C.V. / Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10mo nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción de: **Tengo Coins** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990815).

Solicitud N° 2025-0009010.—Marcela de los Ángeles Corrales Murillo, cédula de identidad 113150564, en calidad de apoderado especial de Nnova Furniture B Y M Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101789357 con domicilio en San José- San Pedro de Montes de Oca, de Pastelería Samar en San Pedro, veinticinco metros al sur, techo pequeño azul, local de color morado claro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado elaboración de muebles. Ubicado en San José - San Pedro de Montes de Oca, de Pastelería Samar en San Pedro, veinticinco metros al sur, techo pequeño azul, local de color morado claro. Reservas: No hay. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025990816).

Solicitud N° 2025-0008278.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Hotelera Pinares S. A., cédula jurídica N° 3101607530, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, piso 5, Suite 5, Oficinas Caribe Hospitality, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: “Servicios de restauración (alimentación y bebidas alcohólicas)”. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025990828).

Solicitud N° 2025-0009813.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Polímeros, Adhesivos Y Derivados, S. A. DE C.V. con domicilio en AV. Frida Kahlo Num. Ext. 195, Interior 17, Colonia Valle Ote., C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León, México., México, solicita la inscripción de: **IMPAC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para su uso como impermeabilizantes en albañilería; composiciones químicas impermeabilizantes; compuestos impermeabilizantes [que no sean pinturas]; preparados químicos impermeabilizantes; preparaciones para impermeabilizar cemento [excepto pinturas]; revestimientos protectores para impermeabilizar superficies de construcciones [que no sean pinturas o aceites]; productos químicos para impermeabilizar cemento, excepto pinturas; adhesivos para revestimientos de techo; adhesivos para uso industrial en forma de revestimientos; adhesivos (pegamentos) para la industria; materiales adhesivos para la industria de la construcción; productos químicos para la industria; compuestos para la conservación del cemento excepto pinturas y aceites; conservadores de cemento, excepto pinturas y aceites; composiciones a prueba de humedad [distintas de pinturas]; composiciones aislantes anti humedad [que no sean pintura]; recubrimientos poliméricos [que no sean pinturas]; compuestos para conservar enladrillado, excepto pinturas o aceites; conservadores de cemento, concreto y hormigón, excepto pinturas y aceites; conservantes para edificios [excepto pinturas y aceites]; conservantes para mampostería, excepto pinturas y aceites; conservantes para tejas, excepto de pinturas y aceites; productos para conservar tejas, excepto pinturas y aceites.; en clase 2: Compuestos impermeabilizantes [pinturas]; compuestos para techado [pinturas]; composiciones de recubrimiento en forma de pintura; composiciones de revestimiento de protección [pinturas]; conservantes; composiciones de revestimiento de superficies [pinturas]; compuestos de revestimientos transparentes [pinturas]; compuestos de sellado interior [pinturas y aceites]; composiciones de sellado en forma de pintura; composiciones para conservar el cemento, el hormigón y enladrillado [pinturas]; conservantes antienviejecimiento [pinturas]; esmaltes [pinturas]; materiales [pinturas] para tratamiento impermeabilizante; materiales impermeabilizantes que no sean de metal en forma de pintura; revestimientos impermeabilizantes [pinturas]; revestimientos químicos

impermeabilizantes [pinturas]; revestimientos protectores para impermeabilizar edificios [pinturas]; conservantes para edificios [pinturas]; conservantes del cemento [pinturas]; conservantes de hormigón [pinturas]; conservantes para la albañilería [pinturas]; conservantes para ladrillos [pinturas]; conservantes para las superficies de los edificios [pinturas]; materiales para el mantenimiento de edificios [pintura]; materiales para la conservación y protección de edificios [pinturas]; material de revestimiento que no sea metálico [pinturas]; revestimientos de protección para edificios [pinturas]; pinturas; pintura para exteriores; pinturas antihumedad; pinturas anticorrosivas; pinturas impermeables; preparaciones de revestimiento impermeable de elastómeros [pinturas]; preparaciones para resistir la humedad [pinturas]; productos para sellar obras de albañilería [pinturas]; revestimientos de protección para techos [pinturas]; revestimientos de protección para repeler el agua [pintura]; revestimientos de impermeabilización (pinturas); revestimientos de protección de superficie [pinturas]; revestimientos repelentes de la humedad [pinturas]; revestimientos resistentes a las inclemencias meteorológicas [pinturas]; sustancias para inhibir los efectos del agua [pinturas]; selladores en forma de pintura; preparados para impermeabilización [pinturas].; Compuestos impermeabilizantes [pinturas]; compuestos para techado [pinturas]; composiciones de recubrimiento en forma de pintura; composiciones de revestimiento de protección [pinturas]; conservantes; composiciones de revestimiento de superficies [pinturas]; compuestos de revestimientos transparentes [pinturas]; compuestos de sellado interior [pinturas y aceites]; composiciones de sellado en forma de pintura; composiciones para conservar el cemento, el hormigón y enladrillado [pinturas]; conservantes antienviejecimiento [pinturas]; esmaltes [pinturas]; materiales [pinturas] para tratamiento impermeabilizante; materiales impermeabilizantes que no sean de metal en forma de pintura; revestimientos impermeabilizantes [pinturas]; revestimientos químicos impermeabilizantes [pinturas]; revestimientos protectores para impermeabilizar edificios [pinturas]; conservantes para edificios [pinturas]; conservantes del cemento [pinturas]; conservantes de hormigón [pinturas]; conservantes para la albañilería [pinturas]; conservantes para ladrillos [pinturas]; conservantes para las superficies de los edificios [pinturas]; materiales para el mantenimiento de edificios [pintura]; materiales para la conservación y protección de edificios [pinturas]; material de revestimiento que no sea metálico [pinturas]; revestimientos de protección para edificios [pinturas]; pinturas; pintura para exteriores; pinturas antihumedad; pinturas anticorrosivas; pinturas impermeables; preparaciones de revestimiento impermeable de elastómeros [pinturas]; preparaciones para resistir la humedad [pinturas]; productos para sellar obras de albañilería [pinturas]; revestimientos de protección para techos [pinturas]; revestimientos de protección para repeler el agua [pintura]; revestimientos de impermeabilización (pinturas); revestimientos de protección de superficie [pinturas]; revestimientos repelentes de la humedad [pinturas]; revestimientos resistentes a las inclemencias meteorológicas [pinturas]; sustancias para inhibir los efectos del agua [pinturas]; selladores en forma de pintura; preparados para impermeabilización [pinturas]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990829).

Solicitud N° 2025-0009734.—Mariana Soto Madrigal, soltera, cédula de identidad 112820717 con domicilio en La Colmena San Pedro, frente a antiguo Bar. casa negra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicio grabado láser. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990841).

Solicitud N° 2025-0008824.—Víctor Andrés Moreira Sirias, cédula de identidad N° 205310169, en calidad de apoderado especial de Suheydi Rodríguez Reyes, soltera, cédula: 801100758, cédula de identidad: 801100758, y Johanna de los Ángeles Umaña Saborío, divorciada una vez, cédula de identidad: 205580943, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, cien metros este setenta y cinco metros norte del Templo Católico, San Carlos, Costa Rica, y Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, cien metros este y setenta y cinco metros norte del Templo Católico, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios contables. Reservas: colores: azul-verde-café y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990843).

Solicitud N° 2025-0008881.—Laura Yglesias Umaña, cédula de identidad N° 106390809, en calidad de apoderado especial de Meditest Internacional S. A., cédula jurídica 3101249977, con domicilio en Heredia, San Isidro, Concepción, cien metros noroeste Dell Restaurante Brisas del norte, Condominio Illiani Número Dos, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicio de entretenimiento, con servicio de juegos inflables para todas las edades. Relacionado con el expediente 2019-0548, Registro 279791. Reservas: De los colores: café, beige, blanco y negro. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990846).

Solicitud N° 2025-0006562.—Claudia María Esquivel Villalobos, cédula de identidad N° 801400701, en calidad de apoderado generalísimo de Cler Trading Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102916914, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, frente al Registro Civil, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas deshidratadas; frutas congeladas; frutas procesadas; frutas enlatadas; frutas en conserva Reservas: Se reserva el color Azul Birü pantone N° 2192ff que conecta con el cielo, el mar y la frescura natural y el amarillo Piña

pantone N° °Fdf00 que simboliza la dulzura y vitalidad de la piña. El Símbolo representado en la U con sus dospuntos aporta personalidad, distititividad, transformando el nombre en un símbolo memorable, fresco y amigable, formando una cara feliz. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el: 23 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025990863).

Solicitud N° 2025-0009196.—María Del Rosario Garita Otárola, viuda una vez, cédula de identidad N° 105120691 con domicilio en Nandayure San Pablo de la Escuela de Pavones 300 norte, casa de alto verde y azul, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 38. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Difusión de información por radio. Reservas: de los colores: azul, verde, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025.

Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990914).

Solicitud N° 2025-0009212.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad: 401550803, en calidad de apoderado especial de Invacare International Holdings Corp., con domicilio en One Invacare Way, Elyra, OH 44035, United States of America., Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 10; 12; 35; 40 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos y dispositivos para percibir el oxígeno, a saber, sensores para medir la concentración en la salida del oxígeno, para concentradores; baterías eléctricas para sillas de ruedas y cargadores de baterías; componentes

electrónicos, a saber, módulos de control de manejo para sillas de rueda impulsadas por energía; software de computación para diseñar asientos moldeados especialmente para el usuario; en clase 10: aparatos e instrumentos médicos, tales como, aparatos para el cuidado y seguridad de pacientes de la naturaleza de camas motorizadas o ajustables manualmente para el cuidado en hogares o instituciones de pacientes inválidos, mesas de sobre cama, elevadores para pacientes o personas inválidas, elevadores para mantener de pie pacientes o personas inválidas; barandillas para camas, colchones para terapia de rotación; aparatos de soporte ortopédico para uso terapéutico, tales como, sostenedores de mano para duchas de la naturaleza de cabezas de ducha y rociadores, surtidores de ducha, válvulas desviadoras para duchas, cojines lumbares, rollos de posicionamiento para

pacientes, inválidos y personas exigidas físicamente, agarraderas, barras de seguridad para duchas, sillas para duchas, marcos de seguridad para baños adaptados para pacientes y personas discapacitadas, asientos de baño ajustables adaptados para pacientes y personas discapacitadas, asientos de baño para levantar adaptados para pacientes y personas discapacitadas, cómodas adaptadas para pacientes y personas discapacitadas, asientos para bañarse, bancas para bañarse, islas para tubos y puños para tubos; equipo de movilidad para uso médico, a saber, bastones, puntas para bastones, andaderas para pacientes e inválidos y sus accesorios, tales como, ruedas, muletas, almohadillas y puntas para muletas; productos de respiración para uso médico, tales como, productos para terapia con aerosol de la naturaleza de los compresores, nebulizadores y sus accesorios, aspiradoras, sistemas de oxígeno comprimido, principalmente, cilindros de oxígeno comprimido, reguladores, dispositivos de conserva y unidades de rellenado, sistemas de oxígeno líquido, principalmente, dispositivos de oxígeno comprimido, dispensadores oxígeno portables, concentradores de oxígeno, dispositivos de conservación de oxígeno de la naturaleza de demanda, variables, de volumen y de volumen fijo, nebulizadores, compresores nebulizados para terapia respiratoria, sistemas de monitoreo de pacientes principalmente oxímetros de pulso comprimido y capnómetros, productos para terapia de sueño en la naturaleza de dispositivos de presión positiva de aire y sus accesorios, dispositivos portables para el suministro de oxígeno por demanda para terapia respiratoria; en clase 12: sillas de ruedas para adultos y pediátricas, sillas de ruedas para adultos y pediátricas operadas manualmente, sillas de ruedas para adultos y pediátricas operadas mediante energía, y partes y accesorios para todos los bienes anteriormente mencionados; mecanismos de inclinación y reclinación y controles electrónicos para eso, todos vendidos como una unidad, y para todo tipo de sillas de ruedas; vehículos motorizados para movilidad personal, a saber, scooters; productos para sentarse y mejorar la postura para sillas de rueda y para uso en cuidado de la salud en hogares, a saber, soportes para asientos individuales y soportes de espalda y combinaciones, cojines anti-deslizantes, asientos sólidos con inserciones de fluídos, soportes de cabeza, estabilizadores de cadera y muslo, abductores de cadera, estabilizadores pélvicos, soportes torácicos, retractores de hombro, cinturones de soporte y bandejas para sillas de ruedas; bicicletas y triciclos; en clase 35: servicios de suministro de un programa de incentivos de mercadeo para distribuidores de productos para el cuidado de la salud en los hogares, a saber, servicios de asistencia en publicidad, mercadeo, monitoreo de reembolsos y asistencia en acreditación; servicios de órdenes de pedido computarizados en línea en el campo de los equipos médicos duraderos; en clase 40: servicios de moldeo de cojines para silla de rueda individualmente creados para cada usuario; en clase 41: servicios de suministro de un catálogo “en línea” en el campo de los equipos médicos duraderos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2025990920).

Solicitud N° 2025-0009996.—Marianne Quirós Tanzi, cédula de identidad 112620607, en calidad de apoderado generalísimo de Mejía Azcarate Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102723516 con domicilio en La Uruca, 100 metros este del San José Palacio, Edificio Azena, apartamento 1-05, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente yogurt, yogurt griego, yogurt sin lactosa, batidos de yogurt y productos hechos a base de yogurt. Reservas: Del color: Azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990933).

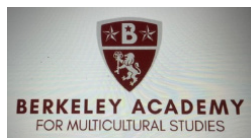
Solicitud N° 2025-0009091.—Franciny María Brenes Brenes, casada una vez, Cédula de identidad 603740668 con domicilio en Palmaresm, Zaragoza, Rincón Alto Vázquez, 500 metros oeste de la plaza de deportes. casa a la derecha blanca con gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería, repostería, panadería dulce y salada Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. verde oscuro, verde claro, dorado y crema. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990948).

Solicitud N° 2025-0008511.—Yorleny Maritza Aguilar Cerdas, casada una vez, empresaria, cédula de identidad 109530717, en calidad de Apoderado Generalísimo de Centro Educativo Amanecer S. A., Cédula jurídica 3101672239 con domicilio en San José, Santa Ana, Uruca, de la Cruz Roja 150 oeste y 350 sur a mano derecha, instalaciones de Berkeley Academy, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de Educación Multicultural Bilingüe de Primaria y Secundaria. Ubicado en San José, Santa Ana, Uruca, de la Cruz Roja 150 oeste y 350 sur a mano derecha, instalaciones de Berkeley Academy. Reservas: Gris y vino. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990949).

Solicitud N° 2025-0009717.—Roberto Arturo Lizano Gallardo, casado una vez, Cédula de identidad 109080361, en calidad de Apoderado Generalísimo, Cristiana Arias Salas, soltera, Cédula de identidad 117460546, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3- 101-911638 Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101911738 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, 1 Kilómetro al oeste del Vivero Exótica, Condominio Mountain View, apartamento A-1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos y servicios para otras empresas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990950).

Solicitud N° 2025-0009058.—Yessica María Monge Berrocal, casada una vez, cédula de identidad 115590615 con domicilio en Curridabat, Tirras del super La Colina 50 este, 50 norte apartamentos amarillos mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de escuela de belleza (de trenzas).; en clase 44: Servicios de trenzado de cabello. Reservas: De los colores: blanco negro y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990954).

Solicitud N° 2025-0009799.—Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Armstrong Laboratorios de México, S. A. de C.V. con domicilio en AV. División del Norte 3311, Col. La Candelaria, C.P. 04380, Coyoacán, Ciudad de México, México., México , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

PASMOSEDAN

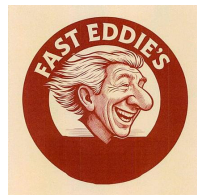


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de consumo humano; relajantes musculares; antiespasmódicos; antiinflamatorios. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990956).

Solicitud N° 2025-0007153.—Ariana Lizano Soto, cédula de identidad N° 113520826, en calidad de apoderado especial de Pablo José Fernández Cornejo, soltero, cédula de identidad N° 206130550, con domicilio en Condominio

Valle San Lorenzo, San Lorenzo de San Joaquín, Heredia., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **JOBBOX** como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, embalaje, y almacenamiento de mercancías; servicios de logística en el comercio nacional e internacional, incluye transporte de mercancías por vía marítima, terrestre y/o aérea; organización y provisión de mercancías de clientes; servicios de depósito aduanero para mercancías; transportistas; empresa de entrega rápida; servicios de mensajería y entrega de paquetería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025990957).

Solicitud N° 2025-0008393.—Murray Jo Zimmer, cédula de residencia 112400155314, en calidad de Apoderado Generalísimo de Diseño y Comunicación Parábola S.A., cédula jurídica 3101229952 con domicilio en Escazú Avenida Escazú, Torre AE dos, Oficina Gómez & Galindo Abogados, quinto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a un Restaurante y Bar, ubicado en Puntarenas, Garabito, Jacó, calle Lapas frente a la Ferretería Jacó. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Reserva rojo y beige. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025990960).

Solicitud N° 2025-0007748.—María José Hernández Ibarra, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Ingeniería y Tecnología Comercial S. A., Cédula jurídica 3101716277 con domicilio en San José, Curridabat, Sánchez, Lomas de Ayarco Sur, calle 125 b, casa 16, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Consultoría para empresas en relación a la ingeniería y tecnologías de la comunicación comercial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990963).

Solicitud N° 2025-0004574.—Melissa Umaña Ureña, Cédula de identidad 112590117, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sinergia CM U SRL, Cédula jurídica 3102917678 con domicilio en Curridabat, De Plaza Cristal 200M sur, edificio color gris de dos plantas con tres portones negros enumerados 1,2,3., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de té, postres, helados y productos de cafetería.; en clase 43: Servicios de preparación de bebida. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990991).

Solicitud N° 2025-0009549.—Edwin Bogantes Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 109040320, en calidad de Apoderado Generalísimo de Corporativa Legal CYE Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102907982 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, ciento veinticinco metros norte del Banco Nacional calle sin salida casa de muro de piedra negro, balcón de madera a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



CORPORATIVA

exactamente setenta y cinco metros al sur de la Contraloría General de la República, Oficentro Ejecutivo La Sabana,

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de asesoría jurídica. Ubicado en San José, San José, Mata Redonda,

Anexo de la Torre Seis, Piso Dos. Reservas: de los colores rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990997).

Solicitud N° 2025-0008296.—Diego Martí Ramírez, cédula de identidad N° 118200384, en calidad de apoderado especial de Cereza de Café S Y H Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101851095, con domicilio en San Ramón, San Isidro, de la Ermita, ciento cincuenta metros al oeste, casa blanca a la izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 30. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: Verde y Café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025991009).

Solicitud N° 2025-0009984.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Sunrise Union Holdings Inc. con domicilio en Coco Solo, MZ. 20 B LT 24, Manzana 20 B, Provincia de Colón, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios de venta al por menor y al por mayor de productos que incluyen repuestos, partes y accesorios para motocicletas, accesorios para motociclistas; Servicios de comercio electrónico; Servicios de compra y venta al por menor y al por mayor de productos en tienda física, por internet, correo o mediante cualquier comunicación de datos interactivos, redes sociales y otros medios digitales.; Servicios de Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; Servicios de venta al por menor y al por



mayor de productos que incluyen repuestos, partes y accesorios para motocicletas, accesorios para motociclistas; Servicios de comercio electrónico; Servicios de compra y venta al por menor y al por mayor de productos en tienda física, por internet, correo o mediante cualquier comunicación de datos interactivos, redes sociales y otros medios digitales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025991022).

Solicitud N° 2025-0009515.—Diego Armando Alvarado Otárola, cédula de identidad 111200272, en calidad de Apoderado Generalísimo de Chicharronera Donde Diego S.R.L., cédula jurídica 3102842354 con domicilio en cantón tres, Los Ángeles 700 metros al este de la escuela de Cristóbal Colón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne de cerdo, aceites y grasas comestibles de cerdo. Reservas: De los colores: rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025991044).

Solicitud N° 2025-0009890.—Christine Karolicki Jiménez, soltera, cédula de identidad 116800646 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos, de salud, terapias alternativas, balnearios médicos, clínicas de bienestar, tratamientos estéticos no quirúrgicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025991054).

Solicitud N° 2025-0006863.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de NU Pagamentos S. A. - Instituição de Pagamento con domicilio en Rua Capote Valente, 120, São Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **NuCuenta**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de verificación electrónica para verificar la autenticación de tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, tarjetas de pago y tarjetas de facturación; firmas digitales; tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas de gastos, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago codificadas magnéticamente; tarjetas de recarga, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas y tarjetas de pago; tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado (tarjetas inteligentes); tarjetas codificadas magnéticamente, dispositivos de escaneo óptico y tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado; tarjetas codificadas magnéticamente; certificados digitales; claves de cifrado; dispositivos informáticos de gestión de datos; dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transpondedores); equipos de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, transpondedores; dispositivos de verificación electrónica, a saber, hardware y software informáticos para la autenticación de tarjetas de pago, tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; equipos de telecomunicaciones, a saber, terminales electrónicos para transacciones en puntos de venta y software para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en servicios financieros, telecomunicaciones e industrias bancarias; hardware que comprende escáneres electrónicos utilizados con dispositivos de activación magnética, incluyendo tarjetas, etiquetas de llave y etiquetas de transpondedor que comprenden conjuntos de un circuito electrónico y una antena de radio utilizada con escáneres electrónicos; hardware y software de codificación, claves de cifrado, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento seguro de datos y restauración y transmisión de información confidencial de clientes utilizada por particulares, bancos e instituciones financieras; hardware como dispositivos que contienen un chip de circuito integrado y dispositivos de pago de proximidad conocidos como transpondedores; hardware, accesorios y software para su uso en transacciones comerciales y de consumo electrónicas e inalámbricas, a saber, hardware, software y accesorios para facilitar pagos electrónicos e inalámbricos; hardware, software y programas diseñados para facilitar pequeños pagos a minoristas en la red informática global, comerciantes y proveedores de contenido; hardware y software para cifrado y almacenamiento seguro

de datos, restauración y transmisión de información de clientes, cuentas y transacciones utilizadas por particulares, instituciones financieras y bancos; hardware y software de computadora para facilitar el acceso a cuentas de pago para comercio electrónico e inalámbrico; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas para tarjetas codificadas magnéticamente y tarjetas que contienen un chip de circuito integrado; terminales de transacción de punto de venta; software de computadora que comprende un programa de pago digital o electrónico para almacenar tarjetas de pago, información personal y dinero electrónico o valor en una computadora personal o una base de datos centralizada; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes interactúen con terminales y lectores; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas inteligentes funcionen con terminales y lectores; software de computadora para la transmisión, visualización y almacenamiento de información de transacciones, identificación y financiera para su uso en las industrias financiera, bancaria y de telecomunicaciones; software de computadora diseñado para permitir que las tarjetas codificadas magnética u ópticamente y las tarjetas inteligentes que contienen un chip de circuito integrado interactúen con terminales y lectores de tarjetas en la industria de servicios financieros; software y hardware de computadora para pagos de persona a persona por medios electrónicos; software para garantizar el almacenamiento, la recuperación y la transmisión de datos confidenciales de clientes utilizados por individuos; terminales de transacciones en puntos de venta y software informático para la transmisión, visualización y almacenamiento de transacciones, identificación e información financiera para su uso en aplicaciones financieras, bancarias y de telecomunicaciones; aplicaciones de software informático para su uso en el campo de los bancos y las tarjetas de crédito y débito; en clase 36: Análisis financiero en el campo de la suscripción de créditos; servicios bancarios; servicios bancarios de acceso remoto, a saber, banca en casa a través de aplicaciones bancarias móviles o basadas en la web; servicios de tarjetas de crédito, a saber, emisión y administración de tarjetas de crédito; consultoría de seguros; consultoría financiera; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; emisión de cheques de viajero; servicios de tarjetas de débito, a saber, emisión y administración de tarjetas de débito; burós de crédito; emisión de bonos de valor; servicios de préstamo en el campo de préstamos sin garantía a consumidores y pequeñas/medianas empresas; servicios de información y asesoramiento financiero; transferencia electrónica de fondos; inversión de fondos para terceros; servicios de liquidación financiera, a saber, servicios de liquidación de deudas en la naturaleza de la liquidación y eliminación de deudas de tarjetas de crédito; transacciones de divisas; servicios de planificación presupuestaria para terceros; servicios de banca de ahorro; servicios de seguros, a saber, suscripción de seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; corretaje de seguros en el ámbito de los seguros contra accidentes, incendios, salud, vida y marítimos; servicios actuariales; suscripción y administración de seguros de garantía comercial; en clase 42: Modernización de software; digitalización de documentos; desarrollo [diseño] de programas informáticos; recuperación de datos [informática]; asistencia técnica en informática, a saber, instalación, mantenimiento y configuración de bases de datos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025991064).

Solicitud N° 2025-0009454.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Cofino Stahl y Compañía S. A., con domicilio en 10A Avenida 31-71 Zona 5, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y repuestos para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025991066).

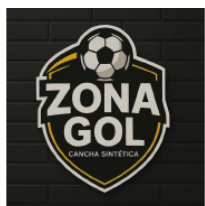
Solicitud N° 2025-0009839.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025991067).

Solicitud N° 2025-0009913.—Laura Isabel Granados Campos, cédula de identidad 114770119, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-941051 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102941051 con domicilio en Heredia, San Francisco, Residencial Uniko, Casa A13, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a servicios relacionados con actividades deportivas como la práctica del fútbol y alquiler de cancha sintética de fútbol. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025991083).

Solicitud N° 2025-0009649.—Antonio Gerardo Acuña González, cédula de identidad 110550576, en calidad de apoderado generalísimo de Infarma Especialidades Farmacéuticas, S.A., cédula jurídica 3101316867 con domicilio en 700 metros este de la Clínica Dr. Carlos Durán, autopista radial a Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONFIANZA QUE SE HEREDA** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar preparaciones farmacéuticas de uso humano. En relación con la marca registro 267843. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025991086).

Solicitud N° 2025-0003565.—Elizabeth Valeria Alvarado Fallas, casada una vez, cédula de identidad 115840491 con domicilio en Pérez Zeledón, General, La Linda 100 Se De La Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 5 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso médico. Reservas: Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 4 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025991119).

Solicitud N° 2025-0009912.—Laura Isabel Granados Campos, cédula de identidad 114770119, en calidad de apoderado especial de 3-102-941051 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102941051 con domicilio en Heredia, San Francisco, Residencial Uniko, casa A 13, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios relacionados con actividades deportivas como la práctica del fútbol y alquiler de cancha sintética de fútbol. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025991141).

Solicitud N° 2025-0008286.—Dennis Monge Campos, cédula de identidad 303000700, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Meco Sociedad Anónima, cédula

jurídica 3101035078 con domicilio en La Uruca, del Hotel San José Palacio 50 metros al norte, edificio de tres plantas color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción, piedras naturales y artificiales, cemento, cal, mortero, yeso y grava; tuberías de gres o de cemento; productos para la construcción de carreteras; asfalto, pez y betún; casas transportables; monumentos de piedra; chimeneas. Reservas: De los colores: rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025991153).

Solicitud N° 2025-0009544.—Evelyn Tatiana Mosquera Cuff, divorciada una vez, cédula de identidad 702020793 con domicilio en Limón, Matama, Río Blanco, cincuenta metros oeste de la Escuela, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cacao natural como cacao en polvo, cacao en barras o tabletas, en pastillas, nibs de cacao preparaciones a base de cereales mezclados con cacao natural, productos de pastelería, confitería y procesados de extractos de cacao. Reservas: color café oscuro sobre fondo blanco, acompañado de un dibujo de una semilla de cacao con dos hojas verdes y una ardilla con sus huellas. De conformidad con el artículo 18 del reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025991160).

Solicitud N° 2025-0005965.—Hans Van Der Laat Robles, casado una vez, cédula de identidad 109000629, en calidad de Apoderado Especial de Emilio De Los Ángeles Vargas

González, casado una vez, cédula de identidad 202590219 con domicilio en Cartago, Cantón de la unión, distrito Concepción, calle Naranjo frente al ejército de salvación, casa color blanca., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos de limpieza y desinfección industrial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de junio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025991199).

Solicitud N° 2025-0009950.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Rosendo González Garza, mayor de edad, Mexicano, Empresario, casado una vez, Pasaporte G25207564 con domicilio en Calle Rivapalacios NO. 520, COL. San Humberto, 66120 Santa Catarina, Nuevo León, México., solicita la inscripción de: **PEGAMAXXWELD**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Adhesivos [pegamentos] para uso industrial / Pegamentos para uso industrial; Pegamentos para reparar objetos rotos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025991204).

Solicitud N° 2025-0009798.—Sixta Margot Miranda Rosales, casada una vez, cédula de identidad N° 502380748, con domicilio en Carrillo, Sardinal, del Servicentro Sardinal, 50 metros oeste, casa color amarilla mano izquierda una planta, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación y formación, guardería (educación). Reservas: amarillo, azul, rojo y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4

de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025991206).

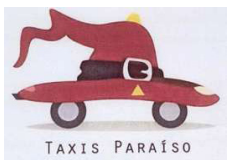
Solicitud N° 2025-0009507.—Marianela Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Distribuidora Internacional Global S. A. con domicilio en Panamá Pacífico, edificio 9100, Unidad 3, Bodegas Britt Panamá, Panamá, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial para un complejo comercial dedicado a tiendas, restaurantes y locales comerciales en general, ubicado en la zona del Pacífico Central de Costa Rica, específicamente junto al puente sobre el Río

Tárcoles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025991223).

Solicitud N° 2025-0002655.—Jeynor Manuel Morales Chacón, casado una vez, cédula de identidad 113450572 con domicilio en Paraíso, Urbanización 16 de Abril, primera alameda, casa esquinera de dos plantas, número 69, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte en taxis. Reservas: De los colores: rojo, negro, gris, amarillo, color piel, rojo claro Fecha: 3 de abril de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025991234).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4250.—Hilario Giovanni Cordero Naranjo, Cédula de identidad 106950694, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14952 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Perez Zeledón, Platanares, Aguas Buenas, 1 Kilometro al oeste de La Escuela de Aguas Buenas. Presentada el 02 de setiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4250 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025990867).

Solicitud N° 2025-4307.—Yenderson Eduardo Vega Chaves, cédula de identidad 3-0516-0799, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15136. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Oreamuno, potrero cerrado, un kilómetro al sur de la entrada al parque de Prusia. Presentada el 04 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4307. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025990981).

Solicitud N° 2025-4259.—Carlos Andrés Sandoval Román, cédula de identidad 303740328, en calidad de Apoderado Generalísima sin Límite de suma de Inversiones Agropecuarias Sandoval Ramírez S.R.L., cédula jurídica 3102928303, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/14975 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, La Isabel, Caserío Azul, de la escuela de Azul de Turrialba, doscientos metros al este y dos kilómetros y medio al sur este, Finca La Primavera. Presentada el 02 de setiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4259. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—(IN2025990989).

Solicitud N° 2025-2961.—Yerlin Lisset Salas Chaves, cédula de identidad N° 2-0568-0833, solicita la inscripción de: **YS82** Ref.: 35/2025/10747. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Esparza, San Jerónimo, Cerrillos, del Salón Comunal cien metros oeste. Presentada el 07 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2961. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025991089).

Solicitud N° 2025-4184.—Mario Alberto Fernández Campos, cédula de identidad 2-0533-0444, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Inmobiliaria Fernández Campos Sociedad Anonima, cédula jurídica 3-101-889613, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14468. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, Chimurria, del puente dos kilómetros carretera a Los Chiles, frente Taller Mecánico y Grúas Alfaro. Presentada el 28 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4184.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025991090).

Solicitud N° 2025-1796.—Denis Mauricio Artavia Cordero, cédula de identidad 2-0549-0660, en calidad de Apoderado especial de Edgar Alonso Araya Sánchez, cédula de identidad 5-0333-0743, solicita la inscripción de:

8 6 Ref: 35/2025/7653 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, E Palenque Margarita, de La Escuela Ochocientos metros al este Propiedad a Lado Izquierdo. Presentada el 08 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-1796. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025991092).

Solicitud N° 2025-2855.—Olman Geovanny Loria Madrigal, cédula de identidad 701230099, solicita la inscripción de:

22^G M Ref: 35/2025/10694. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Jiménez, Suerres, cuatro kilómetros sur de la planta Mundimar y doscientos metros este del Bar Restaurante Tellos. Presentada el 01 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2855. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN2025991167).

Solicitud N° 2025-3399.—Dayana Badilla Jarquín, cédula de identidad N° 115150981, en calidad de apoderado especial de Sheng Qi Wang Qiu, cédula de identidad N° 115780783, solicita la inscripción de:

FW Ref: 35/2025/12685. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, contiguo al Canal de Riego Senara. Presentada el 24 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3399. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025991180).

Solicitud N° 2025-4313.—Mireidy Ivette Cascante Vargas, cédula de identidad 110780156, solicita la inscripción de:

MI Ref: 35/2025/15093. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Mora, Tabarcia, 800 mts este del cruce de Corralar. Presentada el 04 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4313. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025991231).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

EDICTOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Productores de Pavas y Ferias, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Organizar actividades productivas de

artesanos, emprendedores, agricultores, pequeña industria, administrar ferias, y de diferentes indoles para el bienestar de los productores de pava. Cuyo representante, será el presidente: Meris María Rodríguez Contreras, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 632405.—Registro Nacional, 08 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991106).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056978, denominación: Cámara Comunidad de Empresas de Comunicación Comercial De Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 696282.—Registro Nacional, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991107).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Iglesia Ríos de Vida ACIRV, con domicilio en la provincia de: Provincia 03 Cartago, Cantón 03 La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Programas educativos y de evangelismo dentro del concepto integral del ser humano, enseñando en el evangelismo de Jesucristo. Cuyo representante, será el presidente: José Roberto Mayorga Solís, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 617948.—Registro Nacional, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991108).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Club Atlético Coyolar, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 09 Orotina. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del futbol, baloncesto, voleibol y la recreación en el cantón de Orotina en sus diferentes ramas y especialidades. conformar equipos representativos de la asociación en particular en torneos, campeonatos y competencias deportivas y recreativas organizadas por otras entidades. Cuyo representante, será el presidente: Carlos Alberto Montero Berrocal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2025, asiento: 640593.—Registro Nacional, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991109).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-291916, denominación: Federación Costarricense de Ajedrez. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por

la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 620364.—Registro Nacional, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991110).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cristiana Mi Alto Refugio Belén, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 05 Carrillo,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: extender el reino de Jesucristo, mediante la predicación de la palabra de dios, promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas que forman parte de la asociación. favorecer a las personas de escasos recursos en riesgo social.. Cuyo representante, será el presidente: Randy Gerardo Gómez Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 686712.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991111).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-316985, denominación: Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Santos de Upala. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N°218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 394373.—Registro Nacional, 9 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991112).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Di Konuk de Amubri, con domicilio en la provincia de: Provincia 07 Limón, Cantón 04 Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Preservar y cuidar de las fuentes de aguas de la zona de Talamanca, así como los ríos, nacientes, quebradas, buscando mecanismos de apoyo a la reforestación, limpieza y prevención de contaminantes. Ayudar a las personas de escasos recursos de la zona. Cuyo representante, será el presidente: Elda Judith Mayorga Gabb, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 615460.—Registro Nacional, 09 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025991113).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Rosendo González Garza, casado una vez, solicita la Modelo Utilidad denominada **BRIDA MÓVIL CON SELLO HERMÉTICO AL PISO**. Una brida para instalar inodoros o

sanitarios, la cual comprende un anillo rígido y un empaque flexible y este a su vez cuenta con un cuello de descarga que ayuda a mejorar el sifón y la eficiencia del sanitario mediante el ahorro de agua, además sella herméticamente con el piso y con el sanitario en cualquier dirección que la tubería le permita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03D 11/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rosendo González Garza, casado una vez (MX). Prioridad: N° MX/u/2023/000513 del 07/12/2023 (MX). Publicación Internacional: WO/2025/122003. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000349, y fue presentada a las 08:19:44 del 20 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025989888).

El señor María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada Anticuerpos **ANTI-UNC5C**. Se describen anticuerpos que se unen al UNC5C y fragmentos de estos. También se describen composiciones que comprenden estos anticuerpos, así como métodos, que incluyen métodos terapéuticos y usos terapéuticos de los anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 25/28 y C07K 16/18; cuyos inventores son: Mccarthy, James (GB); Legg, Sandrine (GB); Lewis, Giles (GB); Mitchell, Laura Sophie (GB); Barton, Justin (GB); Jenkins Knight, Emma (GB); Minter, Ralph Raymond (GB); Finch, Donna (GB); Sidor, Michelle (GB); Galson, Jacob Daniel (GB); Osbourn, Jane Katharine (GB); Dias Do Nascimento, Jorge Norman (GB); Kolasinska-Zwierz, Paulina Maria (GB); Pediaditakis, Iosif (GB) y Hawthorne, William James (GB). Prioridad: N° 2300277.7 del 09/01/2023 (GB), N° 2317371.9 del 13/11/2023 (GB) y N° 2319255.2 del 15/12/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/149766. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000274, y fue presentada a las 11:04:38 del 08 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025990342).

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Icosavax Inc., solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS CONTRA LA PROTEÍNA DE FUSIÓN (F) DEL METAPNEUMOVIRUS Y USOS DE LOS MISMOS**. Se proporcionan moléculas de unión a antígeno específicas de epítomos específicas de una proteína de fusión (F) del metaneumovirus humano (hMPV), en donde la molécula de unión a antígeno comprende un dominio variable que entra en contacto con la proteína F del hMPV. La molécula de unión al antígeno específica de una proteína F de hMPV comprende una cadena pesada y una cadena ligera. Además, se proporcionan métodos para detectar anticuerpos específicos para una proteína F de hMPV, método que comprende: a.) poner en contacto una muestra biológica con una proteína F de hMPV; y b.) poner en contacto una molécula de unión a antígeno específica del epítomo con la proteína F de hMPV. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y

diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/42, A61P 31/14 y C07K 16/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Feldhaus, Andrew, L. (US). Prioridad: N° 63/477,092 del 23/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/036193. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000303, y fue presentada a las 12:12:46 del 21 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 3 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025990376).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de VIIV Healthcare UK (NO.5) Limited, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO**. Las proteínas de unión a antígeno de la invención se unen a proteína de envoltura del virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y son útiles en el tratamiento y prevención de infección por VIH. En particular, las proteínas de unión a antígeno se unen a dos epítomos diferentes en la glucoproteína de superficie de envoltura de VIH 120 (5 gp120): la región de bucle V3 y el sitio de unión a CD4. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/42, A61K 39/44, A61P 31/18, C07K 14/005, C07K 14/73, C07K 16/10 y A61K 47/64; cuyo(s) inventor(es) es(son): Krystal, Mark R. (US); Arnoult, Eric (US); HU, Tiancen (US) y Schawwalder, James (US). Prioridad: N° 63/421,737 del 02/11/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/094690. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000219, y fue presentada a las 14:19:31 del 28 de mayo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025990819).

La señora María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Halozyme, INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE ENZIMA HIALURONIDASA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE ALTO VOLUMEN**. En un aspecto, la presente descripción proporciona una formulación que comprende una enzima hialuronidasa y una cantidad terapéuticamente efectiva de un ingrediente activo. En otro aspecto, la presente descripción proporciona un método para administrar un alto volumen de la formulación en una única administración para tratar una enfermedad o trastorno en un sujeto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/00, A61K 47/42, A61K 9/00, A61K 9/08, A61M 5/20 y C12N 9/24; cuyos inventores son: Kang, David, W. (US); Connor, Robert, J. (US); Nekoroski, Tara (US); Leadens, Todd, J., II (US); Frantz, Baylor (US); Beacher, Scott (US); Swanson, Kevin (US) y Travanty, Mike (US). Prioridad: N° 63/476,830 del 22/12/2022 (US), N° 63/485,108 del 15/02/2023 (US), N° 63/507,125 del 09/06/2023 (US), N° 63/516,732 del 31/07/2023 (US), N° 63/518,057 del 07/08/2023 (US) y N° 63/520,524 del 18/08/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/138188. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000293, y fue presentada a las 14:27:14 del

17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025990823).

El(la) señor(a)(ita) María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 109840695, en calidad de apoderada especial de Ingevity UK LTD. y Lubrizol Advanced Materials Inc., solicita la Patente PCT denominada: **POLIOLES DE ORIGEN BIOLÓGICO PARA APLICACIONES DE POLIURETANO DE ALTO RENDIMIENTO**. Se describen composiciones y métodos para poliuretanos con propiedades mecánicas que rivalizan con las de los materiales elastoméricos disponibles comercialmente de mayor rendimiento mediante el empleo de copolímeros de un diol de poli(farneseno) y ε-caprolactona como el componente poliol. Los dioles de poli(farneseno) se producen a partir de monómeros de origen biológico y tal copolimerización permite la incorporación de material renovable en materiales de poliuretano de alto rendimiento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C08G 18/10, C08G 18/32, C08G 18/42, C08G 18/68, C08G 18/76, C08G 63/08 y C08J 5/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Phillips, Scott (GB); Davidson, Kurt (GB) y Walder, Anthony (US). Prioridad: N° 63/370,534 del 05/08/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/030264. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000071, y fue presentada a las 14:13:24 del 28 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 2 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025990826).

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y GEOFÍSICA

AVISO N°019-2025

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PÚBLICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE CORRESPONDIENTE A UN SECTOR DEL ESTERO CACAO EN PLAYA POTRERO, DISTRITO 04° TEMPATE, CANTÓN 03° SANTA CRUZ, PROVINCIA 05° GUANACASTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N°6227 *Ley General de la Administración Pública* de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N°59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional* del 4 de julio de 1944 y sus reformas; Ley N°8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010*; Ley N°6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N°5695 *Ley de Creación del Registro Nacional* de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N°8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del*

Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas del 07 de diciembre del 2010, se estableció al Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la Ley N°59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas, el IGN es “la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación”.

2°—Que la Ley N°59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

3°—Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; siendo que, el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P señala que “El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.”

4°—Que el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre* del 28 de junio del 2011, establece según el artículo 18 que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos 19 y 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georreferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83 del 30 de marzo del 2007*, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en artículo 11 que: “La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficas y geodésicas que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera...”; mientras que el artículo 7 indica que “Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...”

6°—Que el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica* del 24 de enero del 2018 declara en su artículo 1 que “El sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado como CR05 y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional, cambia en sus siglas a CRSIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, y en adelante, los cambios y su actualización, se regirán de acuerdo a las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) denominada SIRGAS-CON”; además que el artículo 2 establece que “El sistema de proyección cartográfica CRTM05 seguirá siendo el oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, extendido para efectos de aplicación de esta proyección cartográfica, hasta la línea de base del mar territorial en el océano Pacífico y el mar Caribe, definida esta línea conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como punto de partida para el cómputo de la anchura máxima de todas las áreas marinas jurisdiccionales del Estado costarricense.”

Por su parte, el artículo 12 del decreto de cita, refuerza la aplicación de la proyección cartográfica CRTM05 como el sistema nacional de coordenadas oficial a la cual se deben referenciar en el territorio continental de nuestro país, al señalar que “El sistema de referencia horizontal CRSIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el territorio continental extendido hasta la línea de base del mar territorial y, la proyección cartográfica “Universal Transversal de Mercator” (UTM), zonas 16 y 17 para las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficas y geodésicas que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos y cartográficos, contribuyéndose a evitar el gasto público y obteniendo, por otra parte, información geográfica confiable, uniforme y comparable, que sea de utilidad general y que apoye la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado.”

7°—Que por medio de la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59 del 28 de mayo del 2025*, se procedió a actualizar la información de la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre, pasándola del sistema de referencia horizontal CR05 al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05, como mecanismo de delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

8°—Que la georreferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restrictiva y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9°—Que la información digital georreferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre.

10.—Que la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: **a)** el Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre*; **b)** el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, y su proyección cartográfica asociada, CRTM05*; **c)** el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAE *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre*; **d)** el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica*; **e)** Decreto Ejecutivo N°42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal*; y **f)** la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59*.

11.— Que el artículo 16 de la Ley N°7575 *Ley Forestal* del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, establece que el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) delimitará en el terreno los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.

12.—Que el artículo 11 del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley N°6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, establece que la “Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.”

13.—Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAE *Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica* del 12 de agosto del 2011, establece entre sus objetivos “Identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE).”

14.—Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAE en el punto III.-*Competencias para la delimitación y certificación establece que “La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.*

La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el AC que por competencia territorial le corresponda. A las AC del SINAC con jurisdicción en la ZMT les competará, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras del Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección.

La ubicación y delimitación de las áreas del Patrimonio Natural del Estado dentro de la Zona Marítimo Terrestre, debe realizarse como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043, ya que el Plan Regulador Costero es el instrumento de ordenamiento territorial, que define y ubica todas las zonas a concesionar dentro de la ZMT y para la clasificación de ésta a nivel de

los planos de catastro. Por tanto, el Plan Regulador Costero debe indicar clara y expresamente, las áreas del PNE para no contabilizarlas en el área total a concesionar.”

15.—Que el Decreto Ejecutivo N°42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal* del 07 de marzo de 2022, en su artículo 14 establece que: “Consideraciones técnicas complementarias para manglares. El Área de Conservación respectiva, en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional, deberá verificar en el campo la existencia de manglar y proceder a su delimitación, conforme a la competencia de cada institución según lo indique ordenamiento jurídico. Para la identificación de un manglar se tomará como parámetro la presencia de árboles de alguna de las especies indicadas en el Anexo I de este decreto; asimismo, se incluyen dentro de estos ecosistemas los esteros y canales existentes. El límite se establece hasta donde se extienda la vegetación asociada con este ecosistema, de conformidad con el Anexo II de este decreto. Además de lo anterior debe contemplarse lo indicado en el Anexo III de este decreto, denominado “Listado de flora por tipo de humedal de acuerdo con clasificación paisajística Humedales Esturianos y Bosques Inundados Salados (manglares)”.

El proceso de delimitación del manglar deberá necesariamente comprender las áreas que se hallen deterioradas o en proceso de recuperación. Además, en el ámbito de su competencia, el Área de Conservación respectiva, deberá ejecutar las medidas necesarias para fomentar dicha recuperación.

16.—Que el IGN utilizó la metodología de Delimitación Digital Georreferenciada, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a un **sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste.**

17.—Que mediante oficio **SINAC-ACT-OR-DR-1432-2024** del 07 de octubre del 2024, suscrito por el señor Ing. Nelson Marin Mora, Director de la Oficina Regional del Área de Conservación Tempisque (ACT), presenta el informe técnico de levantamiento y delimitación N°**ACT-OR-T-1431-2024** realizado por el señor Isaac Cisneros González, Ingeniero Topógrafo de la Oficina Regional del Área de Conservación Tempisque (ACT), de fecha 07 de octubre de 2024, al cual se le otorga visto bueno al levantamiento y delimitación realizada.

18.—Que la delimitación de la zona pública de la ZMT del cantón de Santa Cruz fue realizada por la Municipalidad de Santa Cruz, a través de la licitación 2022LA-000021-0021000001, adjudicada a la empresa STEREOCARTO CENTROAMERICA S. A.

19.—Que mediante el oficio **DIG-GDF-024-2025** de fecha 18 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional, se emitió el Informe de revisión técnica para la publicación de delimitación georreferenciada de la zona pública, en relación con los trabajos realizados por SINAC-ACT relativos a la delimitación de un sector de manglar en Playa Frijolar avalada técnicamente la delimitación realizada para su publicación.

20.—Que el artículo 140 de la Ley N°6227 *Ley General de la Administración Pública* del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, que define el instrumento idóneo para comunicar

actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación, los concretos.”

Comunica:

Primero: Que, entre el 17 y el 23 de julio de 2024, SINAC-ACT realizó el trabajo de campo para la delimitación digital georreferenciada al sistema nacional de coordenadas de la **zona pública de un sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**.

Segundo: El Instituto Geográfico Nacional publica la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de 12 puntos que describen un **sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, con base al Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y a la metodología usada y validada por el Área de Conservación Tempisque (SINAC-ACT).

Tercero: Que la zona pública delimitada corresponde a un **sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste** en conformidad a los oficios **DIG-GDF-024-2025** del 18 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional; el oficio **SINAC-ACT-OR-DR-1432-2024** del 07 de octubre del 2024, del Área de Conservación Tempisque (ACT), y el informe técnico de levantamiento y delimitación **N°ACT-OR-T-1431-2024** del Área de Conservación Tempisque (ACT), también de fecha 07 de octubre de 2024.

Cuarto: Que la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre concerniente al sector del estero verificado y delimitado por Área de Conservación Tempisque (ACT) en **Playa Potrero** corresponde a las coordenadas, en el sistema de proyección cartográfica oficial de Costa Rica CRTM05 y su actualización con respecto al sistema de referencia horizontal de CR05 a CR-SIRGAS, siguientes:

SECTOR DEL ESTERO CACAO EN PLAYA POTRERO

Mojón	CR05/CRTM05		CR-SIRGAS/CRTM05	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
1	306104,784	1156603,214	306104,767	1156603,118
2	306124,067	1156557,265	306124,050	1156557,169
3	306130,028	1156491,879	306130,011	1156491,783
4	306137,248	1156436,734	306137,231	1156436,638
5	306165,101	1156343,282	306165,084	1156343,186
6	306189,877	1156330,611	306189,860	1156330,515
7	306215,436	1156327,937	306215,419	1156327,841
8	306236,467	1156335,916	306236,450	1156335,820
9	306285,677	1156364,164	306285,660	1156364,068
10	306322,519	1156345,005	306322,502	1156344,909
11	306332,936	1156348,554	306332,919	1156348,458
12	306358,153	1156338,218	306358,136	1156338,122

Quinto: Que los sectores ubicados en un **sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, que cuentan a la fecha con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mantienen su condición oficial.

Sexto: Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre de un **sector del Estero Cacao en Playa Potrero, distrito 04° Tempate, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05°**, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del IGN en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación: ZONA PÚBLICA-MOJONES.

Sétimo: Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat.—San José 08 de setiembre de 2025.—
Álvaro A. Álvarez Calderón, Director.—1 vez.—(IN2025991242).

AVISO N° 018-2025

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PÚBLICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE CORRESPONDIENTE A LA RÍA DEL RÍO NOSARA, DISTRITO 02° NOSARA, CANTÓN 06° NICOYA, PROVINCIA 05° GUANACASTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N°6227 Ley General de la Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N° 59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas; Ley N° 8905 Reforma del artículo 2 de la ley N° 5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010; Ley N.º6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N° 5695 Ley de Creación del Registro Nacional de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N° 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas* del 07 de diciembre del 2010, se estableció al Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas*, el IGN es “la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación”

2°—Que la Ley N°59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

3°—Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 16 de diciembre de 1977* y sus reformas, se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; el artículo

63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P señala que “El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.”

4°—Que el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre* del 28 de junio del 2011, establece según el artículo 18 que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos 19 y 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georreferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83* del 30 de marzo del 2007, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en artículo 11 que: “La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera...”; mientras que el artículo 7 indica que “Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...”

6°—Que el Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica* del 24 de enero de 2018, declara en su artículo 1 que “El sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado como CR05 y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional, cambia en sus siglas a CRSIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, y en adelante, los cambios y su actualización, se regirán de acuerdo a las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) denominada SIRGAS-CON”; mientras que el artículo 2 establece que “El sistema de proyección cartográfica CRTM05 seguirá siendo el oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, extendido para efectos de aplicación de esta proyección cartográfica, hasta la línea de base del mar territorial en el océano Pacífico y el mar Caribe, definida esta línea conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como punto de partida para el cómputo de la anchura máxima de todas las áreas marinas jurisdiccionales del Estado costarricense.”

Por su parte, el artículo 12 del decreto de cita, refuerza la aplicación de la proyección cartográfica CRTM05 como el sistema nacional de coordenadas oficial a la cual se deben referenciar en el territorio continental de nuestro país, al

señalar que “El sistema de referencia horizontal CRSIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el territorio continental extendido hasta la línea de base del mar territorial y, la proyección cartográfica “Universal Transversal de Mercator” (UTM), zonas 16 y 17 para las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos y cartográficos, contribuyéndose a evitar el gasto público y obteniendo, por otra parte, información geográfica confiable, uniforme y comparable, que sea de utilidad general y que apoye la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado.”

7°—Que por medio de la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59* del 28 de mayo del 2025, se procedió a actualizar la información de la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre, pasándola del sistema de referencia horizontal CR05 al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05, como mecanismo de delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

8°—Que la georreferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restringida y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9°—Que la información digital georreferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre.

10.—Que la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: **a)** el Decreto Ejecutivo N° 7841-P *Reglamento a la Ley N°. 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre*; **b)** el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, y su proyección cartográfica asociada, CRTM05*; **c)** el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre*; **d)** el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET *Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica*; **e)** el Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica*; **f)** Decreto Ejecutivo N°42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal*; y **g)** la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59*.

11.—Que el artículo 13 de Ley N°7575 *Ley Forestal* del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, dispone que: “El patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones

autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio.

El Ministerio del Ambiente y Energía administrará el patrimonio. Cuando proceda, por medio de la Procuraduría General de la República, inscribirá los terrenos en el Registro Público de la Propiedad como fincas individualizadas de propiedad del Estado.”

En tanto que, el artículo 16 de la Ley N°7575, dispone sobre el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), la obligación de delimitar en el terreno, los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.

12.—Que el artículo 1 de la Ley N° 6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y sus reformas, señala que la zona marítimo terrestre es un bien demanial al establecer que: “La zona marítimo terrestre constituye parte del patrimonio nacional, pertenece al Estado y es inalienable e imprescriptible. Su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones y de todos los habitantes del país. Su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de esta ley.”; siendo que el artículo 10 de esta misma ley dispone, en lo que interesa, que: “La zona marítimo terrestre se compone de dos secciones: la ZONA PÚBLICA, que es la faja de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja; y la ZONA RESTRINGIDA, constituida por la franja de los ciento cincuenta metros restantes, o por los demás terrenos en caso de islas.”; en tanto el artículo 11 establece que la “Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.”

13.—Que el artículo 2 inciso f) del Decreto Ejecutivo N°7841-P Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, señala a la ría como parte de la zona marítimo terrestre, al definirla como: “f) Ría: Parte del río próxima a su entrada en el mar y hasta donde llegan las mareas”

14.—Que conforme al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Aguas Ley N°276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, la zona marítima comprende los márgenes de los ríos hasta que sean navegables o se hagan sensibles las mareas, a saber: “Esta zona marítima se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas, con un ancho de doscientos metros desde cada orilla, contados desde la línea que marque la marea alta.”

15.—Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica del 12 de agosto de 2011 y sus reformas, establece entre sus objetivos el “Identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE).”

En ese mismo sentido, en el Punto III.-Competencias para la delimitación y certificación se establece que “La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.

La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el AC que por competencia territorial le corresponda. A las AC del SINAC con jurisdicción en la ZMT les competará, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras del Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección.

La ubicación y delimitación de las áreas del Patrimonio Natural del Estado dentro de la Zona Marítimo Terrestre, debe realizarse como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043, ya que el Plan Regulador Costero es el instrumento de ordenamiento territorial, que define y ubica todas las zonas a concesionar dentro de la ZMT y para la clasificación de ésta a nivel de los planos de catastro. Por tanto, el Plan Regulador Costero debe indicar clara y expresamente, las áreas del PNE para no contabilizarlas en el área total a concesionar.”

16.—Que el Decreto Ejecutivo N° 42760-MINAE Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal del 07 de marzo de 2022, en su artículo 14 establece que: “Consideraciones técnicas complementarias para manglares. El Área de Conservación respectiva, en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional, deberá verificar en el campo la existencia de manglar y proceder a su delimitación, conforme a la competencia de cada institución según lo indique ordenamiento jurídico. Para la identificación de un manglar se tomará como parámetro la presencia de árboles de alguna de las especies indicadas en el Anexo I de este decreto; asimismo, se incluyen dentro de estos ecosistemas los esteros y canales existentes. El límite se establece hasta donde se extienda la vegetación asociada con este ecosistema, de conformidad con el Anexo II de este decreto. Además de lo anterior debe contemplarse lo indicado en el Anexo III de este decreto, denominado “Listado de flora por tipo de humedal de acuerdo con clasificación paisajística Humedales Estuarios y Bosques Inundados Salados (manglares)”.

El proceso de delimitación del manglar deberá necesariamente comprender las áreas que se hallen deterioradas o en proceso de recuperación. Además, en el ámbito de su competencia, el Área de Conservación respectiva, deberá ejecutar las medidas necesarias para fomentar dicha recuperación.

17.—Que el IGN utilizó la metodología de Delimitación Digital Georreferenciada, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a la ría del río Nosara, distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste.

18.—Que mediante el oficio **SINAC-ACT-DIR-124-2025** del 30 de enero de 2025 el Área de Conservación Tempisque (ACT) suscrito por el señor Nelson Marín Mora, Director Regional del ACT, solicita la publicación de la ría del río Nosara según resolución **ACT-OR-DR-006-2025** del 14 de enero de 2025 de las 10:05 horas y nueva certificación **SINAC-ACT-C-0002-2025** del 23 de enero de 2025.

19.—Que la resolución **ACT-OR-DR-006-2025** del 14 de enero de 2025 de las 10:05 horas, suscrita por el señor Nelson Marín Mora, Director Regional del Área de Conservación Tempisque (ACT) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, con base a los criterios emitidos por la Secretaria Ejecutiva del SINAC; procedió a anular la certificación **ACT-OR-DR-15988-14** del 15 de noviembre de 2014 en la cual se certificó la ría del río Nosara, y fue oficializada por medio del Aviso N° 2014-05 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°08 del 13 de enero de 2015.

20.—Que la certificación **SINAC-ACT-C-0002-2025** del 23 de enero de 2025 identifica el punto correspondiente a la ría del río Nosara basado en el informe final **SINAC-ACTOR-DR-1114-2024** del 07 de agosto de 2024, suscrito por los señores biólogos Mauricio Méndez Venegas y Ademar Rosales Ruiz, director técnico y Coordinador del Programa de Humedales, respectivamente, del Área de Conservación Tempisque. Dicho informe es presentado al IGN, al cual se le otorgó visto bueno posterior al análisis de toda la información acá referida.

21.—Que el informe técnico presentado por el ACT, oficio **SINAC-ACT-OR-DR-1114-2024** del 07 de agosto de 2024, indica que se procedió con la aplicación del procedimiento “Identificación y Delimitación de Humedales Tipo Sistema Estuarino”, oficializado mediante el oficio **SINAC-DE-1259-2021** del 18 de agosto del 2021 basado en el criterio **SINAC-SE-IRT-120** del 27 de junio de 2018 de la Secretaría Ejecutiva del SINAC y fundamentado en el oficio **CIMAR-399-15** del 06 de octubre de 2015 del Centro en Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), para la determinación de la extensión de la ría del río Nosara.

22.—Que según el criterio **SINAC-SE-IRT-120** del 27 de junio de 2018 de la Secretaría Ejecutiva del SINAC, se propone modificar sustancialmente la forma que se delimitaron las rías en el informe emitido por el Programa de Regularización del Catastro y Registro en el 2010, Delimitación sobre ortofotos escala 1:5000/1:1000 y La verificación de campo de los Ríos, esteros y manglares del Litoral Pacífico de Costa Rica / Delimitación de rías y esteros del litoral Pacífico.

23.—Que el oficio **CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-0921-2025** de fecha 24 de junio de 2025, suscrito por Biol. Mauricio Méndez Venegas, director técnico del ACT, da respuesta al oficio **DIG-GDF-141-2025** del 30 de abril de 2025, y menciona que la medición de la influencia de la marea, según la definición de ría del Decreto Ejecutivo 36786-MINAET “es técnicamente incorrecta”. Seguidamente dice que “la única forma que con certeza se puede establecer que la marea se hace sensible en un sitio es a partir de su condición como ecosistema, que en este caso corresponde al ecosistema de manglar. Siendo la metodología empleada para definición de la extensión de la ría, la aplicación del PROCEDIMIENTO IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE HUMEDALES TIPO SISTEMA ESTUARINO (SINAC), oficializado mediante el oficio **SINAC-DE-1259-2021** del 18 de agosto del 2021.”

24.—Que por oficio **DIG-GDF-252-2025** del 01 de agosto de 2025, emitido por el IGN y remitido al ACT, se menciona la inconformidad técnica, ya que, el procedimiento institucional indicado tanto en el informe como en los oficios remitidos por el ACT no quedan claros y son inconsistentes con la normativa antes mencionada, lo anterior fundamentado en que la definición del concepto de ría no ha variado según la legislación vigente. Pese a ello, se advierte que, en apego y atención a las potestades de imperio que el mismo ordenamiento jurídico ha delegado en el MINAE y en sus dependencias para la delimitación de bienes demaniales; se procederá con la publicación de la nueva ría del río Nosara, al tenor de las competencias dadas por la normativa al IGN (en lo relativo a la publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P).

25.—Que mediante el oficio **DIG-GDF-025-2025-PU-INF** del 29 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional, se emitió el informe de revisión técnica para la publicación de delimitación georreferenciada de la zona pública, en relación con el trabajo realizado

por SINAC-ACT relativos a la delimitación de la ría del río Nosara conforme a las potestades de imperio delegadas por el ordenamiento jurídico al MINAE y sus dependencias para la delimitación de los bienes demaniales, avalándose su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P.

26.—Que el artículo 140 de la Ley N° 6227 *Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978* y sus reformas, señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación, los concretos.”

COMUNICA:

1º—El Instituto Geográfico Nacional, utilizó la metodología de “Delimitación Digital Georreferenciada” para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre en la ría del Río Nosara, ubicado en el distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste, con base en el informe final **SINAC-ACT-OR-DR-1114-2024** del 07 de agosto de 2024 suscrito por los biólogos Mauricio Méndez Venegas y Ademar Rosales Ruiz, del Área de Conservación Tempisque.

2º—Se anula la certificación **ACT-OR-DR-15988-14** del 15 de noviembre de 2014 en la cual se certificó la ría del río Nosara publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 13 de enero de 2015, aviso N° 2014-05, la cual queda cancelada y así consignado en la resolución **ACT-OR-DR-006-2025** del 14 de enero de 2025 de las 10:05 horas.

3º—Se realiza la siguiente publicación al amparo de lo estipulado en la resolución **ACT-OR-DR-006-2025** del 14 de enero de 2025 de las 10:05 horas y en la certificación **SINAC-ACT-C-0002-2025** del 23 de enero de 2025 emitida por el Área de Conservación Tempisque en relación el criterio técnico sobre la delimitación del humedal estuarino para el estero del río Nosara, de conformidad con el procedimiento institucional establecido por esas instancias; siendo el límite superior de la ría del Río Nosara conforme a la certificación **ACT-C-0002-2025** del 23 de enero de 2025 en el sistema de coordenadas CRTM05, Norte 1103049.8 y Este: 316848.2.

4º—Que la zona pública delimitada corresponde a la ría del Río Nosara situado en el distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste de conformidad a los oficios **SINAC-ACT-DIR-124-2025** del 30 de enero de 2025, **SINAC-ACT-OR-DR-1114-2024** del 07 de agosto de 2024 y **CARTA-SINAC-ACT-OR-DR-DT-09212025** de fecha 24 de junio de 2025 emitidos por el Área de Conservación Tempisque (ACT) y el oficio **DIG-GDF-025-2025-PU-INF** de fecha 29 de agosto de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional.

5º—La zona pública de la Zona Marítimo Terrestre determinada en la ría del Río Nosara, ubicado en el distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste correspondiente al punto máximo de influencia mareal dada en el sistema de proyección cartográfica oficial de Costa Rica CRTM05 y su actualización con respecto al sistema de referencia horizontal de CR05 a CR-SIRGAS, siguientes:

Punto	CR05/CRTM05		CR-SIRGAS/CRTM05	
	Este	Norte	Este	Norte
RRN	316842.20	11030498.80	316842.227	1103049.710

DELIMITACIÓN DIGITAL GEOREFERENCIADA DE LA ZONA PÚBLICA DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE CORRESPONDIENTE A LA RÍA DEL RÍO NOSARA

6°—Los sectores ubicados en el **distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste** que a la fecha cuentan con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mantienen su condición oficial.

7°—Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre de **la ría del Río Nosara, ubicado en el distrito 02° Nosara, cantón 06° Nicoya, provincia 05° Guanacaste**, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación: Zona Publica Rías y Canales.

8°—Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat, San José 08 de setiembre de 2025.—
Álvaro A. Álvarez Calderón, Director.—1 vez.—(IN2025991235).

AVISO N°020-2025

ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Delimitación de la Zona Pública de la Zona Marítimo terrestre correspondiente a un sector de Manglar En Playa Junquillal, Distrito 03° Veintisiete De Abril, Cantón 03° Santa Cruz, Provincia 05° Guanacaste

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N°6227 Ley General de la Administración Pública de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N°59 Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional del 4 de julio de 1944 y sus reformas; Ley N°8905 Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas de fecha 7 de diciembre del 2010; Ley N°6043 Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N°5695 Ley de Creación del Registro Nacional de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N°8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas* del 07 de diciembre del 2010, se estableció al Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la Ley N°59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional* del 4 de julio de 1944 y sus reformas, el IGN es “*la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación*”.

2°—Que la Ley N°59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial

de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo

3°—Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°7841-P Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; siendo que, el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P señala que “*El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.*”

4°—Que el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre del 28 de junio del 2011, establece según el artículo 18 que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos 19 y 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georreferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

5°—Que el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83 del 30 de marzo del 2007, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en artículo 11 que: “*La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera...*”; mientras que el artículo 7 indica que “*Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...*”

6°—Que el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica del 24 de enero del 2018 declara en su artículo 1 que “*El sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado como CR05 y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional, cambia en sus siglas a CRSIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, y en adelante, los cambios y su actualización, se regirán de acuerdo a las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) denominada SIRGAS-CON*”; además que el artículo 2 establece que “*El sistema de proyección cartográfica CRTM05 seguirá siendo el oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, extendido para efectos de aplicación de*

esta proyección cartográfica, hasta la línea de base del mar territorial en el océano Pacífico y el mar Caribe, definida esta línea conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como punto de partida para el cómputo de la anchura máxima de todas las áreas marinas jurisdiccionales del Estado costarricense.”

Por su parte, el artículo 12 del decreto de cita, refuerza la aplicación de la proyección cartográfica CRTM05 como el sistema nacional de coordenadas oficial a la cual se deben referenciar en el territorio continental de nuestro país, al señalar que *“El sistema de referencia horizontal CRSIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el territorio continental extendido hasta la línea de base del mar territorial y, la proyección cartográfica “Universal Transversal de Mercator” (UTM), zonas 16 y 17 para las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficas y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos y cartográficos, contribuyéndose a evitar el gasto público y obteniendo, por otra parte, información geográfica confiable, uniforme y comparable, que sea de utilidad general y que apoye la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado.”*

7°—Que por medio de la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59* del 28 de mayo del 2025, se procedió a actualizar la información de la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre, pasándola del sistema de referencia horizontal CR05 al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05, como mecanismo de delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

8°—Que la georreferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restringida y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9°—Que la información digital georreferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre.

10.—Que la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: **a)** el Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre*; **b)** el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, y su proyección cartográfica asociada, CRTM05*; **c)** el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre*; **d)** el Decreto Ejecutivo N° 40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica*; **e)** Decreto Ejecutivo N° 42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas*

de humedal; y f) la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59*.

11.—Que el artículo 16 de la Ley N°7575 *Ley Forestal* del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, establece que el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) delimitará en el terreno los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.

12.—Que el artículo 11 del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley N°6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, establece que la *“Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.”*

13.—Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET *Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica* del 12 de agosto del 2011, establece entre sus objetivos *“Identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE).”*

14.—Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET en el punto III-Competencias para la delimitación y certificación establece que *“La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.*

La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el AC que por competencia territorial le corresponda. A las AC del SINAC con jurisdicción en la ZMT les competará, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras del Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección.

La ubicación y delimitación de las áreas del Patrimonio Natural del Estado dentro de la Zona Marítimo Terrestre, debe realizarse como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043, ya que el Plan Regulador Costero es el instrumento de ordenamiento territorial, que define y ubica todas las zonas a concesionar dentro de la ZMT y para la clasificación de ésta a nivel de los planos de catastro. Por tanto, el Plan Regulador Costero debe indicar clara y expresamente, las áreas del PNE para no contabilizarlas en el área total a concesionar.”

15.—Que el Decreto Ejecutivo N°42760-MINAE *Criterios técnicos para la ubicación, identificación, clasificación y delimitación de ecosistemas de humedal* del 07 de marzo de 2022, en su artículo 14 establece que: *“Consideraciones técnicas complementarias para manglares. El Área de Conservación respectiva, en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional, deberá verificar en el campo la existencia de manglar y proceder a su delimitación, conforme a la competencia de cada institución según lo indique ordenamiento jurídico. Para la identificación de un manglar se tomará como parámetro la presencia de árboles de alguna de las especies*

indicadas en el Anexo I de este decreto; asimismo, se incluyen dentro de estos ecosistemas los esteros y canales existentes. El límite se establece hasta donde se extienda la vegetación asociada con este ecosistema, de conformidad con el Anexo II de este decreto. Además de lo anterior debe contemplarse lo indicado en el Anexo III de este decreto, denominado “Listado de flora por tipo de humedal de acuerdo con clasificación paisajística Humedales Esturianos y Bosques Inundados Salados (manglares)”.

El proceso de delimitación del manglar deberá necesariamente comprender las áreas que se hallen deterioradas o en proceso de recuperación. Además, en el ámbito de su competencia, el Área de Conservación respectiva, deberá ejecutar las medidas necesarias para fomentar dicha recuperación.

16.—Que el IGN utilizó la metodología de Delimitación Digital Georreferenciada, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a **un sector de manglar en Junquillal, distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 06° Puntarenas.**

17.—Que mediante el oficio ACT-OSRSCC-1000-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el Ingeniero Orlando Matarrita Suárez, jefe subregional del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, certifica su participación en cuanto a la definición de **un sector de manglar ubicado en Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste, relativo a la licitación 2022LA-000021-0021000001.**

18.—Que mediante el oficio DDUR-DCT-IGN-0774-12-2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, suscrito por Alejandra Sancho Perlaza Ingeniera Topografía en calidad de jefa y coordinadora Departamento de Catastro y Topografía y Karina Cruz Campos, Ingeniera Topógrafa Municipal de Departamento de Catastro y Topografía, ambas de la Municipalidad de Santa Cruz, presentan el informe de Levantamiento para la Delimitación de **un sector de manglar ubicado en Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste.**

19.—Que la delimitación de la zona pública de la ZMT del cantón de Santa Cruz fue realizada bajo el Convenio de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Municipalidad de Santa Cruz, y concretado por la contratación de la empresa Stereocarto Centroamérica S.A., licitación 2022LA-0000210021000001, según oficio **CTPR-SINAC_ACT-0043-10-2023 (DDUR-DCT-SINAC_ACT-0630-10-2023)** del 10 de octubre de 2023.

20.—Que mediante el oficio **DIG-GDF-0156-2024** de fecha 29 de abril de 2024, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional, se emitió el Informe de revisión técnica para la publicación de delimitación georreferenciada de la zona pública, en relación con los trabajos realizados por la Municipalidad del Santa Cruz y el Área de Conservación Tempisque (ACT) relativos a la delimitación de un sector de manglar en Playa Junquillal, avalando técnicamente la delimitación realizada para su publicación.

21.—Que el artículo 140 de la Ley N°6227 *Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978 y sus reformas*, señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240 inciso 1) del mismo cuerpo

normativo, que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación, los concretos”.

Comunica:

Primero: Que, los días 12 y 13 abril de 2023, SINAC-ACT realizó el trabajo de campo para la delimitación digital georreferenciada al sistema nacional de coordenadas de la **zona pública de un sector de manglar ubicado en Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste.**

Segundo: El Instituto Geográfico Nacional publica la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de 13 puntos que describen **un sector de manglar ubicado en Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, con base al Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y a la metodología usada y validada por el Área de Conservación Tempisque (SINAC-ACT) y el levantamiento realizado por la Municipalidad de Santa Cruz.

Tercero: Que la zona pública delimitada corresponde a un sector de manglar zona Playa Junquillal, **distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste** en conformidad a los oficios **DIG-GDF-0156-2024** del 29 de abril de 2024, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional; **DDUR-DCT-IGN-0774-12-2023** de fecha 8 de diciembre de 2023 de la Municipalidad de Santa Cruz y **ACT-OSRSCC-1000-2023** del 31 de agosto de 2023 del SINAC.

Cuarto: Que la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre concerniente al sector de manglar verificado y delimitado por la Municipalidad de Santa Cruz en Playa Junquillal corresponde a las coordenadas, en el sistema de proyección cartográfica oficial de Costa Rica CRTM05 y su actualización con respecto al sistema de referencia horizontal de CR05 a CR-SIRGAS, siguientes:

Sector de Manglar en Playa Junquillal

Mojo	CR05/CRTM05		CR-SIRGAS/CRTM05	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
5A	301308,5633	1125173,421	301308,5715	1125173,321
6A	301335,9233	1125147,651	301335,9315	1125147,551
7	301354,8433	1125139,401	301354,8515	1125139,301
8	301504,0233	1125137,211	301504,0315	1125137,111
9	301492,3532	1125106,811	301492,3615	1125106,711
10	301463,6132	1125106,981	301463,6215	1125106,881
11	301428,1432	1125101,921	301428,1515	1125101,821
12	301413,8432	1125095,691	301413,8515	1125095,591
13	301359,9532	1125101,111	301359,9615	1125101,011
14	301363,8432	1125064,251	301363,8515	1125064,151
15	301373,5732	1125040,611	301373,5815	1125040,511
16	301379,3332	1125008,701	301379,3415	1125008,601
17	301382,3432	1124991,711	301382,3515	1124991,611

Quinto: Que los sectores de manglar ubicados en **Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, que cuentan a la fecha con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mantienen su condición oficial.

Sexto: Con esta demarcación se elimina el mojón 7, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de fecha 21 de junio de 2007, establecido el 9 de marzo de 2006.

Sétimo: Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre de **un sector de manglar ubicado en Playa Junquillal, en el distrito 03° Veintisiete de Abril, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del IGN en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación: Zona Pública-Mojones.

Octavo: Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat, San José, 08 de setiembre de 2025.—
Álvaro A. Álvarez Calderón, Director.—1 vez.—(IN2025991249).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de **GARY ANTONIO BENAVIDES MEZA**, con cédula de identidad número 603640661, carné número 32672. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de setiembre del 2025.—**TATTIANA ROJAS SALGADO. ABOGADA-UNIDAD LEGAL NOTARIAL. EXPEDIENTE 225489.—1 vez.—(IN2025991540).**

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte de: **ROBERTO RUFFIN MURILLO**, con cédula de identidad N°1-1445-0525, carné N°30221. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224671.—1 vez.—(IN2025991569).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y**

HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del **NOTARIADO**, por parte **JUAN JOSÉ ACUÑA BRENES**, con cédula de identidad N° **304530766**, carné N° **32875**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 04 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225467.—1 vez.—(IN2025991986).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0065-2025.—Expediente N° 25568P.—
Mc Cullen de San Isidro Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-564 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 182.776 / 412.851 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025990842).

ED-1053-2025.—Expediente N° 26979-A.—El Refugio de Barucito S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.166 / 555.253 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990889).

ED-UHTPNOL-0064-2025.—Exp. N° 24703P.—Juan Manuel Coronas Burgos, solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-615 en finca de en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - oficina - comercial - jardines - piscina y agropecuario - riego, comercial - embotellado y turístico - hotel - restaurante - piscina. Coordenadas: 269.572 / 360.588, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025990937).

ED-0000-2020.—Exp. 25093P.—Orlando Casariego solicita concesión de: 0.26 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI- 273 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-domestico-piscina. Coordenadas 254.049 / 344.128 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025991028).

ED-1079-2025.—Exp. 9594.—Jorge Luis Acuña Jiménez, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desamparaditos, Puriscal, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 207.400 / 498.700 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991037).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1066-2025.—Exp. N° 26986P.—Antoinettes Garden Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas: 136.867 / 560.439, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991334).

ED-1063-2025.—Expediente N° 26985-A.—Adam Gerardo Mena Castro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación, en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.435/558.894, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de setiembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025991336).

ED-1027-2025.—Expediente N° 26958-A.—Yisenia Iveth Carvajal Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.103/639.011, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025991338).

ED-1044-2025.—Expediente N° 26973-A.—Noemy Villalobos Fonseca, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.103 / 639.011, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025991340).

ED-0426-2025.—Expediente N° 15376P.—3102891896 S.R.L., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-157, en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso turístico-piscina y turístico-hotel. Coordenadas 136.717/552.962, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025991341).

ED-1098-2025.—Exp. N° 27010.—Víctor Julio Chavarría Méndez, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del

Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 203.255 / 519.258, hoja Abra. 0.02 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 203.501 / 519.745, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991456).

ED-1094-2025.—Expediente N° 27007-A.—Sergio David, Azofeifa Valverde, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Estado-SINAC, en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.255/519.258, hoja Abra. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Estado-SINAC, en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.501 / 519.745, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025991462).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1092-2025.—Exp. N° 27006.—Josué Jonathan Watson Moncada y Cynthia Watson, solicitan concesión de: 0.02 litros por segundo del Nacimiento, efectuando la captación en finca de José Enrique González Hidalgo en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 194.024 / 543.123, hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991535).

ED-1083-2025. Expediente 26998.—José Édgar, Mora Abarca, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo de la quebrada, quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Rebeca Alfaro Alpízar en Palmera, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 262.855 / 495.242 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2025991592).

ED-0972-2025. Expediente 26859-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos no inscritos y otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento del recurso hídrico en actividades de producción agropecuaria, Laad Americas N V, registró el pozo que se le asigna el N° GU-183, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2.5 litros por segundo en Rita, Pococí, Limón, para uso agropecuario. Coordenadas 254.677 / 561.487 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025991676).

ED-1087-2025. Expediente 27002.—Cristiam Fernando Mora Ramos, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del río, río Negro, efectuando la captación en finca de Cristiam Fernando Mora Ramos en Liberia, Liberia, Guanacaste, para

uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 302.450 / 389.290 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991690).

ED-1096-2025. Expediente 27008.—Carnes Virrey Colonial S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del río Burio, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 274.756 / 473.029 hoja Fortuna. (2) 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 274.757 / 472.177 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025991727).

ED-1102-2025.—Exp 27012.—Grasira Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.01 litros por segundo del Río La Paz, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 235.876 / 480.025 hoja Miramar. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991733).

ED-UHSAN-0016-2025. Expediente 15904P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (2) 10 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TA-138 en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial, comercial, consumo humano, industria y agropecuario - riego. Coordenadas 277.212 / 485.301 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Terraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2025991772).

ED-UHTPNOL-0063-2025.—Exp. 25856P.—Natalia Kharitonova, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-861 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano- doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 281.020 / 357.788 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025991921).

ED-1095-2025. Expediente 5524-P.—Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Villa del Sol, solicita concesión de: (1) 8.27 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1190 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - condominio. Coordenadas 215.420 / 509.937 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025991987).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber que ante este despacho se tramitan las diligencias de disolución de la Asociación Three Dimensions promovidas por su representante judicial, sea el señor José Luis García García. Se cita y empieza a los interesados en las presentes diligencias, a efecto de que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el presente proceso a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley en caso de omisión. Expediente número 25-000179-0216-CI. Publíquese por única vez.—**Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**, dieciséis horas con ocho minutos del treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Steven Duran Mora, Juez agonzalezguez.—1 vez.—(IN2025990757).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Ezequiel Alberto Martínez Delgado, documento de identidad N° DI122200899401, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4947-2025.—Heredia, al ser las 11:20 a.m del 08 de setiembre del 2025.—Karen Gabriela Zamora Benavides, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025990830).

Nohema Jireth Bermúdez Luna, documento de identidad N° 155827468821, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4929-2025.—Liberia, al ser las 8:22 del 8 de setiembre de 2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990847).

Robert Alexander Arias Reyes, venezolano, cédula de residencia 186201739436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4931-2025.—Cartago al ser las 08:55 del 08 de setiembre de 2025.—Oficina Regional Cartago.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025990860).

Noreinnys Chiquinquirá Reyes García, venezolana, cédula de residencia 186200712529, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4927-2025.—Cartago al ser las 08:20 del 08 de setiembre de 2025.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1 de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025990861).

Emmanuel Zuluaga Molina, colombiano, cédula de residencia 117002248016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4518-2025.—San José, al ser las 7:43 del 25 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990877).

Erixon Berardo Hernández Espinoza, documento de identidad N° 155824047429, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 4962- 2025.—Limón Siquirres , al ser las 2:40 p. m. del 8 de setiembre de 2025.—Mauren Gaitan Montiel. Técnico Funcional 2, Oficina Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN2025990891).

Osiris Belén Salcedo Machado, nicaragüense, cédula de residencia 155830510517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4897-2025.—San

José, al ser las 11:15 del 8 de setiembre de 2025.—Lic. María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990910).

Aracelly del Carmen Pérez Jirón, nicaragüense, cédula de residencia 155827114427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4744-2025.—San José, al ser las 11:18 del 8 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990926).

German Llano, documento de identidad N° DI184000549515, nacionalidad Estados Unidos, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4924- 2025.—Heredia, al ser las 4:15 p. m. del 5 de setiembre de 2025.—Mª Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025991032).

Clara Inés Fernández Correa, colombiana, documento de identidad N° DI117001192231, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4923-2025.—Heredia, al ser las 16:06 horas del 05 setiembre 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025991034).

Jason Andrew Ruiz Mejía, nicaragüense, cédula de residencia 155833309619, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4919-2025.—San José al ser las 12:13 del 8 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991058).

Mario Roberto Gradiz Bonilla, documento de identidad en DI 134000518029, nacionalidad hondureña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3952-2025.—Atenas, al ser las 11:14 del 21 de julio de 2025.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe Oficina Regional de Atenas.—1 vez.—(IN2025991073).

Beatriz Elena Rojas Martínez, documento de identidad N° 117000155719, nacionalidad colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la

Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4943-2025.—Heredia, al ser las 11:49 a. m. del 8 de septiembre de 2025.—María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Quepos.—1 vez.—(IN2025991074).

Jorvin Lorenzo Cardoza Ruiz, documento de identidad N°155822170115, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4757-2025.—San Carlos, al ser las 2:33 p.m. del 1 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025991104)

Que el señor Ángel Hernández, cédula de residencia 155809706711, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4825-2025.—Upala al ser las 1:53 del 3 de septiembre de 2025.—María Eugenia Alfaro Cortés.—1 vez.—(IN2025991105).

Joel Javier Amador Narváez, nicaragüense, cédula de residencia 155826512629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4973-2025.—San José, al ser las 10:10 del 9 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991114).

Rosa Alfonsina Ríos Gómez, DI186202020911 nacionalidad venezolana ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4815-2025.—Heredia, al ser las 10:57 a. m. del 3 de septiembre de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025991131).

Jamilet de Jesús López Cuadra, documento de identidad N° DI155815158615, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4758-2025.—Heredia, al ser las 15:07 del 01 de setiembre del 2025.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025991139).

Tania Elizabeth Rodríguez Toledo, DI155830282021 nacionalidad nicaragüense, ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4994-2025.—Heredia, al ser las 08:20 del 10 de septiembre de 2025.—Alejandro Núñez Zúñiga, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025991175).

María Hortensia Bonilla De Boza, nicaragüense, cédula de residencia 155800084214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4646-2025.—San José, al ser las 8:32 del 10 de septiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991181).

Anely Yunieth Membreño Rostran, documento de identidad N° 155834131607, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4853-2025.—Alajuela, al ser las 11:04 a.m. del 4 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025991195).

Francisco Javier Lugo Hernández, D1186200881021 nacionalidad venezolana ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4912- 2025.—Heredia, al ser las 2:53 p. m. del 5 de septiembre de 2025.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025991217).

Gecely Thyne Hernández, nicaragüense, cédula de residencia 155824904901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5000-2025.—Limón al ser las 9:10 a.m. del 10 de septiembre de 2025.—Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991218).

María Andreina Lugo Alvarado documento de identidad N° DI186201295629 venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4904-2025.—Heredia, al ser las 14:15 del 05 de setiembre del 2025.—Renzo Ávila Rojas, Asistente funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025991220).

Maytee del Carmen Alvarado Durán, venezolana, documento de identidad N° DI186200948200, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4906-2025.—Heredia, al ser las 14:43 horas del 05 setiembre 2025.—Minor Coto Barrera, Asistente Funcional 3, Oficina Regional de Heredia.—1 vez.—(IN2025991222).

Luis Eduardo Silva Ojeda, venezolano, cédula de residencia 186200458633, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4794-2025.—San José al ser las 7:39 del 10 de setiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991233).

Natali Pérez Cadena, colombiana, cédula de residencia N° 117002092723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4988-2025.—San José, al ser las 2:52 del 9 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991246).

María Teresa Leiva Castellón, documento de identidad N° 155810610234, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4640-2025.—San Carlos, al ser las 10:40 del 10 de setiembre de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025991252).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Adrián Salguera Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 504540334, hijo/a de Luis Ángel Salguera Jiménez y de Vianney del Milagro Chaves Acevedo, vecino/a de Urb. La Giralda, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 21 años de edad, y Ashley Priscilla Umaña Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 604690608, hijo/a de Fidir Abel Umaña Castillo y de Angie Johanna Morales Vega, vecino/a de Urb. La Giralda, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03959-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 08/09/2025.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025990825).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hildo González Contreras, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 602870788, hijo/a de Pedro González Rodríguez y de Juanita Contreras Rodríguez, vecino/a de Caño Bravo, Chánguena, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad, y María de los Ángeles Torres Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604100827, hijo/a de Sin Progenitor y de Griselda Torres Ortiz, vecino/a de Caño Bravo, Chánguena, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03954-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Coto Brus, 08/09/2025.—Sr. Lic. Carlos Eduardo Salazar Álvarez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990827).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Asdrúbal Ariel Alcázar Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, auditor, portador/a del documento de identidad número 402110039, hijo/a de Asdrúbal Manuel Gerardo Alcázar Porras y de María Elena Rodríguez Solís, vecino/a de Santo Tomas, Santo Tomas, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 34 años de edad y Ana Raquel Chaves León, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 114780952, hijo/a de Fernando Chaves Castro y de Ana Cecilia León Arce, vecino/a de Quebradas o Lourdes (Parte Sur), Tures, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03938-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 05/09/2025.—Sra. Diana María Rodríguez Barrantes, Jefe Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025990831).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Antony José Zúñiga Castro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 117460516, hijo/a de José Luis Zúñiga Méndez y de Roxana María Castro Mora, vecino/a de Paracito, Paracito, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 26 años de edad y Madeline Adriana Calvo Araya, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 117290044, hijo/a de Juan Félix Calvo Rodríguez y de Martha Zeneida Araya Sánchez, vecino/a de Paracito, Paracito, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-03955-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 08/09/2025.—Sr./Sra. Diana María Rodríguez Barrantes.—1 vez.—(IN2025990835).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Guillermo Enrique Goicoechea Chavarría, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 105710358, hijo/a de Guillermo Eduardo Goicoechea Venegas y de Socorro Chavarría Chavarría, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 63 años de edad, y María Luisa Rivera Rojas, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, contadora, portador/a del documento de identidad número 700590649, hijo/a de Francisco Rivera Lezama y de María Luisa Rojas Rodríguez, vecino/a de Barva, Barva, Barva, Heredia, actualmente con 68 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03864-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 02/09/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025990839).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gustavo Carrillo Vegas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 504000137, hijo/a de Sin Progenitor y de Rosaura De Los Ángeles Carrillo Vega, vecino/a de San Vicente Abajo, San Antonio, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad y Idania Karina Ruiz Díaz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 503990167, hijo/a de Greddys Manuel Ruiz Villarreal y de Idania Díaz Cortes, vecino/a de San Vicente Abajo, San Antonio, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03761-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Nicoya, 26/08/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990844).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniela Barrantes Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 305020650, hijo/a de Bernardo Barrantes Chinchilla y de Ana Patricia Sánchez Castillo, vecino/a de Cervantes, Cervantes, Alvarado, Cartago, actualmente con 28 años de edad y Raghib Rashaam Robolt Chacón, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 901170258, hijo/a de Carlos Alfredo Robolt Ruiz y de Miriam Yorleny Chacón Chacón, vecino/a de Cervantes, Cervantes, Alvarado, Cartago, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03930-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 05/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025990849).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendall Gerardo Zúñiga Sequeira, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 112510652, hijo/a de Carlos Zúñiga Gómez y de María de Los Ángeles Sequeira Villalta, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 40 años de edad y Dahiana Gabriela Soto Astúa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 112480749, hijo/a de Randal Gerardo Soto Granados y de Ana Cecilia de Los Ángeles Astúa Zúñiga, vecino/a de Zetillal, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03870-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 02/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990855).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Humberto Osos Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 203790401, hijo/a de Álvaro Osos Eduarte y de Xenia Campos Ulate, vecino/a de Bajo Laguna, San Juan de Mata, Turubares, San José, actualmente con 62 años de edad y Carolina María Jiménez Quesada, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 603890050, hijo/a de Jorge Jiménez Cerdas y de Gerardina Del Carmen Quesada Porras, vecino/a de Bajo Laguna, San Juan de Mata, Turubares, San José, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03403-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 31/07/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990888).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Nancy Elisa Ugalde Quesada, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, agente de call center, portador/a del documento de identidad N° 205360338, hijo/a de Bernal Ugalde Rodríguez y de Eida Irene Quesada Murillo, vecino/a de Ceiba, San Isidro, Central, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Mauricio Cristhian Portillo Torres, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, coordinador académico, portador/a del documento de identidad N° 800910304, hijo/a de Mauricio Portillo Núñez y de Claudia Torres Paiz, vecino/a de Vargas Araya, San Pedro, Montes de Oca, San José, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03681-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Alajuela, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990913).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Francisco Morales Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a,

Logística, portador/a del documento de identidad número 112360098, hijo/a de Froilán Morales Céspedes y de Elsa María Vargas Pérez, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 41 años de edad y Yendry María Muñoz Robles, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Fisioterapeuta, portador/a del documento de identidad número 114570274, hijo/a de Sin Progenitor y de Norma Damaris Muñoz Robles, vecino/a de Santa Barbara, Santa Barbara, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03963-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 09/09/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025991036).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jordan Ismael Maradiaga Quintana, mayor, costarricense, estado civil Soltero/A, Operario en Fontanería, portador/a del documento de identidad número 116370383, hijo/a de Carlos Ramón Maradiaga y de Claudia Quintana Montenegro, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 29 años de edad y Catalina María Peraza Cambronero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117210142, hijo/a de Jorge Enrique Peraza Carballo y de Alba Lucía del Socorro Cambronero Molina, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01662-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 28/03/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de inscripciones.—1 vez.—(IN2025991055).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Florencio Misael Pérez Reyes, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, conductor, portador/a del documento de identidad número 801150124, hijo/a de Alberto Pérez López y de Nubia Reyes, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 55 años de edad y Carolina María Carcache Reyes, mayor, Costarricense, estado civil soltera/o, Asistente Administrativo, portador/a del documento de identidad número 801150775, hijo/a de Álvaro Carcache Bogel y de Argentina Reyes, vecino/a de Las Vueltas, Guácima, Central, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03771-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2025991056).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeremy Leonel Ramírez Araya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Policía Penitenciario, portador/a del documento de identidad número 702860836, hijo/a de Sier Leonel Ramírez Vargas y de Ivannia

De Los Ángeles Araya Redondo, vecino/a de Finca 11, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 24 años de edad y Keylin Daniela Ruiz Pomares, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Policía Penitenciario, portador/a del documento de identidad número 402520790, hijo/a de Basilio Ruiz Martínez y de Grettel Raquel Pomares Quirós, vecino/a de Finca 11, Las Horquetas, Sarapiquí, Heredia, actualmente con 24 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03977-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Sarapiquí, 09/09/2025.—Sr./Sra. Estefanía Castro Guevara, Jefatura de Sarapiquí. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025991061).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eittel Yanan Céspedes Mairena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702710965, hijo/a de Johnny Alberto Céspedes Trejos y de Katia del Carmen Mairena García, vecino/a de Laureles, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 25 años de edad y Maibel Aronia Leal Cruz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702170705, hijo/a de Alexander Leal Gutierrez y de Esperanza del Milagro Cruz Sánchez, vecino/a de Barrio Cacao, Batán, Matina, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03979-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 09/09/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991063).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Julio César Solano Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jefe de mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 111210317, hijo/a de Sin Progenitor y de Elizabeth Solano Jiménez, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 43 años de edad y María Fernanda Salazar Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 114540652, hijo/a de Jorge Salazar Jiménez y de Mileibi Vargas Chacón, vecino/a de Santo Tomás, Santo Tomás, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03974-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025991065).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alonso Mondal Durán, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 116360833, hijo/a de Ervin Orlando Mondal Chew y de Zaida Virginia Durán Abarca, vecino/a de Rincón de Ricardo, Rincón de Sabanilla,

San Pablo, Heredia, actualmente con 29 años de edad y Luisana Moya Alvarado, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, publicista, portador/a del documento de identidad número 115760158, hijo/a de Jorge Luis Moya Colmenares y de Priscilla Alvarado Lizano, vecino/a de Rincón de Ricardo, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02269-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 15/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991071).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo León Vásquez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pensionado, portador/a del documento de identidad número 105100663, hijo/a de Vidal León Mora y de Emilia Vásquez Gómez, vecino/a de Urb. Nuevo Caribe, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 66 años de edad y Guadalupe Argentina Gómez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 700880328, hijo/a de José Inés Gómez Gómez y de Olga Haydee Castillo Ramos, vecino/a de Urb. Nuevo Caribe, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03976-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 09/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025991072).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Araya Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, gerente de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad N° 108190738, hijo/a de Juan Rafael Araya Marín y de Nuria Mayela Arce Alvarado, vecino/a de Jesús, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 53 años de edad y Andrea María Hernández Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad N° 111930381, hijo/a de José Danilo Hernández Guerrero y de Olga Flora Hidalgo Villegas, vecino/a de Jesús, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03409-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 01/08/2025.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991078).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marvin Eduardo Moraga Umaña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 603840095, hijo/a de Marvin Gerardo Moraga Berrocal y de Ana Cecilia Umaña Badilla, vecino/a de San Miguelito, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad y Ámbar Marena Alpízar Gutiérrez, mayor, costarricense, estado

civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604040277, hijo/a de Edwin De Jesús Alpízar Alpízar y de Ana Isabel Gutiérrez Gutiérrez, vecino/a de San Miguelito, Barranca, Central, Puntarenas, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03041-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 08/07/2025.—José Aníbal González Araya, Jefe a.í.—1 vez.—(IN2025991082).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Fabián Calderón Esquivel, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Construcción, portador/a del documento de identidad número 206780911, hijo/a de Luis Calderón Valverde y de Fátima Estrella Esquivel Durán, vecino/a de San Francisco o La Aquilea, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 34 años de edad y Daniela Campos Varela, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Cajera, portador/a del documento de identidad número 207960246, hijo/a de Olger Abraham Campos Varela y de Judith Barbara De Las Piedades Varela Cerdas, vecino/a de Caimitos, Florencia, San Carlos, Alajuela, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03943-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 08/09/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991084).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerald Castro Garro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, cocinero , portador/a del documento de identidad número 207660070, hijo/a de Luis Ángel Castro Fuentes y de Ana Isabel de Los Ángeles Garro Murillo, vecino/a de Esperanza, Cabeceras, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad y Marilyn Álvarez Gonzalez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, miscelánea , portador/a del documento de identidad número 504150222, hijo/a de Sin Progenitor y de María Virginia Álvarez González, vecino/a de Esperanza, Cabeceras, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03975-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 09/09/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991087).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Anderson Gabriel Duarte Morales, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 702900705, hijo/a de sin progenitor y de Yoilin Yohana Duarte Morales, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central, Limón, actualmente con 23 años de edad y Sara Abigail Porras Jara, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 703190322, hijo/a de Marvin Antonio Porras Campos y de Karla Patricia Jara Mora, vecino/a de Cerere, Valle La Estrella, Central,

Limón, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03972-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 09/09/2025.—Sr. Giovanni Campbell Smith, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025991093).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin Josué Araya Maroto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 207830596, hijo/a de William Gerardo Araya Quirós y de Adriana Alejandra Maroto Cruz, vecino/a de Grecia, Grecia, Grecia, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Eunice Rivas Perez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 207880595, hijo/a de Julio Rivas Gámez y de Eugenia Perez Rocha, vecino/a de Altos de Peralta, Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, actualmente con 26 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03967-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 09/09/2025.—Sr./Sra Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional Oficina Regional Grecia.—1 vez.—(IN2025991095).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Olivier Del Carmen Jiménez Prendas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 601450191, hijo/a de Julio Jiménez Cruz y de Omilda Prendas Jiménez, vecino/a de Finca Bambú, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 66 años de edad y Zoraida Gerarda Cubillo Quirós, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 601510097, hijo/a de Omar Cubillo Sánchez y de Odilie Quirós Chacón, vecino/a de Finca Bambú, Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 65 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03965-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 09/09/2025.—Sr./Sra. Ana Yenci Gutiérrez Espinoza, Jefatura (nombre de jefatura de Inscripciones o de la sede regional), (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025991100).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Luis Jara Salazar, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, profesor, portador/a del documento de identidad N° 115140496, hijo/a de Carlos Gerardo Jara González y de Alba Salazar Rojas, vecino/a de Concepción, Concepción, San Rafael, Heredia, actualmente con 32 años de edad y Eleyne Ixayana Acuña González, mayor, nicaragüense, estado civil soltera/o, salonera, portador/a del documento de identidad N° DI155837699918, hijo/a de José Evenor González Lira y de María Auxiliadora Acuña González, vecino/a de Concepción, Concepción, San Rafael, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante

este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-00628-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 05/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025991102).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Miguel Ángel Madrigal Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, telefonista, portador/a del documento de identidad número 111420970, hijo/a de Miguel Ángel Madrigal Muñoz y de Fidelia Pérez García, vecino/a de La Palma, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 42 años de edad y Ana Priscilla Méndez Venegas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Profesora de Inglés, portador/a del documento de identidad número 603660753, hijo/a de Ronald De Jesús Méndez Rivera y de Sonia Venegas Muñoz, vecino/a de La Palma, Mercedes, Central, Heredia, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03095-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 28/08/2025.—Sr. Emmanuel Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991118).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Óscar Eduardo Espinoza Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad N° 207860373, hijo/a de Marvin De La Trinidad Espinoza Rodríguez y de María Eugenia de la Trinidad Espinoza Ramírez, vecino/a de Quirimancito, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad y Dayana Rosales Vega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 504240359, hijo/a de Mario Elberth Rosales Araya y de María Norma Vega Caravaca, vecino/a de Quirimancito, Nicoya, Nicoya, Guanacaste, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03789-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Nicoya, 27/08/2025.—Sra. Mayela Díaz Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991120).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Andrés Alpízar Gómez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, independiente, portador/a del documento de identidad número 206640005, hijo/a de Marcos Alpízar Alpízar y de Ligia del Carmen Gómez Orozco, vecino/a de Urb. Casilda Matamoros, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 36 años de edad, y Staci Vanessa Hurtado Aguilar, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 207220608, hijo/a de Oscar Hurtado López y de Adriana María Aguilar Salas, vecino/a de Baltazar Quesada, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro

del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03980-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 09/09/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991127).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Vinicio Gómez Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Construcción, portador/a del documento de identidad número 401670784, hijo/a de Olger Pedro Gómez Vargas y de Cira María Mora Arrieta, vecino/a de Birri, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 47 años de edad y Jennifer Susana Bonilla Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 401890722, hijo/a de Heriberto Bonilla Aguilar y de Mayra Jeannette Álvarez Soto, vecino/a de Altagracia, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03973-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 09/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025991129).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Osvaldo Kener Castro López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601960397, hijo/a de Leonel Castro Rojas y de Mayda López Sandoval, vecino/a de Los Ángeles, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 60 años de edad y Danny Mena Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 603760304, hijo/a de Jorge Adalberto Mena Córdoba y de Danny Marín Sandí, vecino/a de Los Ángeles, Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 36 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 03968-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 09/09/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025991147).

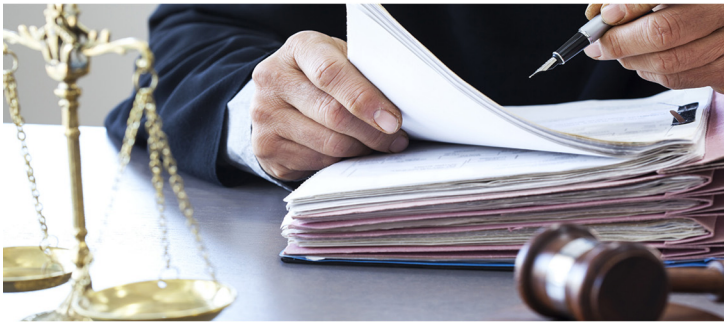
Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Vicente Bejarano Palacios, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 800700340, hijo/a de Santiago Bejarano y de Sonia Palacios, vecino/a de Ibiari Kodotde (Alto Caña Blanca), Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 64 años de edad y Flora Hurtado Pedrol, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 900990970, hijo/a de Eugenio Hurtado Bejarano y de Adelia Pedrol Tugri, vecino/a de Ibiari Kodotde (Alto Caña Blanca), Pavón, Golfito, Puntarenas, actualmente con 56 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de

este edicto. Expediente: MAT-RC-02823-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Corredores, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025991148).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Isabel Cristina Álvarez Martínez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, miscelánea, portador/a del documento de identidad número 801020838, hijo/a de Pablo Álvarez Montoya y de María de la Cruz Martínez Caballeros, vecino/a de San Ramón, San Ramón, San Ramón, Alajuela, actualmente con 56 años de edad y Olman Gustavo Castro Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 603210807, hijo/a de Olman de Jesús Castro Chaves y de Carmen Lidia Jiménez Rojas, vecino/a de Calle Valverde o Catarata, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03749-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025991150).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Esteban García Segura, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 117460900, hijo/a de José Manuel García Mora y de Nelly Marjorie del R Segura Chinchilla, vecino/a de San Juan de Dios, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 26 años de edad y Mariana José Rojas Marín, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 117540930, hijo/a de sin progenitor y de María del Pilar Mayela Rojas Marín, vecino/a de San Juan de Dios, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03548-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025991353).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Francisco De Jesús Arce Morera, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contador privado, portador/a del documento de identidad número 204320543, hijo/a de Carlos Arce Montoya y de María Angela Morera Murillo, vecino/a de Lagunilla, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 63 años de edad y Vanessa Coronado Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 401640946, hijo/a de Sin Progenitor y de Virginia Coronado Espinoza, vecino/a de Lagunilla, Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 48 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01682-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 31/03/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025991382).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

CONCEJO MUNICIPAL DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, toma el acuerdo N°13, en la sesión ordinaria: 061-2025, celebrada el 25 de junio del 2025, donde se aprueba moción escrita, con consecutivo N°036-2025, presentada por el señor alcalde.

Por lo tanto, el honorable Concejo Municipal de Tarrazú aprueba reforma de los artículos 5°, inciso 5.1 y 6° inciso 6.1 del “Reglamento Interno sobre el Trámite de Variaciones al Plan Operativo Anual y al Presupuesto de la Municipalidad de Tarrazú”, quedando de la siguiente manera:

Artículo 5°—Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución a los ajustes al Plan Operativo Anual que no implican una Modificación Presupuestaria, porque el monto general de las partidas previamente aprobadas queda intacto de manera individual, por programas y por actividades o proyectos.

El procedimiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

5.1 Durante el ejercicio económico anual el Conejo Municipal podrá variar el Plan Operativo Anual producto de ajustes que no implican una Modificación Presupuestaria, mediante la presentación de diez documentos o propuestas (máximo permitido) que contengan las variaciones solicitadas por el Concejo Municipal y la Administración.

Artículo 6°—Disposiciones comunes que deben observarse en el trámite de formulación, aprobación y ejecución de las Modificaciones Presupuestarias y de los ajustes al Plan Operativo Anual que sí implican una variación presupuestaria en los niveles oficiales de aprobación interna como externa.

El procedimiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

6.1 Durante el ejercicio económico anual el Concejo Municipal podrá variar el presupuesto institucional como un máximo de diez modificaciones presupuestarias. El monto máximo de diez modificaciones presupuestarias. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando las diez modificaciones presupuestarias mencionadas, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados, según norma Técnica 4.3.11 de la Contraloría General de la República.

Daniela Fallas Porras, Concejo Municipal.—1 vez.—
(IN2025990525).

MUNICIPALIDAD DE RÍO CUARTO

CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO CUARTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal y según acuerdo del Concejo Municipal del Cantón de Río Cuarto tomado en el artículo N° IV, acuerdo N° 05 de la Sesión Ordinaria N° 075-2025 celebrada el 01 de septiembre de 2025, se somete la Propuesta de Reglamento sobre consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y sitios públicos del Cantón de Río Cuarto a consulta pública no vinculante, para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso. Para presentar las observaciones y manifestaciones debidamente fundamentadas y justificadas, estas deben ser remitidas a la dirección de correo electrónico mbolanos@muniriocuarto.go.cr o entregadas de manera física en documento debidamente firmado a la Secretaría del Concejo Municipal, situada en Río Cuarto, de la Iglesia Católica de la localidad 400 metros al sur, edificio de la Municipalidad de Río Cuarto; en horario lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

“PROPUESTA DE REGLAMENTO SOBRE CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA Y SITIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DE RÍO CUARTO

CAPÍTULO I

Objeto y definiciones

Artículo 1°—Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular el consumo de bebidas alcohólicas en vías y sitios públicos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará en el cantón de Río Cuarto, cantón N°16 de la provincia de Alajuela.

Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) Autoridad competente: persona funcionaria municipal, miembros de la policía municipal, oficiales de la Fuerza Pública e inspectores municipales.
- b) Bebida con contenido alcohólico: cualquier líquido apto para consumo humano que contenga alcohol etílico incluido o no dentro de la Norma de Bebidas Alcohólicas, Nomenclatura y Clasificación.
- c) Infracción flagrante: acto irregular contrario al ordenamiento jurídico que se ejecuta en el mismo momento y que es tan indiscutible que no requiere prueba más que la mera constatación del hecho.
- d) Inspectores: personas funcionarias de la Municipalidad de Río Cuarto que realizan inspecciones relacionadas a licencias comerciales y expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- e) Ley: Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047.
- f) Mera constatación: simple verificación objetiva de los hechos, la cual basta para comprobar la comisión de la falta o infracción.
- g) Municipalidad: Municipalidad de Río Cuarto.
- h) Salario base: remuneración salarial base determinada por el 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- i) Sitios públicos: lugares de acceso público incluyendo, pero no limitado a: centros deportivos, centros culturales, cualquier calle, avenida, plaza, parque, u otro lugar de uso común y libre acceso y similares.
- j) Vía pública: toda vía por la que haya libre circulación.

Artículo 4°—Determinación de Sitios Públicos. Se entenderá prohibida en toda vía pública y sitio público que se ubique en el cantón. Sin embargo, la Municipalidad de Río Cuarto se encuentra facultada para determinar y publicar la lista de sitios públicos donde se aplique la prohibición. Deberá entenderse prohibida en toda vía y sitio público.

CAPÍTULO II

Prohibiciones y restricciones

Artículo 5°—Prohibición del Consumo en Vía Pública y Sitios Públicos. Queda prohibido el consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos del cantón de Río Cuarto.

Se entenderá prohibida en toda vía pública y sitio público que se ubique en el cantón. Sin embargo, la Municipalidad de Río Cuarto se encuentra facultada para determinar y publicar la lista de sitios públicos donde se aplique la prohibición. Deberá entenderse prohibida en toda vía y sitio público.

Artículo 6°—Responsabilidad de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que vendan bebidas con contenido alcohólico no podrán permitir su consumo en las áreas que sean consideradas vía pública o sitios públicos, zonas aledañas al local comercial o zonas comunes en Centros comerciales. Dado que las licencias municipales para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico se otorgarán únicamente para que las actividades se desarrollen dentro del establecimiento.

Cuando se comprobare que se utiliza los alrededores del local comercial, en sitios públicos, o bien la vía pública para consumir bebidas de contenido alcohólico, o en el caso de centros comerciales se realice el uso en zonas comunes sin autorización municipal para dicho consumo, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes determinadas en la Ley de Patentes de la Municipalidad de Río Cuarto, Ley N°993, y su reglamento.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 7°—Naturaleza de la infracción. El consumo de bebidas con contenido alcohólico en sitios públicos y en vía pública es una infracción a la legislación nacional establecida por la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047, se clasifica como de mera constatación. Infracción que por su naturaleza puede ser observada directamente por una persona funcionaria municipal, la policía municipal, oficiales de la fuerza pública, inspectores municipales o sus similares.

Al constituirse el consumo de bebidas con contenido alcohólico en sitios públicos y en vía pública como una infracción de mera constatación no requiere de la realización de una investigación extensa para confirmar la comisión de la infracción y la determinación de la verdad real de los hechos, ya que la prueba se basa en la observación directa de la comisión de la falta de mera constatación. Se seguirá el procedimiento previsto y normado por el artículo 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8°—Sanción. Será sancionada con una multa de medio salario base la persona que sea sorprendida consumiendo bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos.

Artículo 9°—Procedimiento. En el momento que la Fuerza Pública, la Policía Municipal o Inspección Municipal observen una situación de presunta infracción por la cual se encuentre una persona consumiendo bebidas con contenido alcohólico en la vía pública o sitios públicos, se atenderá la situación bajo el siguiente procedimiento:

- a) Identificación. Las autoridades se apersonarán al lugar con el fin de constatar la comisión de la infracción.
- b) Levantamiento del acta o parte de infracción. Al constatarse por parte de las autoridades la comisión de la infracción, se deberá levantar inmediatamente el acta o parte de infracción en el lugar de los hechos. En dicho documento se deberá consignar -como mínimo- lo siguiente: nombre completo de la persona infractora, número de documento de identificación, dirección exacta de residencia, correo electrónico o número de teléfono, descripción detallada de los actos, lugar de los hechos, determinación de la infracción cometida, sanción a imponer, detalle de los objetos que se decomisen, identificación de la autoridad, medios recursivos.
- c) Notificación Inmediata. Inmediatamente después de la elaboración del acta o parte policial correspondiente, se le entregará copia exacta del documento confeccionado. Así como, es deber de la autoridad competente comunicar -en el acto- a la persona la infracción cometida, la sanción a interponerse (multa) y forma de pago. Se le comunicará el plazo de cinco días hábiles para presentar recursos.
- d) Traslado de acta o parte de infracción. La autoridad competente deberá remitir a la Municipalidad el original del acta o parte confeccionado. Traslado que deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la comisión de la infracción. Documentación que será de conocimiento del Departamento de Patentes.
- e) Firmeza de la Multa. Una vez recibida la documentación respectiva, quien ejerza la titularidad del Departamento de Patentes -o su similar- deberá constatar que la documentación fue confeccionada correctamente y que se aplicó el debido proceso. De no presentarse recurso alguno, en tiempo y forma, o de declararse sin lugar el respectivo recurso, se tendrá por firme la interposición de la multa por infracción a la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047.
- f) Cobro de la multa. Al momento de que la sanción adquiera firmeza, la persona titular del Departamento de Patentes deberá ingresar al sistema interno la multa correspondiente.

Momento a partir del cual se encontrará al cobro la multa interpuesta. La persona infractora cuenta con diez días hábiles para realizar la cancelación de la multa sin que se computen intereses moratorios.

Durante todo el procedimiento, la Asesoría Legal de la Municipalidad se encuentra facultada para asesorar, acompañar y emitir recomendaciones -al Departamento de Patentes, Inspección y demás personas funcionarias municipales que intervengan en dicho proceso- para el correcto trámite de la infracción y la interposición de la sanción correspondiente.

Artículo 10.—Recursos. Las personas infractoras podrán presentar los recursos de revocatoria y de apelación que consideren pertinentes contra e interposición de la multa por infracción a la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047. Recursos que deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acta o parte confeccionado por la autoridad competente. Estos recursos deberán presentarse de forma escrita y podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad, los cuales suspenderán la ejecución del acto.

Artículo 11.—Decomiso. La autoridad competente deberá proceder con el decomiso inmediato a las personas infractoras de las bebidas con contenido alcohólico que estén siendo consumidas -en ese acto- en la vía pública o en sitios

públicos dentro del cantón de Río Cuarto. El detalle de lo demasiado deberá incluirse en el acta o parte que se elabore al momento de constatar la infracción, lo cual se deberá realizar en total apego a lo dispuesto por el artículo 9 del presente reglamento.

Lo decomisado se constituirá como prueba de la comisión de la infracción y deberá corresponderse con lo detallado en el acta o parte levantado al efecto.

Artículo 12.—Destino del Decomiso. Lo decomisado será remitido a la Municipalidad, en conjunto con el acta o parte elaborado respecto de la infracción constatada. Quien ejerza la titularidad del Departamento de Patentes o su similar procederá con la destrucción de las bebidas con contenido alcohólico decomisadas y sus correspondientes envases. La destrucción de dichos objetos la realizará en compañía de al menos una persona funcionaria municipal, quien fungirá como testigo de las destrucciones de los objetos.

Una vez concluida la destrucción de los objetos decomisados, se elaborará un acta de destrucción en la que conste con mínimo la fecha, hora y lugar en que se llevó a cabo dicha destrucción, el detalle de los objetos destruidos, las calidades y firmas de los funcionarios presentes.

Los residuos generados de esta destrucción deberán disponerse de forma correcta.

Artículo 13.—Medios de pago. La Municipalidad habilitará los medios de pago que considere pertinentes para la cancelación de la multa derivada del consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en los sitios públicos del cantón de Río Cuarto. Siendo el medio principal el pago en las instalaciones de la Municipalidad.

Artículo 14.—Destino de las Multas. Lo recaudado por concepto de multas derivadas de las infracciones a lo dispuesto por Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico, Ley N°9047, y el presente reglamento ingresará a las arcas municipales. La Municipalidad de Río Cuarto dispondrá de estos recursos en satisfacción del interés público y los fines locales.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.”

Río Cuarto, Alajuela, 03 de septiembre de 2025.—Ivania Marcela Bolaños Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal de Río Cuarto.—1 vez.—(IN2025991155).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio

Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$4.000,00 cuatro mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BKB394, Marca: SSANG YONG, Estilo TIVOLI, Año Modelo: dos mil dieciséis, número de VIN: KPT20A1VSGP036852, Color: plateado, Tracción: 4x2, número de Motor: 17391002026564, Cilindrada: 1600 C.C, Cilindros: cuatro, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas diez minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticinco con la base de **U.S.\$3.000 tres mil dólares** (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas diez minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco con la base de **U.S.\$1.000 mil dólares** (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A contra Jimmy Alonso Mussio Ramos y Lorena Ramos Castillo. Expediente 2025-040-CFCRSA.—Doce horas y cuarenta y dos minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025991529). 2 v.1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de u.s.\$10.000,00 diez mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: KDS120, marca: Hyundai, estilo: Elantra, año modelo: dos mil quince, numero de Vin: KMHDG41DBFU401563, color: blanco, tracción: 4X2, número de motor: no visible, cilindrada: 1600 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del cinco de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$7.500 siete mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$2.500 dos mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S. A. Contra Gabriel Salomón Guido Palacios. Expediente 2025-038-CFCRSA, diez horas y veinte minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—(IN2025991532). 2 v.1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio

Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$11.000,00 once mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo Placas: BWH184, Marca: SUZUKI, Estilo: D ZIRE GL, Año Modelo: Dos Mil Veintidós, número de VIN: MBHZF63S4NG155830, Color: Blanco, Tracción: 4x2, número de Motor: K12MP4261964, Cilindrada: 1200 C.C, Cilindros: cuatro, Combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$8.250 ocho mil doscientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas cinco minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$2.750 dos mil setecientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A contra William Antonio Espinoza Carballo. Expediente 2025-039-CFCRSA.—Once horas y cuarenta y dos minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.— Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.— (IN2025991551). 2 v. 1.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$18.000,00 dieciocho mil dólares exactos, libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: FRM289, marca: Kia, estilo Picanto, año modelo: dos mil veinticuatro, numero de vin: KNAB3512BRT166960, color: beige, tracción: 4X2, numero de motor: G4LAPP176700, cilindrada: 1248 c.c, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas quince minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas quince minutos del cinco de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$13.500 trece mil quinientos dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas quince minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$4.500 cuatro mil quinientos dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CARROFACIL DE COSTA RICA, S.A contra los codeudores Julio Cesar Rojas Barrientos y Angélica María Marín Segura. Expediente 2025-041-CFCRSA.—Quince horas y cuarenta y dos minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.— Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN2025991573). 2 v.1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
SUCURSAL HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Heredia, Provincia de Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación
141 E	Flor de María de las Piedades Castillo López	1-0588-0711
144 E	Flor de María Valderrama Blanco	6-0086-0860
177 E	Sergio Díaz Saldana	1-1231-0767
183 C	Minor Garita Soto	2-0294-0506

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2277-6926 o 2277-6945, Sucursal Heredia del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Vanessa Salas Soto.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025990768).

SUCURSAL LIMÓN

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Sucursal Limón, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
370	Álvaro Alfaro Rodríguez	2-0199-0423	31/03/2011
338	Carlos Serrano Carvajal	7-0068-0530	Sin Apertura por Falta de Pago

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000 o 2758-0094, Sucursal Limón del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Dennis Monge Parra.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025990772).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Comunicación Expropietario

A William Alexis Jirón Torres, cédula: 2-0519-0995, Ex propietario (a) de la Finca N° 2-337107-000 para acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 4 del **ACUERDO SUGEF 6-05 REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES POR LA VENTA DE BIENES ADJUDICADOS (ARTÍCULO 1 DE LA LEY 4631)**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberá apersonarse ante Infraestructura y

Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz, portando su cédula de identificación vigente a fin de iniciar el debido proceso de liquidación y firma del finiquito respectivo. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025990765).

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Denis Miranda Boza, cédula: 3-0296-0339 en calidad de exdeudor y de expropietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025990771).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-434-2024.—Espinales Chiong Carlos José, R-312-2024, Residente Temporal Condición Restringida: 155850253731, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de diciembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025924859).

ORI-288-2025.—Aguilar García Mayra Yorlene, cédula de identidad: 801460864 solicitó reposición del título de Licenciatura en Nutrición. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 25 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025989976).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-203-2025, Morales Martínez Fernando, R-130-2025, cédula de identidad 103720883, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias y Humanidades para el Desarrollo Interdisciplinario, Universidad Autónoma de Coahuila, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a

la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025990477).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-301-2025.—Corrales Ugalde Marco Vinicio, R-192-2025, cédula de Identidad: 113660361, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía en Biología, University of Oregon, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025990575).

ORI-304-2025.—Ruiz Álvarez Gerald, R-198-2025, cédula de identidad 503140520, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias de la Enfermería, Ryerson University, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025991401).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. María Magaly Fernández Acuña, mayor, divorciada, cédula de identidad 601670886, uso: habitacional, plano: P-3354-2025, área: 388 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

2. Sofía Mendoza Nájera, mayor, viuda, cédula de identidad 601850561, uso: Habitacional, plano: P-2194917-2020, área: 0 Has. 213.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

3. Sofía Paola Peralta Marín, mayor, soltera, cédula de identidad 604800686, uso: Comercial, plano: P-31193-2025, área: 1912.81m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

4. Migdalia Cedeño Grimas, mayor, casada, cédula de identidad 901270937, uso: Habitacional, plano: P-31535-2025, área: 502.24 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

5. Pura Delgado Delgado cc María Pura Barrias Delgado, mayor, viuda, cédula de identidad 600940850, uso: Mixto, plano: P-29752-2025, área: 852,98 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

6. Juliana Ester Morales Acosta, mayor, divorciada, cédula de identidad 603660099, Minor José Carreño Acosta c.c Minor José Acosta Morales, mayor, soltero, cédula de identidad 603850415 uso: Mixto, plano: P-30476-2025, área: 380,69m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

7. Sonia Isabel Azofeifa Mora, mayor, casada, cédula de identidad 110450802, uso: Agropecuario, plano: P-20800-2025, área: 4h 2309m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

8. Sonia Barrantes Chavarría, mayor, divorciada, cédula de identidad 104460031, uso: Habitacional, plano: P-8334-2023, área: 0 Has. 234 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

9. Valery Arias Concepción, mayor, soltera, cédula de identidad 605060331, y Yoselin Mariana Arias Concepción, mayor, soltera, cédula de identidad 604680315, uso: Mixto, plano: P-1969069-2017, área: 0 Has. 376 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

10. Mariela Arrieta Obando, mayor, soltero, cédula de identidad 206350669, uso: Habitacional, plano: P-39407-2025, área: 0 Has. 1540.19 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

11. Eufemia Centeno Quintero, C.C.: Carmen Quintero Quintero, mayor, casada, cedula de identidad 601140648, uso: Habitacional, plano: P-2320300-2021, área: 1499 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

12. Raúl Mitre Reyes, mayor, casado, cédula de identidad 601470190, uso: habitacional, plano: P-48886-2024 área: 774.00m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

13. Emelda Rufina Villarreal Gallardo, mayor, casada, cédula de identidad 602860542, uso: Habitacional, plano: P-32742-2025, área: 4895,19 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

14. Katherine Yuliana Fallas Espinoza mayor, soltera, cédula de identidad 604820142, uso: Habitacional, plano: P-61150-2022, área: 256 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

15. Manuel Enrique Cascante Lezcano, mayor, casado, cédula de identidad 601900360, uso: Comercial, plano: P-20105-2025 área: 557.00m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

16. William Alberto Rojas Blanco, mayor, casado 3 veces, cedula de identidad 601720644, uso: agropecuario, plano: P-30997-2025, área: 9066.13 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

17. Kemberly Prissila Porras González, mayor, divorciada, cedula de identidad 603870945, uso: Habitacional, plano: P-1118249-2006, área: 342.26 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

18. Graciela Quiel Gutiérrez, mayor, divorciada, cedula de identidad 602230667, uso: Habitacional, plano: P-40872-2025, área: 367.01 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

19. Rómulo Gustavino Miranda, mayor, soltero, cédula de identidad 601780005, uso: habitacional, plano: P-2268357-2021, área: 718 m2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.

20. Joe Richard Ortega Mora, mayor, soltero, cédula de identidad 603950135, uso: Comercial, plano: P-1796203-2015, área: 1460m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

21. Virgen Gloria Saavedra Sanchez, mayor, casada, cédula de identidad 601970536 uso: Habitacional, plano: P-40603-2025, área: 2383,29m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca

22. María Eugenia Rodríguez Jinesta, mayor, casada, cédula de identidad 900830484 uso: Mixto, plano: P-40231-2025, área: 1ha 2599,55m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

23. Erickson Enrique Benavides Obando, mayor, soltero, cédula de identidad 603880097, uso: Habitacional, plano: P-2201495-2020, área: 620 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

24. Kattia Vianney Brenes Cascante, mayor, soltera, cédula de identidad 110320193, uso: Agropecuario, plano: P-8086-2024, área: 21h 9107m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

25. Jonathan Francisco Ramírez Saavedra, mayor, soltero, cédula de identidad 603420252, uso: Habitacional, plano: P-20616-2025, área: 1082 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

26. Ana Yancy Gutiérrez Pérez, mayor, soltera, cédula de identidad 603590497, uso: Habitacional, plano: P-29869-2025, área: 326,02m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

27. Greilyn Joseth Mejías Ramos, mayor, soltera, cédula de identidad 604190055, y Alfredo Antonio Romero Ocampo, mayor, soltero, cédula de identidad 110660068, uso: Habitacional, plano: P-41002-2024, área: 0 Has. 546 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

28. Martha Rose Marie Barrias Delgado, mayor, soltera, cédula de identidad 601680398, uso: Comercial, plano: P-24981-2025, área: 1061.81 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

29. David Richard Bustos Herrera, mayor, divorciado, cédula de identidad 603360697, uso: Habitacional, plano: P-31819-2025, área: 449.78 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Lotes Cartin.

30. Sergio Romero Ocampo, mayor, casado, cédula de identidad 111630392, uso: Habitacional, plano: P-45265-2024, área: 532 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

31. Erica Brigitte Sequeira Céspedes, mayor, divorciada, cedula de identidad 603070898, uso: Habitacional, plano: P-5198-2022, área: 322.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

32. Mario Alberto García Mena, mayor, casado, cédula de identidad 203210613, realiza Traspaso total de su concesión a favor de Mario Alberto García Montero, mayor, soltero, cédula de identidad 604810869, uso: agropecuario, según plano número P-2042184-2018, área: 0 hectáreas 22323 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas, San Jorge.

33. Norma Cecilia Vargas Fuentes, mayor, soltera, cédula de identidad 601430800, uso: Agropecuario, plano: P-3633-2025, área: 80 908.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Martin.

34. Servicentro R M Del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101197380, uso: Comercial, plano: P-39533-2024, área: 3520 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

35. Jorge Concepción Campos, mayor, soltero, cédula de identidad 601920318, uso: Comercial, plano: P-30477-2025, área: 127.74m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

36. Ernesto Jerónimo Nororis Aguirre, mayor, casado, cedula de identidad 155801448128, nacionalidad: nicaragüense, uso: comercial, plano: P-37118-2025, área 1204.82m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

37. Irsi María Parra Morales, mayor, soltera, cédula de identidad 602650097, y José Joaquín Parra Morales, mayor, soltero, cédula de identidad 602730664 uso: Habitacional, plano: P1998084-2017, área: 0 Has. 262,00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

38. Gabriela Auxiliadora Norori Garay, mayor, soltera, cédula de residente permanente 155800871013, nacionalidad nicaragüense, uso: Mixto, plano: P-1044951-2006, área: 1818,73 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

39. Sussy Melany Arias Esquivel, mayor, soltera, cédula de identidad 604830840, uso: mixto, plano: P-2215321-2020, área: 452.00m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

40. Wilber Edgardo Alvarado Quirós, mayor, casado dos veces, cédula identidad 602320046, uso: agropecuario, plano: P-27533-2025, área: 3 453.08m2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Los Planes.

41. Marino Gerardo De La Trinidad Zúñiga González, mayor, casado, cédula identidad 501680918, uso: agropecuario, plano: P-59321-2022, área: 16ha 6 706.00m2, Puntarenas, Corredores, Corredor, Villa Roma.

42. Iván Adolfo Badilla Mora, mayor, divorciado, cédula de identidad 112350694, uso: Habitacional, plano: P-40738-2025, área: 0 Has. 487,00 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

43. Rosarlin Socorro López Jiménez, mayor, soltera, cedula identidad 603140542, uso: habitacional, plano: P-2046454-2018, área 774.00m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, La Brigada.

44. María Del Carmen Birmingham Bonilla, mayor, casada, cedula identidad 900530358, uso:

habitacional, plano: P-27187-2025, área 2 033.14 m2, Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.

45. Mauren Elena Santos Céspedes, mayor, soltera, cédula de identidad 603770300, uso: Mixto, plano: P-2113179-2019, área: 1912 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.

46. Lorenzo Zurdo Jiménez, mayor, soltero, cédula de identidad 901040274, uso: Habitacional, plano: P-42888-2025, área: 1845.51 m2, Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.

47. Eliecer Geovanny Rodríguez Rodríguez C.c. Eliecer Valdés Rodríguez, mayor, soltero, cédula de identidad 901020975, uso: Habitacional, plano: P-1706421-2013, área: 339,00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

48. María Alexandra Cubero Delgado, mayor, soltera, cédula de identidad 604270328, y Leonardo Alejandro Cubero Delgado, mayor, soltero, cedula de identidad 604350927, uso: Habitacional, plano: P-22243-2025, área: 1033,00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

49. Noemy De Jesús Gutiérrez Cruz, mayor, divorciada, cedula identidad 601380364, realiza traspaso total de su concesión a favor de Fanny Segovia Rodríguez, mayor, casada, cedula de identidad 602040547, uso: Habitacional, plano: P-1832013-2015, área 0h 518.00 m2, Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas. Notifíquese

Msc. Nancy Rocío Campos Porras, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Brunca, Instituto de Desarrollo Rural.—1 vez.—(IN2025990407).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Marlon José Lobo Rojas, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad ALR, SLR y SLR. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a

partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00195-2021.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025989897).

Al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de conocimiento a favor de la PME K.J.C.U. Se le confiere audiencia al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00243-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025989931).

Al señor Junior Soza Medina, portador de la cédula de identidad número 504330941, peón agrícola, sin más datos, se comunica la resolución de las 11:00 del 2 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: A.S.B., con fecha de nacimiento 19 de setiembre del 2021. Se le confiere audiencia al señor Junior Soza Medina, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00138-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025989935).

A la señora: Wendy Chaves Chaves, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0151-0198 y el joven J.C.C, de nacionalidad costarricense, con identificación: 703410397, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 09:00 horas del 18/08/2025, dictada por el DARIHC (inicio proceso especial de protección y abrigo temporal), la resolución de las 15:04 horas del 26/08/2025 (se convoca a audiencia a las partes), la resolución de las 16:19 horas del 28/08/2025 y la resolución de las 08:41 horas del 04/09/2025 (cierre parcial expediente) dictadas por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad J.C.C, J.M.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el diario oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones

futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00004-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025989939).

Al señor Esteban Salomón Ibarra Gómez, se comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad E.E.I.F. y J.E.I.F. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00454-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025990001).

Al señor Luis Daniel Alvarado Figueroa, se comunica que por resolución de las quince horas diez minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.M.A.G, D.M.A.G, y K. A. A.G, Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número OLMT-00045-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025990004).

Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos, cédula de identidad 605190217, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 04/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad A.C.S.C. Se le confiere audiencia al señor Norling Bolívar Soto Villalobos por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00129-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990008).

Al señor Tomás Reyes Bolaños, cédula de identidad N° 601510115, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:45 horas del 02/09/2025, donde se dicta medida de protección de Cuido Provisional y subsidiariamente Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia de protección en favor de las personas menores de edad A.A.R.E. y A.L.R.E. Se le confiere audiencia al señor Tomás Reyes Bolaños por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00014-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990016).

Al señor Alicia Smith Salgado. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del tres de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme: W. S. S., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01005-2025. Se le confiere audiencia a la señora Alicia Smith Salgado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetaernorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN.—(IN2025990055).

A Ruddy Zumbado Campos se le comunica que por resolución de quince horas con cincuenta y dos minutos del dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00073-2021 a favor de la persona menor de edad SZJ. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00073-2021.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025990058).

Se comunica al señor Gilbert Manuel Murillo Ortega, las resoluciones de las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco y de las diez horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la PME K.N.M.R., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección que mantiene Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00160-2025. Deberá

además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025990062).

A Juan Eduardo Vargas Herrera se le comunica que por resolución de las once horas del dos de setiembre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00060-2016, a favor de las personas menores de edad D.L.C. A.M.C. M.V.C. E.V.C. y L.V.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU-00060-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025990080).

A: Harvin Lucio Miranda Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó enviar enalzada el expediente administrativo, todo según expediente N° OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.C.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025990096).

A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández, Johana De Jesús Méndez López. Se les comunica la resolución de las doce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la PME D.J.T.M. Se le confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández-Johana De Jesús Méndez López. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N°OLCH-00241-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025990129).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A el señor Gabriel Bañez Barquero, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y seis minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de modificación de medida, a favor de la persona menor de edad D.B.M, dentro del expediente OLTU-00220-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este

edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente: OLTU-00220-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025990313).

A la señora Yolanda Mora Moya, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y seis minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de modificación de medida, a favor de la persona menor de edad D.B.M, dentro del expediente OLTU-00220-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00220-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025990316).

A la señora Cecilia Bernabela Hernández Carmona, se le comunica la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del primero de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la PME E.J.C.H., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01007-2025. Se le confiere audiencia a la señora Cecilia Bernabela Hernández Carmona por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025990405).

A la señora Katherine Viviana Madrigal Cascante, número de identificación 1-1507-0728, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las doce horas con cuarenta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco, en donde se amplía la Medida de Protección de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad L.C.M.C, bajo expediente administrativo N° OLPZ-00188-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria

del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPZ-00188-2021.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025990437).

A Barinia Del Carmen Polanco Mejía, se comunica la resolución de las diecisiete horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional en favor de las personas menores de edad E M P y R M P, ambos con fecha de nacimiento: veinte de abril del año dos mil catorce. A la vez se comunica resolución de las nueve horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve reprogramación de audiencia oral y privada, para el **once de setiembre del 2025**, a las trece horas y treinta minutos, en la Oficina Local de Liberia del Patronato Nacional de la Infancia, Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Los Cerros, 200 metros este y 110 metros sur del Cuerpo de Bomberos. Se le confiere audiencia a: Barinia Del Carmen Polanco Mejía, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias del expediente administrativo se cuenta con horario de las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al Este y 110 metros sur del Cuerpo de Bomberos. Expediente N° OLCAR-00120-2018.—Oficina Local de Liberia.—Licenciado Daniel Espinales Muñoz, Representante Legal.—(IN2025990450).

Al señor José Armando Salazar Arias, se les comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo dentro del Proceso Especial de Protección seguido a favor de las personas menores de edad K.A.S.S y D.J.S.S. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días posteriores a su notificación o, en caso del edicto, a la última publicación. Dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Será inadmisiblesi el que se interponga fuera del plazo señalado. Expediente: OLHN-00035-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025990472).

A Lidia Yesenia Pérez Hernández, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad: GJPH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir

aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisiblesi. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00029-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025990540).

Al señor Jordan Simey Lara Zamora, cédula de identidad 604340529, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:50 horas del 04/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.E.L.H. Se le confiere audiencia al señor Al Jordan Simey Lara Zamora por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00104-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990686).

Al señor Filiberto Navarro Rojas, cédula de identidad: 601720462, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:40 horas del 04/09/2025, donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: K.Y.N.C. Se le confiere audiencia al señor Filiberto Navarro Rojas por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00035-2025.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990742).

Al señor, Michael Antonio Alfaro Esquivel, cédula de identidad N° 114650639, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se modifica medida de protección y resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta ubicación de alternativa de protección, ambas a favor de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las

pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025990766).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad N° 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se modifica medida de protección y resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Ubicación de Alternativa de Protección, ambas a favor de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025990871).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Emilio Antonio Suárez Cabrera quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las diecinueve horas y cuarenta minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución cautelar de cuidado a favor de la PME E.M.S.H. Se le confiere audiencia al señor Emilio Antonio Suárez Cabrera por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00164-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025990864).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 22 de abril del 2025, mediante el Acuerdo SEC-0935-2025, Artículo V, inciso 1, sub inciso a), Acta 076, acuerda:

Acuerdo N° 04: Autorizar el Factor para el Cobro del Servicio de Mantenimiento de Parque, que corresponde a **0.00023947** aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 11 de noviembre del año 2021, Según Oficio Sec-2951-2021 y su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme, definitivamente aprobado y por unanimidad.

Donald Quesada Rodríguez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2025991031).

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Palmares en sesión ordinaria N° 68, Cap. III, Art. 05, celebrada el 18 de agosto del 2025, mediante acuerdo ACM-05-68-2025, con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal acordó someter a consulta pública por un plazo de diez días hábiles, en el Diario Oficial *La Gaceta* los siguientes proyectos de reglamentos:

Reglamento para el Control y Otorgamiento de las Licencias y Patentes Comerciales Lucrativas en el Cantón de Palmares y el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Palmares. Los cuales podrán consultarse en la página oficial de la municipalidad: www.munipalmares.go.cr, Sección

de Transparencia, Información Institucional, apartado Leyes y Reglamentos. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben enviarse al correo: dartavia@municipalmare.go.cr.

Eithel Hidalgo Méndez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2025990890).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo, comunica que la sociedad 3-101-563012 Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-132887, representada por José Gilberto Vargas Muñoz, mayor, cédula de identidad 2-0380-0014 en su condición de Representante Legal de la sociedad mencionada. Con base en la Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre número 6043 del 02 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo número 7841-P del 16 de diciembre de 1977, se solicita el ajuste de área en aumento y ajuste uso conforme a la vialidad y zonificación del plan vigente de la concesión inscrita en el Registro Nacional bajo número 5-001756-Z-000, terreno localizado en playas del Coco, distrito Sardinal, cantón Carrillo, provincia de Guanacaste. Por lo antes indicado esta Municipalidad de Carrillo procede a publicar este edicto, el cual tiene como objetivo, informar que dicha sociedad ha presentado un nuevo plano a fin de ajustar el área de la concesión en aumento, con una nueva área de ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y que el uso que se le dará al terreno será uso residencial de recreo, por ubicarse en la zonificación de Área Mixta de Turismo y Comunidad (MIX), zona que indica el Plan Regulador Integral Vigente para la Zona de Playa Hermosa - El Coco -Bahía Azul; los linderos del terreno son: al Norte: Municipalidad de Carrillo–Zona Restringida; sur, Municipalidad de Carrillo–Zona Restringida; este, calle pública; oeste, Municipalidad de Carrillo–Zona Restringida. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de los derechos que puedan tener otras personas por lo que se conceden treinta días hábiles contados a partir de ésta publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en ésta Municipalidad, deberá identificarse debidamente el opositor.—Filadelfia 16 de julio del 2025.—Jorge Díaz Loría, Jefe del Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Carrillo.—1 vez.—(IN2025991161).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

Ana Gabriela Carmona Delgado, mayor, viuda, ama de casa, vecina de San José, Brasil de Ciudad Colón, 100 oeste, 300 norte del Asilo de Ancianos, cédula de identidad número 1-708-366, con base en la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 3188-2021, ubicada en la zona restringida de la zona marítimo terrestre del sector costero de Playa Esterillos, distrito Parrita, cantón Parrita, de la provincia de Puntarenas, Mide 500 m² de conformidad al plano de catastro P-810914-2002, terreno para dedicarlo al uso residencial recreativo de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte: Calle pública; sur: Municipalidad de Parrita; este: Municipalidad de Parrita; oeste: Municipalidad de Parrita. Con fundamento en el artículo

38 del Reglamento de la Ley N° 6043 de Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las cuales deberán presentarse ante el Departamento de Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Parrita, dentro del plazo otorgado por ley, deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además, se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 6043 sobre Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero, varíen el destino de la parcela. Ubicada entre los mojones frente a costa números 24, 25 y 26 del Instituto Geográfico Nacional, Es todo.

Dado en la ciudad de Parrita de la provincia de Puntarenas, el día 03 de setiembre de 2025.—Marvin Mora Chinchilla, Coordinador de Departamento.—1 vez.—(IN2025990901).



AVISOS

CONVOCATORIAS

SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMEDORES ESCOLARES AFINES Y ASIGNACIONES FAMILIARES "SITRACOME"

De conformidad con el estatuto vigente de la organización sindical denominada SITRACOME y el numeral 245 del Código de Trabajo, la junta directiva nacional del Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares Afines y Asignaciones Familiares "SITRACOME", convoca sus afiliadas y afiliados a la XLVII, asamblea general ordinaria a celebrarse en primera convocatoria el próximo viernes 24 de octubre del 2025, a las 2 p.m., en las instalaciones del Auditorio de SINAE, afines av. 6, calles: 12 y 14, San José. Con el siguiente orden del día.

Se hace saber que de no existir el quórum correspondiente, a las dos terceras partes de los afiliados, la segunda convocatoria se estará realizando para el sábado 25 de octubre del 2025, a las 8:00 de la mañana, en las instalaciones del Auditorio de SINAE, afines av. 6, calles: 12 y 14, San José. Segunda convocatoria de conformidad con la Ley.

Con el siguiente orden del día

Orden del día:

- 1) Verificación de quórum. Aprobación del orden del día.
- 2) Acto inaugural entonación de Himno Nacional y de SITRACOME.
- 3) Saludo de la secretaria general.
- 4) Palabras de invitados especiales.
- 5) Acto cultural.
- 6) Informe de la secretaría general y finanzas.
- 7) Presentación y debate de propuestas a la asamblea.

Adopción de Acuerdos

- 7.1. Aprobación de los presupuestos 2026.
- 7.2. Elección de Comité Ejecutivo.

8) Clausura.

Ivannia Briceño Hernández, Secretaria General.—
1 vez.—(IN2025991505).

LOS ALTOS FF VEINTICINCO HOWLER SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Veinticinco Howler Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-491274, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: lugar: la asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: la asamblea se llevará a cabo a las doce horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de constitución de garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de fianza solidaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: la sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025. Sin otro particular que atender se despide cordialmente, Oren David Marciano, Presidente. Los Altos FF Veinticinco Howler S.A.—
1 vez.—(IN2025991537).

LOS ALTOS FF CUARENTA Y SIETE BEGEYE TUNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de junta directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Siete Begeye Tuna Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493661, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes.

De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las nueve horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de Fianza Solidaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025.—Sin otro particular que atender se despide cordialmente. Oren David Marciano, Presidente Los Altos FF Cuarenta y Siete Begeye Tuna S. A.—1 vez.—(IN2025991544).

THE HEIGHTS HOTEL DE MANUEL ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad The Heights Hotel de Manuel Antonio, Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-632624, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Manuel Antonio, contiguo a la entrada de Tulemar, Los Altos Beach Resort And Spa y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las veinte horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de constitución como deudora en fideicomiso. 4. Asuntos varios. 5. Aprobación del acta de la asamblea. 6. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—San José, 03 de setiembre del 2025.—Oren David Marciano, Presidente The Heights Hotel de Manuel Antonio S.A.—1 vez.—(IN2025991546).

LOS ALTOS FF SETENTA Y UNO MARLIN SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de junta directiva.

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de

Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Uno Marlin Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-492326, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: lugar: la asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: la asamblea se llevará a cabo a las diecisiete horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de constitución de garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de fianza solidaria 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: la sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025. Sin otro particular que atender se despide cordialmente, Oren David Marciano Presidente. Los Altos FF Setenta y Uno Marlin S. A.—1 vez.—(IN2025991555).

LOS ALTOS FF SETENTA Y DOS PUMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Dos Puma Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493185, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las diecinueve horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de Fianza Solidaria 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los

miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—Oren David Marciano, Presidente.—1 vez.—(IN2025991560).

LOS ALTOS FF TREINTA Y SIETE CARIBLANCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Siete Cariblanco Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-491272, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, Frente Al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las trece horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de Junta Directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de Fianza Solidaria 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—San José, 03 de setiembre del 2025.—Oren David Marciano Presidente Los Altos FF Treinta y Siete Cariblanco S. A.—1 vez.—(IN2025991563).

LOS ALTOS FF CUARENTA Y NUEVE OCELOT SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho uno ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Cuarenta y Nueve Ocelot Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-493026, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes.

De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las diez horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de Fianza Solidaria 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La sesión de junta directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de junta directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.— San José, 03 de setiembre del 2025.—Oren David Marciano, Presidente Los Altos FF Cuarenta y Nueve Ocelot S. A.— 1 vez.—(IN2025991565).

LOS ALTOS FF SETENTA Y TRES JAGUAR SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de junta directiva. El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad Los Altos FF Setenta y Tres Jaguar Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-499109, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: la asamblea se llevará a cabo a las dieciocho horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de constitución de garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de traspaso de finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de fianza solidaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: la sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025. Sin otro particular que atender se despide cordialmente Oren David Marciano, Presidente. Los Altos FF Setenta y Tres Jaguar S.A.— 1 vez.—(IN2025991567).

LOS ALTOS FF SESENTA Y UNO DANTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de Junta Directiva

El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula

de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho, en mi condición de Presidente de la sociedad Los Altos FF Sesenta y Uno Danta Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-489844, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: Lugar: La asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: La Asamblea se llevará a cabo a las ocho horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: Temas de Sesión de Junta Directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de Constitución de Garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de Fianza Solidaria 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: La Sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente. Sin otro particular que atender se despide cordialmente.—San José, 03 de septiembre del 2025.—Oren David Marciano, Presidente Los Altos FF Sesenta y Uno Danta S. A.—1 vez.—(IN2025991575).

LOS ALTOS FF TREINTA Y CUATRO AMBERJACK SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a sesión de junta directiva. El suscrito Oren David (nombres) Marciano (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado una vez, empresario, vecino de Quepos, Manuel Antonio, Hotel Los Altos, portador de la cédula de residencia costarricense número uno ocho cuatro cero cero uno nueve uno ocho ocho, en mi condición de presidente de la sociedad Los Altos FF Treinta y Cuatro Amberjack Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-491917, por este medio convoco a una sesión de Junta Directiva, a realizarse en la hora, fecha y lugar que se indicará a continuación para discutir los asuntos que se establecen en el orden del día abajo indicado: lugar: la asamblea se llevará a cabo de forma presencial, en el domicilio social ubicado en Puntarenas, Quepos, Quepos, Manuel Antonio, frente al Hotel Villas El Parque y el acta correspondiente será firmada posteriormente por los presentes. De no presentarse el quórum de ley en dicha convocatoria, la segunda será una hora después con los miembros que se encuentren presentes. Hora y fecha: la asamblea se llevará a cabo a las quince horas del veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Allí se conocerán los siguientes asuntos: temas de sesión de junta directiva: 1. Verificación del quórum y apertura de la Sesión. 2. Autorización y aprobación de constitución de garantía mediante Fideicomiso. 3. Autorización y aprobación de Traspaso de Finca en propiedad Fiduciaria. 4. Autorización y aprobación de constitución de fianza solidaria. 5. Asuntos varios. 6. Aprobación del acta de la asamblea. 7. Cierre de la asamblea. Quórum: la sesión de Junta Directiva se considerará legalmente instalada con la presencia de los miembros de Junta Directiva presentes o bien, transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, con la presencia del Presidente.—San José, 03 de septiembre del 2025. Sin otro

particular que atender se despiden cordialmente, Oren David Marciano, Presidente. Los Altos FF Treinta y Cuatro Amberjack S.A.—1 vez.—(IN2025991578).

INVERSANA INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria. Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, de socios de la empresa Inversana Inversiones Inmobiliarias de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, a celebrarse en Bufete Rojas y Asociados en San José calle cinco avenidas una y tres edificio Lines segundo piso, a las diez horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, sea a las once horas, del día jueves nueve de octubre del dos mil veinticinco, para conocer los siguientes puntos de agenda: Asamblea Extraordinaria. 1) Establecimiento del quórum. 2) Nombramiento de presidente y secretario de la Asamblea. 3) Autorización al presidente de la sociedad señor Álvaro Apuy Stier, para que solicite un préstamo bancario o a cualquier tercero, utilizando como garantía la finca propiedad de la sociedad, del partido de San José, matrícula N° 530841-000. El dinero se utilizará para pagar deudas y gastos varios, tales como pero no limitadas a los impuestos nacionales y municipales y societarios de la propia sociedad, mantenimiento de la finca y otros. 4) Declaratoria en firme de los acuerdos y cierre de la Asamblea.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Álvaro Miguel Apuy Stier, Presidente.—1 vez.—(IN2025991626).

INVERSIONES POPO S.A.

Se convoca a todos los accionistas de la empresa Inversiones Popo S.A., cédula jurídica 3-101-065790 a una asamblea extraordinaria de accionistas que se celebrará en su domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe, Barrio La Margarita, de la antigua rotonda El Gallito 150 metros suroeste casa número 91, a las diecisiete horas del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en primera convocatoria, y si no hubiere el quórum de ley, en segunda convocatoria una hora después de la hora citada a las dieciocho horas de ese mismo día se celebrará la Asamblea con los accionistas que estuvieren presentes, para conocer los siguientes puntos de agenda: 1- Reforma de estatutos. 2- Autorizar la venta de las fincas que son de su propiedad. 3- Autorizar el pago y reembolso a los socios de los costos y gastos incurridos en el mantenimiento de las propiedades y los costos de la administración de estas propiedades. 4- Otros asuntos de interés de los accionistas.—San José, 08 de septiembre de 2025.—María Luisa Escalante Hulse, Presidenta.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2025991815).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

Se convoca a la Asamblea Extraordinaria de Representantes N° 02-24/25-AER del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, que se celebrará en primera convocatoria el viernes 19 de setiembre de 2025 a las 7:30 a.m. y en **segunda y tercera convocatoria el martes 23 de setiembre de 2025**, a las 6:00 p.m. y 6:30 p.m. en las instalaciones del Colegio Federado.

Orden del Día:

1. Aprobación Orden del Día.
2. Lectura y aprobación acta N° 01-24/25-A.O.R.
3. Presentación del Reglamento de Elecciones del CFIA.

4. Aprobación Código Sísmico de CR CSCR 2025.
5. Aprobación Nuevo Código Geotécnico.
6. Aprobación de propuesta de cambio de nombre del C.F.I.A.
7. Modificación del artículo N° 11 del Reglamento del Régimen de Mutualidad.
8. Reincorporación de miembros que cumplieron su obligación de pago con la institución.

10 de setiembre de 2025.—Ing. Guillermo Carazo Ramírez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025992318).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

EL TABERNÁCULO SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de Accionistas y iii) Actas de Junta Directiva, de la compañía El Tabernáculo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliada en San José, Santa Ana, doscientos metros Norte y cien Oeste del Centro Comercial La Guaria; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989862).

TERMINAL DE CONTENEDORES SALINAS TCS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Terminal de Contenedores Salinas TCS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, doscientos metros al Norte y doscientos metros al Oeste; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989866).

TERMINAL DE CONTENEDORES SALINAS TCS S. A.

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Terminal de Contenedores Salinas TCS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989901).

FÚTBOL RÁPIDO TICO SOCIEDAD ANÓNIMA,

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva,

de la compañía Fútbol Rápido Tico Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil novecientos veintinueve, domiciliada en San José, Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, de la entrada a Pozos doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste en las instalaciones del **Grupo JHR e Hijos S. A.**; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989904).

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil trescientos siete, domiciliada en San José, Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, de la entrada a Pozos doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste en las instalaciones del **Grupo JHR e Hijos S.A.**; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025990097).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

TRES-CIENTO UNO-CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Ramírez y Asociados Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cinco mil setecientos ochenta y nueve, domiciliada en San José, Santa Ana, de la entrada a Pozos de Santa Ana, doscientos norte y doscientos oeste, en las oficinas administrativas del Grupo JHR e Hijos S. A.; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025990484).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PARTIDO DEL SOL

Partido del Sol, con cédula de persona jurídica 3-110-603639, solicita la reposición por extravío del folio número 30 del libro de Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. Es Todo. Publicar tres veces.—San José, 08 de setiembre del año 2025.—Manfred Marshall Facio. Abogado y Notario Público. 14511.—(IN2025990348).

INVERSIONES MEGA SOFT DE COSTA RICA S. A.

Se hace de conocimiento público que se ha extraviado una letra de cambio en la cual figura como obligado principal la sociedad Inversiones Mega Soft de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-102-780499, por lo que, en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, se procede a su debida publicación en este medio oficial. Detalles del título valor extraviado: Monto: Diez millones de colones exactos (C10.000.000,00), fecha de emisión: 7 de agosto del año 2025, número de consecutivo: 0559, beneficiario: Mercadeo de Artículos de Consumo S. A., Intereses pactados: Interés corriente: 3% mensual, Interés moratorio: 4% mensual. Avalista: Xinghui Xu, portador de la cédula de residencia número 115600014134. Por este medio se advierte que cualquier persona que posea el título extraviado deberá presentarse ante la parte interesada dentro del plazo legal correspondiente. Transcurrido dicho término sin oposición, se procederá conforme a derecho con la solicitud de cancelación o reposición del documento ante la autoridad competente.—Cartago, 4 de setiembre de 2025.—Franklin Herrera Oviedo, Céd: 2-0521-0003.—(IN2025990778).

UNIVERSIDAD FIDELITAS

REPOSICIÓN DE TÍTULO

Ante el Departamento de Procesos Académicos de la Universidad Fidélitas se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío. Correspondiente al título de: Especialidad en Derecho Notarial y Registral, registrado en el libro de títulos de la Universidad en el Tomo: VII, folio: 402, asiento: 16470 e inscrito en el CONESUP Código de la Universidad 18 Asiento: 236685, a nombre de Daniel Alejandro Campos Garro, cédula de número 1-1547-0221. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Departamento de Procesos Académicos.—Licda. Giselle Ramírez Sandí, Directora.—(IN2025990875).

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del certificado de participación fiduciaria número: trescientos siete-ciento treinta y dos-noventa y siete, correspondiente al Fideicomiso los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Banco R.L., a nombre de Rigoberto Fernández Quesada, cédula de identificación dos-cero doscientos trece-cero cuatrocientos veintinueve. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2025991124).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE BARRIO SAN RAFAEL CIUDAD NEILY

Yo, Luis Ángel Vargas Parras, con cédula de identidad número: seis-doscientos sesenta y seis-doscientos dieciocho; en mi condición de notario público, y en representación de la Asociación Administradora de Servicio de Agua Potable de Barrio San Rafael Ciudad Neily, con cédula jurídica número: 3-002-329685; solicito al Registro de Personas Jurídicas la reposición del tomo primero del libro de actas de Asamblea General de Asociados, y del tomo primero del libro de Registro de Asociados, los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas, mediante gestión administrativa.—Fecha: 25 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025990940).

ASOCIACIÓN DEL ADULTO MAYOR ESPÍRITU SIEMPRE JOVEN DE TRONADORA DE TILARÁN, GUANACASTE

Asociación del Adulto Mayor Espíritu Siempre Joven de Tronadora de Tilarán, Guanacaste, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve, solicita la reposición por extravío de los libros: libro de Actas de Asamblea uno, libro de Actas de Junta Directiva uno, libro de Registro de Asociados uno, libro de Diario uno, libro de Mayor uno, libro de Inventarios y Balance uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Luis Arturo Álvarez Ulate, en Tilarán, Guanacaste, costado oeste del parque, frente a los taxis, segundo piso, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Maritza Marín Salas, Presidenta.—1 vez.—(IN2025990968).

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOSEMPRENDEDORES DE SANTA JUANA DE LLANO BONITO DE LEÓN CORTÉS

Yo, Gustavo Alonso Umaña, Abarca, mayor de edad, costarricense, cédula de identidad número uno mil trescientos sesenta y siete cero seiscientos treinta y siete, casado una vez, agricultor, vecino de Santa Juana de Llano Bonito de León Cortés, ciento cincuenta metros al Sureste de la escuela, casa color verde a mano izquierda, en mi calidad de presidente y representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores de Santa Nana de Llano Bonito de León Cortés, cédula jurídica tres-cero cero dos-setecientos setenta y uno doscientos veintinueve, solicito al Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Libro de Diario, Libro Mayor, y Libro de inventario y Balance. Los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—5 de setiembre del 2025.—Gustavo Alonso Umaña, Presidente Asociación de Productores Agropecuarios Emprendedores de Santa Juana de Llano Bonito de León Cortés.—1 vez.—(IN2025991248).

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

Por este medio la Academia Nacional de Ciencias, cédula jurídica N° 3-007-154845, creada por la Ley N° 7544, hace constar que en la Asamblea General realizada el 4 de setiembre de 2025 y como consta en el acta N° 128, se realizó la elección de tres puestos elegibles en la Asamblea General, quedando electas las siguientes personas: Presidente: Dra. María Laura Arias Echandi, cédula N° 1-0618-0948, divorciada, microbióloga, vecina de Moravia, San José; Vicepresidente: Dr. Max Chavarría Vargas, cédula N° 1-1043-0803, divorciado, químico, profesor universitario, vecino de Vargas Araya, San Pedro de Montes de Oca, San José; Vocal 2: Dr. Alejandro Jenkins Villalobos, cédula N° 1-1050-0451, soltero, doctor en física teórica, vecino de Lourdes, San Pedro de Montes de Oca, San José. El período de nombramiento es por dos años, del 19 de setiembre del 2025 al 18 de setiembre del 2027. Además, conforman el Consejo Directivo las siguientes personas: Secretario: Dr. Hugo Hidalgo León, cédula N° 1-0734-0170, casado, doctor en recursos hídricos e hidroclimatología, vecino de Villas de Ayarco San Juan, La Unión, Cartago; Tesorero: Dr. Guillermo Alvarado Induni, cédula N° 1-0542-0448, soltero, geólogo, vecino de parque La Favorita, Pavas, San José; Vocal 1: Dra. Odalisca Breedy, cédula N° 7-0058-0660, divorciada, doctora en biología marina, vecina de Montelimar, Guadalupe, San

José; Vocal 3: Dr. Julio Calvo Alvarado, cédula N° 1-0639-0541, casado, doctor en manejo y conservación de recursos naturales, vecino de San Vicente, Santo Domingo, Heredia. La siguiente persona desempeña el puesto de Fiscal: Dr. Héctor Guzmán Espinal, cédula N° 8-0099-0314, casado, biólogo marino, vecino de Ciudad de Panamá, Panamá.—Licda. Lizeth Lázaro Hernández, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2025991254).

COSTA RICA TENNIS CLUB S. A.

El Costa Rica Tennis Club S. A., avisa a los siguientes accionistas que, de conformidad con los Estatutos del Club, la Junta Directiva ha decidido iniciarles los trámites para su inscripción del registro de accionistas por diversas obligaciones contraídas y esta es facultada por los Estatutos del club. Se invita a los mencionados a acercarse a la Administración del Club en el término de dos semanas calendario a partir de esta publicación para que si lo desean regularicen su situación y tutelen sus derechos.

Aguilar Vargas Luis Alberto, Ajoy Zeledón Luis Diego, Alegría Santillán Elmer Rodrigo, Álvarez, Oliver Sandra María, Amador Díaz Fausto Horacio, Amador Trejos Fausto Eladio, Antillón Hernández Ana Lucía, Bracamonte Leal Janina Beatriz, Brenes Víquez Esteban José, Brilla Ramírez Gina María Del Carmen, Bruce Holst Kristian Arnold, Calvo Rubí Jobinson, Carballo Jaramillo Ximena, Carboni Garro Noel Antonio, Cardona Toro Juan David, Castro Olmos Gustavo, Charpentier Ramírez Marcos Eugenio, Chaverri Barquero Ronald De La Trinidad, Cordero Pinchansky Sarah, Cubas Cordero Guillermo Nicolás, Desueza Delgado Almitra, Estrada Álvarez Ana Isabel, Flores López Darling Elizabeth, Gómez Aristizábal Josué, González Gamboa María Gabriela, Guerrero Vargas Allan Roberto, Guillén Ruiz Carlos Enrique, Konwiser Garro David Jan, Li Vemon Peter, Lichtig William Zev, Long Yu Yao, Madrigal Jiménez Karol María, Medina Gómez Enrique Antonio, Méndez Hernández Federico, Meseguer Cabalceta Luis Enrique, Montecinos Castro Luis Pedro, Montero Bulgarelli Luis Enrique, Montero Jiménez Marco Antonio De La Trinidad, Mora Lizano Nora Lía, Moreno Mata Flory María Del Rosa, Muñoz Rivera Juan Carlos De Jesús, Navarro Tosi Fernando, Ortiz Sánchez Dagoberto, Perea Furniss Milena Margarita, Quiroz Muñoz Jaime Alberto, Ramírez Bianchini Fiorella, Ramírez Cordero Roberto, Redondo Vega Allan Alberto, Reyes Aguilar Hugo, Rojas Rodríguez Luis Diego, Rosenstock Faingezicht Uri, Ross Araya Jorge Francisco, Sala Hidalgo Antonio Alberto, Salas Guerrero Andrés Francisco, Sanabria Mena Francisco, Sánchez Ospina Jimmy, Shuzhao Luo Liu (Luis), Sibaja Carballo Álvaro, Stein Morton, Tam Zhang Guobin, Uribe Jiménez José Mauricio, Valverde Madrigal Walter Arturo, Vargas Carvajal Johan Fabricio, Vargas Espinoza Álvaro José, Vianello Zeppenfeldt Irene, Wang Hwu Yefang, Wilson Corrales Robert, Zamora Salazar Agustín. Nota: Si ya usted canceló, hacer caso omiso a su nombre en esta lista.—San José, 10 de setiembre del 2025.—Junta Directiva.—Bernal García Córdoba, Presidente.—1 vez.—(IN2025991370).

COOPAVEGRA R.L.

INFORMA AL PÚBLICO INTERESADO COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

“Que se remite a la Superintendencia General de Entidades Financieras el oficio N°CAVG-S-69-2025 mediante el cual se solicita la sustitución de la información correspondiente a los

archivos XML Contable, XML Financiero y XML de Indicadores de los meses de mayo, junio y julio de 2025, respectivamente. Esta gestión tiene como objetivo dar cumplimiento al requerimiento 21-2025 emitido por SUGEF el pasado 8 de agosto. A la fecha de esta publicación, la información corregida ya ha sido enviada a la Superintendencia.

Adicionalmente, se procederá con la sustitución de los Estados Financieros Intermedios al corte de junio de 2025. Se estima que la versión actualizada estará publicada a inicios del mes de septiembre en la página web de la Cooperativa. Agradeciendo la atención brindada y a sus órdenes para cualquier consulta adicional se despide de usted.—Krisia Rojas Rodríguez, Gerente General.—1 vez.—(IN2025990710).

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Comunica:

La Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en la sesión ordinaria 2025-09-03, celebrada el 03 de setiembre de 2025, aprueba la inclusión de Radiología Oncológica como sinónimo de la subespecialidad en Oncoradiología en la lista oficial del Decreto Ejecutivo N° 42847-S, denominado «Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas», publicado en el Alcance Digital N° 93 al Diario Oficial *La Gaceta* N° 89, del martes 11 de mayo del 2021, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO II

De las Subespecialidades Médicas

Artículo 16. De las subespecialidades médicas reconocidas por el Colegio de Médicos y Cirujanos. El Colegio de Médicos y Cirujanos, reconoce oficialmente las siguientes Subespecialidades Médicas:

(...)

16.22.4. Oncoradiología.

Se reconoce como sinónimo: Radiología Oncológica

Requisitos específicos:

- Estar debidamente inscrito como Especialista en Radiología e Imágenes Médicas, en el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Aprobación de un programa de estudios de posgrado (residencia médica) de un (1) año en la Subespecialidad en Oncoradiología, en un Hospital de Tercer Nivel o Centro Especializado, perteneciente o adscrito a una Universidad.

El resto del capítulo II queda incólume.

Dr. Elliott Garita Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN2025990898).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA DE COSTA RICA

CÉDULA JURIDICA: 3-007-066793

DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE

A los Colegiados

N° Colegiado	Nombre	Cédula
1869	Dra. Melissa Ann Best	184001672632
1919	Dr. Ricardo Jesús Sanabria Mora	113990834
2229	Dr. Adriana Araya Escalante	109740415
2297	Dr. José Miguel Rodríguez Ávila	206840050

Por este medio se comunica que se encuentran en proceso de suspensión.

Se ha realizado la gestión de cobro mediante correos electrónicos enviados a las direcciones registradas en el Colegio, así como una notificación de cobro mediante Correos de Costa Rica. Se solicita ponerse al día con sus saldos o formalizar un arreglo de pago dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta. Vencido el plazo indicado, se procederá a trasladar el asunto a la Junta Directiva para la respectiva suspensión, según lo estipulado en el **artículo 21, inciso d, de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales En Medicina Veterinaria De Costa Rica**, así como en el **artículo 6, inciso i, del Reglamento de la Ley Orgánica**.

Se le recuerda que, de ser suspendido, quedará **inhabilitado para ejercer la profesión (...)**.

Dra. Andrea Lorena Azofeifa Flores, Tesorera de Junta Directiva.—Lic. Pablo Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025991046).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE CALLE SAN JOSÉ Y CALLE RODRÍGUEZ

Se hace de conocimiento público que la subasta del vehículo propiedad de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Calle San José y Calle Rodríguez, cédula jurídica 3-002-245229, anunciada mediante la publicación en *La Gaceta* número 163 del 2 de setiembre del 2025, queda suspendida hasta nuevo aviso, en atención a lo indicado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (AyA) respecto a la necesidad de contar con la respectiva autorización. Una vez cumplido con el procedimiento requerido se comunicará la nueva fecha para la realización de la subasta.—Olivier Alpízar Oviedo, Presidente ASADA Junta Directiva ASADA Calle San José Calle Rodríguez.—1 vez.—(IN2025991132).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Levantamientos Suspensión Enero 2025

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 06 de la Sesión número 046-2025, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Abarca Jiménez Rafael Ángel	113210433	06/01/2025
Abarca Pizarro Mariel	603530104	31/01/2025
Agüero Mata Yanixia de los Ángeles	115630834	17/01/2025
Alfaro Araya Ana Yansi	205650314	14/01/2025
Alvarado Canossa Tayron Alejandro	113720845	27/01/2025
Álvarez Herrera Ana Pamela	206080411	23/01/2025
Araya González Ana Beatriz	205460185	15/01/2025
Arias Mora Jean Carlo	116070586	15/12/2024

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Arias Torres Ana Libinia	206430315	17/01/2025
Bonilla Quirós Carlos Leonardo	108290435	30/12/2024
Brenes Redondo Susana Verónica	305030783	06/01/2025
Calderón Orozco Jeffry Emilio	110290857	10/01/2025
Camacho Alfaro Franklin Eduardo	110860623	15/12/2024
Cano Montoya Dora María	603210376	30/12/2024
Carpio Arguedas Reinaldo	203950585	24/01/2025
Castillo Vega Kevin	113990322	14/01/2025
Castro Campos Nancy Gabriela	602870640	15/12/2024
Chacón Bonilla Mariana	305050330	09/01/2025
Corrales Noguera Gustavo Adolfo	107980958	29/01/2025
Cruz Rodríguez Jorge Stephen	503790188	30/01/2025
Delgado Zúñiga Eliette	108080035	15/12/2024
Díaz Morales Nazareth	503610013	07/01/2025
Díaz Zamora Nicolás Antonio	303640009	06/01/2025
Duarte Martínez Luis Fernando	204840638	22/01/2025
Durán Espinoza Yessica María	604070218	14/01/2025
Espinoza Bejarano Laura	603330398	28/01/2025
Espinoza García Sonia del Carmen	701960538	17/01/2025
Gómez González María de Lourdes	112080523	19/12/2024
González León Sandra Elena	108900433	21/12/2024
Guevara Rojas Óscar Vinicio	109170590	29/01/2025
Gutiérrez Sáenz Laura Marcela	115040469	21/12/2024
Guzmán Morales Rafael Edén	603100306	15/12/2024
Hernández Masís María Fernanda	402150779	23/01/2025
Hernández Navarro Carlos Esteban	114510086	27/01/2025
Hernández Porras Luis Felipe	115380493	23/01/2025
Leiva Jiménez Marilyn	603090667	15/12/2024
Lobo Lobo Francinnie de Jesús	402350567	17/01/2025
López Gómez Yorleny	502910292	15/12/2024
Madrigal Zamora Andrea Melania	602920300	15/12/2024
Marín Miranda Natalie	112650774	15/12/2024
Maroto Álvarez Karla	110250188	24/01/2025
Medina Gómez Lucy Marcela	503390148	29/01/2025
Mena Jiménez Karen	113070855	15/01/2025
Méndez Lobo Itzel	115660140	20/12/2024
Miranda Canales Francisco	155811090110	22/01/2025
Monge Badilla María Laura	110710012	14/01/2025
Montero Rojas Laura Marcela	114830709	10/01/2025
Mora Barrantes Ana Jorlenny	110800638	30/01/2025
Morales Hernández Nancy	114820976	20/01/2025
Navarro Aguilar Carlos	304020018	09/01/2025
Obando Villarreal Dorian Jazmín	604040218	14/01/2025
Quirós Cornejo Jeffry André	304130030	15/12/2024
Ramírez Castro Natalia María	110680554	15/12/2024
Ramírez Chaves Carmen Yalile	502420807	08/01/2025
Ramírez Contreras Nelson Andrés	304530580	31/01/2025
Rodríguez Hidalgo Luis Diego	203950283	30/12/2024
Ruiz Rojas Cindy Melissa	206400555	15/12/2024
Salas Villalobos Gloriana	206520280	15/12/2024
Salazar Padilla Carlos Antonio	106550689	24/01/2025
Samuels Lynch Yoshira	701860184	21/01/2025

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Sánchez Talavera Leslie Ragde Araceli	148400029033	21/01/2025
Segura Brenes Kattia	304440810	03/01/2025
Solís Paladino Rosa	401770466	24/01/2025
Solórzano Hernández Joselyn	115210839	07/01/2025
Solorzano Vargas William	204780031	24/01/2025
Soto Aleman Byron José	110170931	15/12/2024
Umaña Chavarría Adriana Marcela	112990301	10/01/2025
Vega Soto Joselyn	114320581	07/01/2025
Villalobos Rojas Juan Carlos	206040867	29/01/2025
Villalobos Umaña Norman Adrián	113420437	28/01/2025

Junta Directiva.—Dr. César Toruño Arguedas, Presidente.—
1 vez.—(IN2025991320).

Levantamientos suspensión febrero 2025

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, N° 07 de la sesión N° 046-2025, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Abarca Artavia Karen	205080234	25/02/2025
Aguilar Pastora Omar Abner	122200719514	26/02/2025
Arias Núñez María José	304690697	14/02/2025
Arias Vega Yenery	204360361	06/02/2025
Barillas Valverde Karen Adriana	702430021	05/02/2025
Bermúdez Solano Laura	114180772	15/01/2025
Bolaños Salas José Alberto	108700646	04/02/2025
Brenes Navarro Luis Alberto	110040893	07/02/2025
Calderón Hernández Margarita María	304370854	23/02/2025
Cartín Brenes Franklin Francisco	106220490	20/02/2025
Castro Morales Ruth Tatiana	701760289	12/02/2025
Flores Monge Karen	701630489	14/02/2025
Fonseca Brenes Jorge Andrés	112150189	10/02/2025
Fonseca Jiménez Nancy Andrea	701710613	28/02/2025
González Rojas Miguel Ángel	603840905	17/02/2025
González Villachica Rebeca Ester	113980752	24/02/2025
Guevara Mora Jorge Luis	502150979	31/01/2025
Guido Guadamúz Ariana Marcela	503150150	30/01/2025
Gutiérrez Rosales Yadira	601940792	30/01/2025
Guzmán Monge Luis Daniel	206860681	14/02/2025
Jarquín Calderón Keylor Antonio	702500444	30/01/2025
León-Páez González Irene	107070316	30/01/2025
Ly Vásquez María Auxiliadora	204200068	19/02/2025
Mena Montes María Reina	114000354	26/02/2025
Miranda Lostalo Erick	109010233	30/01/2025
Mora Mora María José	113870801	03/02/2025
Moya Morales Marcia	203840736	30/01/2025
Muñoz Martínez Ana Patricia	602170262	30/01/2025
Navarro Centeno Adolfo Enrique	115270306	13/02/2025
Pérez Rivera Mónica Oriana	115620444	14/02/2025
Picado Aguilar Ashley	702270550	07/02/2025
Picado Mena María Verónica	304730472	11/02/2025

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Piedra Delgado Nahima	112580813	05/02/2025
Porras Cabezas Paola	115020327	26/02/2025
Quesada Calvo Xinia Karina	112280070	12/02/2025
Quirós Escobar Yendry	602750680	31/01/2025
Ramírez Rodríguez Norlan Joaquín	155827160401	30/01/2025
Rodríguez Rodríguez Minor	601970556	18/02/2025
Rodríguez Villarreal Gerald	401670946	30/01/2025
Rojas Guzmán Inés	109930860	21/02/2025
Rojas Montoya Hazel María	303460497	24/02/2025
Romero Solano Cintya Gabriela	304140204	15/01/2025
Segovia Salgado Ofelia Mercedes	801000031	15/01/2025
Segura Bermúdez Mariana	114270148	05/02/2025
Suárez Elizondo Luis Diego	207830058	05/02/2025
Torrenes Rojas Rebeca	603320253	15/01/2025
Trejos Trejos Uriel Antonio	112440831	15/01/2025
Ugalde Vásquez Irian Graciela	702460368	17/02/2025
Vargas Vargas Minor Enrique	110710924	11/02/2025
Vega Vargas Allan Eduardo	112720288	03/02/2025
Villegas Mora Esteban	112360474	20/02/2025
Walter Anderson Sonia Elizabeth	114880889	31/01/2025
Zamora Carvajal Luis Bernardo	204450979	06/02/2025
Zúñiga Chaves Elena de los Ángeles	112160904	11/02/2025
Zúñiga González Carlos Antonio	205030493	15/01/2025

Junta Directiva.—Dr. César Toruño Arguedas, Presidente.—
1 vez.—(IN2025991325).

Levantamientos Suspensión Marzo 2025

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 13 de la Sesión número 063-2025, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del levantamiento
Abarca Quesada Ariana	206660780	27/02/2025
Acuña Morales Alejandro	303870980	17/03/2025
Alvarado Morales Karen	116810023	18/03/2025
Alvarado Suárez Óscar Andrés	206540770	12/03/2025
Álvarez Matarrita Kennel David	115540872	25/03/2025
Arguedas Ulloa Liz Andrea	110440090	15/02/2025
Arroyo Viquez Mónica	114160693	06/03/2025
Artero Daniel Edgardo	122200780419	12/03/2025
Astorga Zambrana Dermý Loreana	114550819	11/03/2025
Badilla Picado Alexandra	111420628	28/02/2025
Barahona Brenes Krystel Silvana	702110200	28/02/2025
Barquero Jiménez Ruth Ester	701120488	15/02/2025
Bolaños Mora Daniela de los Ángeles	115190857	15/02/2025

Bonilla Hidalgo Maribel de los Ángeles	303850570	17/03/2025
Boza Blanco Ingrid	108340572	11/03/2025
Cambronero Durán Jonatan Raúl	110320399	14/03/2025
Carrillo Matarrita Abraham	503260922	15/02/2025
Castillo Porras Kristel Juliana	112600621	26/03/2025
Castillo Vargas Elizabeth	114090256	14/03/2025
Castro León Karla Georgina	110190640	13/03/2025
Chavarría Morales Cynthia Pamela	114160079	28/03/2025
Coto Arrieta Johanna	701340777	28/02/2025
Díaz López Jimmy Jesús	701310714	28/02/2025
Fajardo Herrera Tracy Natasha	113950488	28/02/2025
Fernández Caldera Cristhian	110950671	15/02/2025
Fonseca Arrieta Maylin Marisol	113010605	11/03/2025
Fonseca Cambronero Katia María	204750965	03/03/2025
González Naranjo María Lorena	108110566	05/03/2025
Granados Urbina Angie	701490984	15/02/2025
Howell Paniagua Ingrid	105200991	28/02/2025
Jiménez García Rosibeth	104820366	21/03/2025
Jiménez Mena Jazmín Fernanda	603860626	25/03/2025
Jiménez Morales Paola	110350954	15/02/2025
Jiménez Vega Cindy María	111170839	20/03/2025
León García Fiorella María	304770665	28/02/2025
Marín Rojas Allan Roberto	110800281	25/03/2025
Molina Quirós Stephen	303880993	03/03/2025
Mora Madrigal Ana Priscilla	206840877	15/02/2025
Morales Santamaría Priscilla Jazmín	504360794	28/02/2025
Murillo Herrera Alberto	105470440	31/03/2025
Oreamuno Leandro Daniela	206610442	19/03/2025
Pérez Arias Noelia	207550213	12/03/2025
Quesada Chaves María José	111130047	19/03/2025
Rigueiro Bonilla Marco Antonio	304760076	25/03/2025
Rivera Brenes Marta Milena	304050640	17/03/2025
Rojas Anchía Greivin Gerardo	503260767	28/02/2025
Rojas Masís Viviana Marcela	303820396	17/03/2025
Rojas Porras Marianela	206210154	05/03/2025
Salazar Ugalde Marjorie	107160202	11/03/2025
Sánchez Álvarez Maribel	602440295	28/02/2025
Sánchez Pérez Roberto	701620632	14/03/2025
Sancho Pérez Yetty Vanessa	401920568	12/03/2025
Soto Solano Juan Luis	701140130	18/03/2025
Stein Umaña Alexandra	110710367	15/02/2025
Urroz Pérez Gloria María	801020864	11/03/2025
Valverde Barquero Jeannette	203530592	15/02/2025
Vargas Camacho Diego Arturo	206870123	06/03/2025
Zamora Agüero Roger	203990579	04/03/2025
Zapata Soto Cindy	701550656	28/02/2025
Hernández Álvarez Mary Paz	108580917	21/03/2025

Junta Directiva.—Dr. César Toruño Arguedas, Presidente.—
1 vez.—(IN2025991323).

NUTEC SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Gutiérrez Font, Notario Público, carné profesional seis ocho ocho dos, hago constar que se ha procedido con la reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva, de la sociedad Nutec Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres- ciento uno- cero veintinueve mil ochocientos setenta. Lo anterior por extravío.— San José, diez de setiembre del dos mil veinticinco.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2025991329).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 16:45 horas del 2/09/2025, se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Corrasa Cobros Rápidos S. A.**, cédula jurídica 3-101-291983 en la cual, por unanimidad de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de presidente y secretario ad hoc, reforma de cláusula sexta del pacto social, remoción y salida de miembros de junta directiva, nuevos nombramientos en junta directiva, y otorgamiento de poderes. Es todo.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—(IN2025990143).

Ante esta notaría, escritura 45, a las 8 horas, del 05 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de la sociedad **Centro de Servicio CDP Costa Rica, S. A.**, cédula jurídica 3-101-681288, para incorporarle el correo electrónico nwoodbridge@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597 y modificar estatutos de la misma.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990189).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad Advertising and Promotion S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil setecientos treinta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social. Es todo.—San José, dos de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva.—(IN2025990617).

Por escritura nueve, otorgada ante la Notaria Alejandra Jaén Hernández, a las 16:00 horas del seis de setiembre de 2025, se modifica el domicilio estableciendo el correo electrónico breneslopezdanilo@gmail.com., y se nombra nuevo Presidente, Tesorero, Secretario de la compañía **Ciudad Blanca Gastro Park Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis.—Alejandra Jaén Hernández, carnet 9616.—(IN2025990851).

Por escritura número 30-2 otorgada ante los notarios públicos Nikole Sánchez Mora, Soledad Bustos Chaves, Randall Felipe Barquero León y Rolando Clemente Laclé Zúñiga a las 10:00 horas del día 28 de agosto de 2025, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad **Scotiabank De Costa Rica S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-046536, para disminuir su capital social.— San José, 09 de setiembre de 2025.—Licda. Soledad Bustos Chaves.—(IN2025991142).

Mediante escritura pública 43 del protocolo del notario Arturo Apéstegui Barzuna en conotariado con el notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hacienda Santa**

Anita S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero cero tres mil novecientos treinta y siete, el 05 de setiembre de 2025, donde se modifica la cláusula del capital de la sociedad. Es todo.— San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Arturo Barzuna Lacayo. Notario.—(IN2025991145).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la empresa **Tres Ciento Uno Seiscientos Ochenta y Un Mil Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno seiscientos ochenta y un mil ochenta y ocho, donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las once horas del diez de setiembre del dos mil veinticinco ante la Notaria Olga María Morera Chaves.—San Antonio de Belén, diez de setiembre del dos mil veinticinco.—(IN2025991306).

Debidamente autorizado el suscrito notario público por el presidente de la sociedad **Representaciones Cova Veintidós Sociedad Anónima**, cédula: 3-101-865454, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas la incorporación del correo electrónico: admin@repcova.net, dentro de la información registral de la sociedad.— San José, 8 de setiembre del 2025.—Lic. Jorge A. Escalante Escalante, cédula 1-11130-0516.—(IN2025990345). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo primero, las once horas treinta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jeremy Fabian Sánchez Angulo, mayor, soltero, empresario, vecino de Guanacaste, Liberia, San Roque de ferretería La Carreta cien metros norte y veinticinco este, portador de la cedula de identidad número cinco-cero cuatrocientos siete-cero ochocientos cincuenta y seis, en su condición de gerente de la empresa **Tecni Plagas CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecinueve mil doscientos ochenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia a las trece horas treinta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Mariló Jirón Gutiérrez, Notaria.—(IN2025990834). 2 v. 1.

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo primero, a las once horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Warner Antonio Sánchez Mora, mayor, soltero, empresario, vecino de Guanacaste, Liberia, San Roque de ferretería la carreta cien metros norte y veinticinco este, portador de la cédula de identidad número cinco – cero doscientos noventa y siete – cero cero veintinueve, en su condición de gerente de la empresa **Plagas No Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres – ciento dos – ochocientos trece mil seiscientos ochenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia a las trece horas del ocho setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Mariló Jirón Gutiérrez, Notaria Pública.—(IN2025990845). 2 v. 1.

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del seis de setiembre del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico gerencia@macrosaludcr.com. para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad

Tres Ciento Uno-Ochocientos Nueve Mil Sesenta y Siete Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil setecientos setenta y tres.—Palmares, Alajuela, 9 de setiembre del 2025.—Licda. Ivonne Rodríguez Solórzano.—(IN2025991070) 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, ante esta notaría se protocolizo acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ocho Cero Tres Cuatro Ocho Siete Sociedad Anónima**. Donde se nombra, presidente, secretario.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN2025990391).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 3 de setiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Tres – Ciento Uno– Setecientos Sesenta Y Siete Mil Ciento Trece Sociedad Anónima**.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025990392).

Por escritura otorgada ante mí el día 22 de julio del 2025, protocolice reforma de la cláusula del domicilio, de la administración y se hacen nuevos nombramientos de presidente y secretario de la empresa **Villa Antica Diecisiete Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2025990395).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, la sociedad denominada: **PFC Tecnologías de Información, S.R.L.**, solicitó la incorporación de su correo electrónico a su respectivo pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 19 de Agosto de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2025990396).

Ante esta notaria, mediante escritura número 167, otorgada a las 9:00 horas del 04 de setiembre del 2025, establece el correo electrónico: laura@pasarellacr.com de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Nueve Sociedad Anónima**. Es todo.—San Ramón, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Leitón Jiménez.—1 vez.—(IN2025990397).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio cuarenta y tres vuelto, del tomo cuarenta y siete, a las quince horas, del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **CSS Corredores de Seguros Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos dos mil trescientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Anabelle López Delgado, Notaria.—1 vez.—(IN2025990399).

Ante esta notaría, mediante escritura número 49-18, visible del folio 86 frente al folio 87 frente, del tomo 18, a las 13 horas 15 minutos del 4 de setiembre del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad **Cielo de Mis Niños, S. A.** con cédula jurídica número 3-101-329424, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N° 10.597.—Quepos, Puntarenas, 04 de setiembre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990445).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:05 horas del 04 de setiembre del 2025, la empresa **Artaban Sociedad Anónima**, cédula jurídica N°3-101-231727, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo artabansa@gmail.com y se nombra nueva Junta Directiva.—San José, 04 de setiembre del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990494).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento quince, visible al folio ciento ocho frente, del tomo once, autorizada a las catorce horas cuarenta minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se procedió con la protocolización del acta de Asamblea General Cuotistas de **RS Software Costa Rica S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-922651, en la cual se acordó solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 15 horas del día 4 del mes de setiembre del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén, Notario.—1 vez.—(IN2025990495).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 05 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Shiro Kubujuqui Lodge Sociedad Anónima**. Se acuerda liquidar la sociedad.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldan.—1 vez.—(IN2025990741).

Por escritura número 01 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 13:30 horas del 20 de agosto del año 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **The Road Less Traveled, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-394300 mediante las cuales se reforman las cláusulas: de domicilio, de representación, de los estatutos sociales.—08 de setiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo. Carné 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025990744).

Ante esta notaria, mediante escritura número veintidós—treinta, visible a folio veintinueve frente del Tomo treinta, al ser las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Inversiones Casa La Uruca**, sociedad anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-305886, para reformar la cláusula octava del Pacto Constitutivo, De la Administración: estipulando que la sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por 3 miembros como mínimo: Presidente, Secretario y Tesorero. La representación judicial y extrajudicial corresponde al Presidente y Secretario pudiendo actuar en forma conjunta o separada y tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma e incorporar un correo electrónico como medio de notificación para atender notificaciones judiciales y administrativas conforme a la Ley número quinientos diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, veintiocho de agosto del año 2025.—Lic. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990745).

Por escritura número ciento veintinueve, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad **Multiservicios Jabes A.J. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil siete, solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990746).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cinco, visible a folio ciento veintitrés frente y vuelto frente, del tomo número uno, a las doce horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por mediante acta de asamblea general de socios de la sociedad anónima **Avebury & Ascot Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, a las once horas del día ocho del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Karen Milena Murillo Pereira, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990753).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Siete Mil Sesenta y Siete S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y siete mil sesenta y siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad, y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Ignacio Rodríguez Palma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990755).

Ante esta notaría, mediante escritura número 127, a las 13:15 horas, del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **3-102-732910 S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3- 102-732910, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990758).

Ante esta notaría mediante escritura N° 139, a las 16 horas del 4 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Inversiones el Trigo S.A.**, con la cédula de persona jurídica: 3-101-289698, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990760).

Ante esta notaría, mediante escritura número 136, a las 15:15 horas, del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Dulce Abuela S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101- 543418, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990761).

Protocolicé acta de asamblea de socios de **Hermabastos del Sur S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil ciento sesenta y ocho, en la que se reforma el domicilio de la sociedad consignando un correo electrónico.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Rosalío Ortega Hegg, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990762).

Por escritura número trece de las 10:00 horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Vanpoy Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, acuerda

incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990763).

Ante esta notaría mediante escritura N° 133, a las 14:40 horas del 4 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Neblina de Noviembre S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-441915, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley N° 10597.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990767).

Ante esta notaría, mediante escritura N° 131, a las 14:15 horas del 4 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Microbiólogos Asociados S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-014359, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley N° 10597.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990769).

Ante esta notaría, mediante escritura número 130, a las 14:00 horas del 0 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Inversiones El Guayacan Real de Liberia, G Y A S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-272552, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria.—1 vez.—(IN2025990773).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó Acta de la empresa **Pitalia Sociedad Anónima**, en donde se reforma la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en.—San José, a las 09:00 horas del día 14 de mayo 2025.—William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—(IN2025990774).

Por Escritura número 120, de las 11:00 horas, visible al folio 177, del tomo 38, del 05 de setiembre de dos mil 2025, se presentó solicitud por parte de Julián Antonio Batalla Gallegos de **3-102-906637 S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-906637 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las 12:30 horas del día 05 del mes de setiembre del año dos mil 2025.—Lic. Ricardo Badilla Reyes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990775).

Ante esta notaría, mediante escritura número 135, a las 15:00 del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Sociedad Flecha Roja Internacional S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-069827, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990776).

Por escritura número 149, otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 10 minutos del 13 de agosto del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de las sociedades **Semillas De La Vida SA**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero tres cuatro tres seis, **Aristóbulo Del Valle SA**, con cedula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero tres tres seis seis, **Trece Portales SA**, con cedula jurídica número: tres- ciento uno- cinco tres siete ocho ocho cinco, **Luna Coral Limitada**, con cedula jurídica número: tres-ciento dos-cuatro nueve cuatro tres dos seis.—San Mateo, 5 de septiembre del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025990777).

Por escritura número 138, otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 10 minutos del 28 de julio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **WUTI SRL.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ocho cinco cuatro nueve cuatro seis.—San Mateo, 05 de setiembre del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025990779).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y ocho, visible al folio cero ochenta y cinco vuelto del tomo Primero de la suscrita notaria, a las doce horas quince minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ezequiel Delgado Equivel, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Sociedad **Fadeloz, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y ocho; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas veinticinco minutos del día cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Ma. López Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990780).

Ante esta notaría, mediante escritura número 77 de las doce horas del 4 de setiembre del 2025, visible al folio 52 frente del tomo 5, se presentó solicitud por parte de Fabiola María Cruz Sanchez, Presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad: **Akallia Mayorista de Viajes S.A.**, cédula jurídica número 3-101-643857, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número 10597.—San José, 05 de setiembre 2025.—Licda. Mariela Céspedes Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2025990782)

Yo, Kattia Quirós Chévez, notaria pública con oficina en Heredia, hago constar que el 2 de setiembre del 2025, mediante escritura N° 225-28, la señora Ilanit Shifman García, en condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Inmobiliaria Shifman y Asociados S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-723749, solicitó la incorporación de un correo electrónico en la sociedad indicada, de acuerdo a la Ley 10597.—Heredia, 9 de setiembre del 2025.—1 vez.—(IN2025990783).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y siete, visible al folio setenta y cinco vuelto, del tomo dos, a las trece horas del día cinco del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Helisolutions Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete uno uno cinco siete cero, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico dietersilgoner@icloud.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Bataan, a las trece horas del día cinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Migdalia Mendoza Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990784).

Por escritura pública número doscientos dieciocho, de las nueve horas quince minutos del día primero de julio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaría, se incluyó en el pacto social el correo electrónico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Sanleo Investment Cocles Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres – ciento dos – ochocientos cuarenta y seis mil quinientos quince.—Lic. Mauricio Vargas Chavarria.—1 vez.—(IN2025990785).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: florisaudio@gmail.com, para la atención de notificaciones de la compañía **Kiulambium D B C Sociedad Anónima**.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025990786).

Por escritura número trece, de las 10:30 horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Eurochemical Industries Incorporated Limitada**, acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990787).

La sociedad de esta plaza: **Esfera Turqueza al Horizonte Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, que se incorpore correo electrónico: marharnecker@hotmail.com, para sus notificaciones. Quien se considere afectado una vez publicado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público. Tel.: 2221-0405.—1 vez.—(IN2025990788).

La sociedad de esta plaza **Bubamara Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y nueve, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, que se incorpore correo electrónico: marharnecker@hotmail.com, para sus notificaciones. Quien se considere afectado, una vez publicado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público. Tel. 2221-0405.—1 vez.—(IN2025990789).

Por escritura pública otorgada ante mí, a las nueve horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Topdevs Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos trece mil doscientos ochenta y seis, solicita la inscripción de correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva.—1 vez.—(IN2025990790).

La sociedad de esta plaza **Dos Tonos del Azul Marino Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil seiscientos cinco, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, que se incorpore correo electrónico: marharnecker@hotmail.com, para sus notificaciones. Quien se considere afectado una vez publicado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público. Tel.: 2221-0405.—1 vez.—(IN2025990791).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138, a las 15:40 horas, del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Inversiones A A A de Liberia S.A.**, con la cédula

de persona jurídica 3-101-157376, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990792).

En San José, a las 07:00 horas del 07 de setiembre de 2025, se protocolizó por medio de escritura pública número 114 la asamblea general de la sociedad **Librería Chapters Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-667536, domiciliada en la provincia San José, cantón Pavas, Plaza Rohmoser, local número treinta, donde se aumentó el capital a la suma de nueve millones doscientos setenta mil colones exactos, totalmente suscrito y pagado por los socios, además se incluyó el correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2025990798).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 10:30 horas del 8 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de **Bill Gosling Outsourcing Costa Rica S.R.L.**, celebrada a las 10:00 horas del 20 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula decimocuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025990800).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 8 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Serverless Soluciones S.R.L.**, celebrada a las 10:00 horas del 13 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025990801).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12, visible en el folio 9 frente, del tomo primero de mi protocolo, a las 10:05 horas del 28 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de José Mauricio Solano Carranza, cédula 2-0567-0660, en condición de gerente de la sociedad mercantil **tres-ciento dos-novecientos treinta mil cuarenta y cuatro**, cédula jurídica 3-102-930044, Para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón de Alajuela a las 21:40 horas del 8 de setiembre de 2025.—Lic. Alejandro José Vargas Carranza, carné 33545, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990803).

Ante esta Notaría, a las 11:00 horas del 2 de setiembre del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **Valverde Gallegos Sociedad de Actividad Profesional**, cédula jurídica número 3-108-869202. De conformidad con el Código de Comercio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación, se emplaza a cualquier interesado a hacer valer sus derechos e intereses en la presente disolución.—Notario: Lic. Santos Javier Saravia Baca.—1 vez.—(IN2025990804).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 8 de setiembre de 2025, protocolizo acta de cuotista de la sociedad: **3-102-725891 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con número de cédula jurídica: 3-102-725891 de las 11:30 horas del 14 de agosto del 2024, acta en la cual se acuerda reformar

la cláusula sexta y sétima del pacto constitutivo, por acuerdo de socios: Notaria Flory Gabriela Arrieta Hernández, cédula: 5-0294-0671.—1 vez.—(IN2025990818).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y uno-dos, visible al folio ciento veinte vuelto, del tomo dos, otorgada en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del día tres del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Gustavo Adolfo Obando Rodríguez, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio en Heredia, Barva, San Pablo, portador de la cédula de identidad número uno-mil doscientos noventa y seis - cero novecientos noventa y dos, representante legal de la sociedad **Grupo INNG, S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990820).

La Junta Directiva de la sociedad **Laureles del Azahar Sociedad Anónima**, hace constar la presentación ante la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de la documentación correspondiente para el trámite de inscripción dentro de su pacto social el correo electrónico para recibir notificaciones formales, y la modificación del puesto de secretario, se señala como medio de contacto el correo electrónico: lau.camacho2@gmail.com.—San José, ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Hernández Flores.—1 vez.—(IN2025990821).

Ante esta notaría mediante escritura número diecinueve, visible al folio dieciocho frente del tomo uno, a las diez horas y diez minutos del seis de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Didiám Yarenis Marín Cubillo, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: **Inversiones Geras GYM Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Ciudad Colón, a las diez horas y diez minutos del seis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Alexa Marín Durán, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990822).

En San José a las 07:00 horas del 8 de setiembre de 2025, se protocolizó por medio de escritura pública N° 115 la asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Antilope Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil setecientos veintiuno, celebrada en su domicilio social, ubicado en la provincia de San José, cantón central, distrito Uruca, avenida cuarenta y nueve, calle noventa y seis A, casa número cuarenta y dos, se cambió el domicilio social por el antes indicado, asimismo se modificó la cláusula cuarta referente a la administración, además se incluyó el correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Alonzo Gallardo Solís.—1 vez.—(IN2025990824).

Por escritura número veinte de las once horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea de **Santa Teresa BBC Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco se realiza cambio

de junta . [San Isidro Pérez Zeledón. Notario. Karla Dayane Rojas Marchena, carne 29273, con oficina abierta en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro del General, Barrio San Rafael 75 metros al oeste y 25 metros sur del abastecedor La California.—Pérez Zeledón, a las once horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Dayane Rojas Marchena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990832).

La sociedad **Inversiones Mathiew Oliva, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-681120 traspasa y cede a favor de la sociedad Inversiones **Globales Satori IGS, Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-844395 todos los derechos del nombre comercial OM y marca de fábrica y comercio, número de expediente 2019-1922, registrada en la clase 49 establecimiento comercial dedicado a la venta de aceites esenciales.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990833).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, visible al folio ciento veintinueve vuelto y finaliza ciento treinta frente, del tomo catorce a las ocho horas del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Charmander Servicios Electrónicos Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil sesenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las doce horas con veintisiete minutos del ocho de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Kendall David Ruiz Jiménez. Notario.—1 vez.—(IN2025990836).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce, visible al folio ciento treinta frente y finaliza ciento treinta frente, del tomo catorce a las ocho horas diez minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Corporación González Asociados Internacionales Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil ciento setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las doce horas con treinta y cinco minutos del ocho de setiembre dos mil veinticinco.—Lic. Kendall David Ruiz Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990837).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 95 del 29/08/2025, las sociedades **Residence Club Suite Seis Mil Ciento Once Bahías y Delfines SRL; 3-102-883158 SRL; Playa Pochote Residence XXXI Polilla del Manzano Limitada; Residencias Gallo Plumas Largas SRL, y Residencias Faisan de La Llanura SRL**, modificaron su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 8 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025990838).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 103 de hoy, **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Veintinueve El Verdillo Sociedad De Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 8 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2025990840).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible a folio cero ochenta y dos frente, del tomo cinco, a las catorce horas del día diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora

Marianela Barquero Castro, Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad: **Producción Agrícola Tecnificada Proagritec Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, Alvarado, Pacayas, ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula María Chacón Loaiza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990848).

Por escritura otorgada ante mí, se reforma la cláusulas sexta y séptima del acta constitutiva de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Nueve Tres Tres Dos Dos Ocho S.R.L.**, cédula jurídica número tres – ciento dos – nueve tres tres dos dos ocho.—Ciudad Quesada, San Carlos, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Félix Alcocer Sandino, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990852).

En mi notaría a las 09:00 horas del 3 de setiembre de 2025, mediante escritura N° 343 del tomo 9 de mi protocolo, se incluyó a Registro de Personas Jurídicas correo para notificaciones de la sociedad: **Las Águilas Cinco FPC Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-911662.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público. 12848.—1 vez.— (IN2025990853).

En mi notaría el representante de la empresa **3-102-943466 Limitada** solicita la modificación del Pacto Constitutivo para que se modifique la cláusula novena para que en lo sucesivo se lea “novena: Administración y Representación Legal: La Sociedad será administrada por un gerente, quien será socio o no. El Gerente tendrá las facultades de administración y disposición de un Apoderado Generalísimo sin límite de suma según lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios administrativos o jurisdiccionales, actos, contratos y más, que tengan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Para vender o gravar bienes de la compañía se requiere la autorización de la asamblea.”.—Esparza 8 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Peraza Burgdorf Agente Residente. Consultoriajuridica_cr@hotmail.com tel 88627462.—1 vez.—(IN2025990854).

Escritura otorgada en San José, a las 18 horas 40 minutos del 3 de setiembre de 2025, ante mí, Notaria Pública Pamela Quesada Venegas, protocolicé: Acta 3 de Asamblea General Extraordinaria de cuotistas de **Colotemar Ochenta y Cuatro Limitada**, cédula de persona jurídica 3-102-669812, en la cual se modifican: Cláusula segunda: Del domicilio, se modifica domicilio y se consigna correo electrónico como medio para notificaciones; cláusula sexta: De la administración; se realiza nuevo nombramiento en el cargo de gerente; y, se acuerda eliminar el cargo de agente residente. Es todo.—San José, 3 setiembre 2025.—1 vez.—(IN2025990856).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve - siete de las nueve horas diez minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, el señor Rafael Javier Solís Solís, Apoderado generalísimo sin límite de suma de **Agro Tierras Altas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos doce mil cuatrocientos catorce, solicita incorporar correo electrónico, según Ley diez mil quinientos noventa y

siete, ante la Notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Giovanna Ajún Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990857).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos treinta y seis de las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Luis Guzmán Ramírez, cédula de identidad número dos-cero trescientos sesenta y cuatro-cero veintitrés, en su condición de presidente y gerente, respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de las compañías: **Constructora Arkapagu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil ochenta y seis, y **Tres Ciento Dos Novecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Zamora Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990858).

La empresa **Salmerón Muñoz Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta mil ochocientos sesenta; celebrada en su domicilio social, en Heredia, distrito Miraflores, cantón San Pablo, condominio Las Flores, casa número veinte, mediante Asamblea General Extraordinaria de socios, en acuerdo asentado en el acta número dos, celebrada al ser las ocho horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se acordó la modificación de la cláusula primera para que en lo sucesivo se lea así: Se acuerda modificar la cláusula primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Del nombre. La sociedad se denominará: Salmerón Productions Sociedad de Responsabilidad Limitada, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **Salmerón Productions Ltda.**—Derick Cruickshank Foster. Notario.—1 vez.—(IN2025990859).

En mi notaría las siguientes sociedades: **Tres-Ciento Dos-Novecientos Diecisiete Mil Setecientos Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil setecientos cincuenta y uno, **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veintisiete Mil Doscientos Cuarenta Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil doscientos cuarenta y **MMM Logisica CR Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, procedieron a la inscripción del siguiente correo electrónico: mariajose94.rc@gmail.com.—Ciudad Quesada de San Carlos, a las diez horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karen López Jara.—1 vez.—(IN2025990862).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible al folio quince frente del tomo cincuenta y seis, a las trece horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **JCNP Morrison LLC Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil ciento dieciséis, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, Puntarenas,

a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990865).

Mediante escritura número doscientos cinco-uno, visible al folio ciento treinta y siete frente del tomo uno, a las diecinueve horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad: **Ganadera los Alacranes S Y Q Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diez mil quinientos ochenta y uno. Asimismo por escritura número doscientos cinco-uno protocolizada ante la notaría pública: Marilyn Johanna Dobles Alfaro de las diecinueve horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Ganadera los Alacranes S Y Q Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diez mil quinientos ochenta y uno, con domicilio social en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, San Carlos, Barrio San Gerardo, cincuenta metros este de la escuela, casa a mano derecha, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, a las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn Johanna Dobles Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990866).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, otorgada a las dieciocho horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, visible al folio cincuenta y uno vuelto del tomo dos de mi protocolo, se presenta solicitud por parte del gerente uno y gerente dos y como representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de la siguiente compañía: **Tres-Ciento Dos-Nueve Cuatro Dos Cinco Nueve Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-nueve cuatro dos cinco nueve ocho, con domicilio social en la provincia de San José, cantón Escazú, distrito San Rafael, cuatrocientos metros este del tanque de Acueductos y Alcantarillados, Villa Loma Vista, casa de color anaranjada de ladrillo, para rectificar el correo electrónico en el domicilio legal de la sociedad ya que por error se inscribió el correo electrónico de forma errónea siendo el correo correcto el siguiente: Michellemunozveintiuno@icloud.com , “debe leerse todo el correo de seguido y la palabra” veintiuno” debe de escribirse en números” y no el que se registró.—San José, ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ivania Solís Umaña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990868).

Se hace saber que, en mi notaría, a las nueve horas del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula primera del Pacto Constitutivo de **Lion Pack Fitness S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-757063.—San José, nueve de setiembre del 2025.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990869).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio catorce vuelto del tomo cincuenta y seis, a las trece horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Dos, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos dos, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y

siete.—Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990870).

En mi notaría a las 09:20 horas del 3 de setiembre de 2025, mediante escritura N° 344 del tomo 9 de mi protocolo, se incluyó a Registro de Personas Jurídicas correo para notificaciones de la sociedad **Nido de Águilas D K G Real Estate S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-288454.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público. 12848.—1 vez.—(IN2025990872).

Ante esta Notaría, por escritura otorgada a las 15 horas del 03 de setiembre del año 2025, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la sociedad **Karearea, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-424571, en donde se acuerda la disolución de la compañía y se nombra liquidador.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Hanna María Villalobos Rodríguez, Notaria Pública. (31941).—1 vez.—(IN2025990873).

La sociedad **Corporación Serguix de la O Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-692149, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10.597.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025990874).

Mediante escritura N° 18 de 16 horas del 21 agosto de 2025 ante esta notaría, en cumplimiento de Ley 10597, la sociedad de esta plaza **Grupo BTD Industrial del Este Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-935149, declaró su cuenta electrónica para recibir notificaciones administrativas y judiciales.—Rafael Sánchez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990876).

La sociedad Inversiones **Jovialme Injovi Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-280196 procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10.597.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025990878).

Por escritura número ciento siete otorgada ante el notario público Marco Tulio Soto Arguedas de las diez horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Víctor y Anely Sociedad Anónima**, persona jurídica: tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y dos, con domicilio social en Grecia, ciento setenta y cinco metros al este del Colegio María Inmaculada.—Grecia, veinte de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Marco Tulio Soto Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990879).

Por escritura número 206 otorgada ante el Notario Público Manuel Monge Díaz, de las 16 horas con 10 minutos del 05 de setiembre del 2025, se disolvió la sociedad **Odontopolis Sociedad Anónima**, con cedula jurídica tres-ciento uno-cinco dos cero cero tres tres.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990880).

Por escritura número once de las 9:00 horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Aceites de Las Américas ADELSA Sociedad Anónima**, acuerda incorporar

un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990881).

Por escritura número trece de las 11:00 horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **United Diagnostics Limitada**, acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990882).

Ante esta notaría mediante escritura N° 225, visible al folio 165 frente y vuelto a las 12:30 del 05-09-2025, del tomo 4 del protocolo de la notaria pública Katherine Alpízar Chaves, se incluyó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se acuerda cambio de la representación de la sociedad **Las Nubes de Cocal SANCALE NCS SRL**, cédula jurídica: 3-102-820653. Es todo.—Ciudad de Quepos, al ser las 8 horas del 8 de setiembre del 2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990883).

Por protocolización realizada por este notario al ser las 9:15 horas del 8 de setiembre del 2025, de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Comcor Cuatro, Ltda.**, cédula 3-102-162192101-129523, comunico que se acordó la modificación del domicilio social. Interesados presentarse en Guanacaste, Liberia, Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, oficinas de Kelso. Legal. info@kelso.legal.—Notario Fabián Kelso Hernández.—1 vez.—(IN2025990884).

Por escritura número doce de las 9:30 horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Agroindustriales del Caribe ADC Sociedad Anónima**, acuerda incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990885).

Ante esta notaría, mediante escritura número 45, visible al folio 86 frente, del tomo 16, a las 11 horas del 08 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **PB Costa Rica Hoa SRL**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-851129, mediante la cual se acordó reformar la cláusula de administración del pacto constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 11:30 horas del 08 de setiembre del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroner, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990886).

Por escritura otorgada en la ciudad San José, a las 11:30 horas del 08 de setiembre del 2025, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Uno Rodcosta, S.A.** mediante la cual se acuerda disolver y liquidar la sociedad prescindiendo del nombramiento del liquidador por no contar la sociedad con activos ni pasivos.—Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025990887).

Ante el suscrito notario, la sociedad **INETEC Instituto de Educación Técnica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-913638, modifica la cláusula octava del pacto constitutivo: representación.—Ciudad Neily, Corredores, Puntarenas, a las a las 10:00 horas del 8 de setiembre del 2025.—Lic. René Fernández Ledezma, Notario Público, Código N° 13180.—1 vez.—(IN2025990892).

Se hace del conocimiento público que protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria mediante escritura 160 otorgada en La Unión a las 10:45 horas del 16 de agosto del 2025, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Ocho S.A.**, donde se señala para notificaciones correo electrónico. El aviso es copia fiel y exacta del original.—Kattia Molina Masís, Notario Público, 83189622.—1 vez.—(IN2025990893).

Se hace del conocimiento público que protocolicé acta de Asamblea General Extraordinaria mediante escritura 161 otorgada en La Unión a las 11:15 horas del 16 de agosto del 2025, de la sociedad denominada **Maxi Limpieza, S.A.**, donde se señala para notificaciones correo electrónico.—Kattia Molina Masís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990894).

Ante esta notaría, mediante escritura número 76 visible al folio 102 vuelto, del tomo 32, a las 12 horas 30 minutos del 08 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de Reunión de Cuotistas de **Alas Enterprises CR S.R.L** con cédula jurídica número 3-102-703821 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 15 horas del 08 de septiembre del 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2025990895).

Mediante escritura otorgada en esta notaría, número ciento siete del tomo número dos de mi protocolo, a las trece horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Uno-Nueve Cuatro Dos Tres Dos Cinco Sociedad Anónima**, misma cédula jurídica que la razón social, según la cual se reforma la cláusula octava de la escritura constitutiva, cambiando la representación judicial y extrajudicial de la junta directiva de la sociedad. Es Todo.—Ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic Kirth Anthony Mclean Valerio.—1 vez.—(IN2025990896).

Por acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Rojade Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-070433 protocolizada por el suscrito notario el día 8 de setiembre del 2025, se acuerda disolver la sociedad a partir del 29 de agosto del 2025, sin existir activos o pasivos que liquidar, satisfecho todo interés fiscal, por lo que no se nombra liquidador, teniéndose por disuelta y extinguida a partir de dicha fecha.—Lic. Guillermo Guerrero Corrales, Notario Público. C 10282.—1 vez.—(IN2025990899).

Mediante escritura número 167, del tomo 11, otorgada a las 18:15 horas del 06 de setiembre del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 106, vuelto a 107, frente de su protocolo; se protocoliza acta de Reunión de cuotas de la sociedad **Tres-Ciento Cinco-Setecientos Veintiséis Mil Trescientos Cincuenta y Cinco Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento cinco-setecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y cinco, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—Alajuela, 06 de setiembre del año 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025990900).

Mediante escritura número 51 del tomo 13 de mi protocolo, otorgada a las 15:20 horas del día 08 de setiembre del año 2025, protocolicé acta de Asamblea General de

Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-943418 S.R.L.**, por medio de la cual se revocan y hacen nombramientos y se otorga poder generalísimo sin límite de suma.— Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario .—1 vez.—(IN2025990902).

Ante esta notaría, mediante escritura número Treinta y Cuatro - Dos, visible al folio cero ochenta y cuatro - frente, del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las once horas del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Pomona Impact CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - ochocientos dos mil cero treinta y cinco, por medio de la cual se solicita al Registro Nacional formalmente la inscripción del correo electrónico de acuerdo con la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”. Es todo.—San José, ocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Conrad Kopper Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990903).

Por medio de la escritura pública número 137-1 otorgada a las 10 horas del 08 de setiembre del año 2025, se asignó el correo electrónico jjsalas1209@gmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **J Y R Salas Sociedad Anónima**.—Licda. María Nazareth Serrano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990904).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16 horas 41 minutos del 24 de julio del año 2025, protocolicé Acta de reunión de cuotas de la sociedad **Pacífico Norte Consultoría y Emprendimientos Limitada**, cédula jurídica número 3-102-680963, de las 15 horas del 24 de julio del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Publíquese una vez.—08 de setiembre de 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública, cédula 2-0703-0005.—1 vez.—(IN2025990905).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Soleeco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres - ciento uno - setecientos cuarenta y dos mil setecientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Naranjo, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2025990906).

Ante la notaría del Licenciado Róger Antonio Sancho Rodríguez, mediante escritura número 89- 28, visible al folio 60 frente del tomo vigésimo octavo del protocolo de dicho Notario, otorgada a las 17 horas 5 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la empresa denominada **Emprendiendo Un Sueño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-729984, mediante la cual la totalidad de los socios presentes acuerdas disolver dicha Sociedad.—Santo Domingo de Heredia, 9 de setiembre del 2025.— Licenciado Róger Antonio Sancho Rodríguez, Abogado y Notario, carné Prof. N° 5222.—1 vez.—(IN2025990907).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Nueve,**

Sociedad Anonima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y nueve. Se reforma la cláusula Séptima.—San José, ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.— (IN2025990908).

En mi notaría, a las 09:40 horas del 3 de setiembre de 2025, mediante escritura número 345 del tomo 9 de mi protocolo, se incluyó a Registro de Personas Jurídicas correo para notificaciones de la sociedad **Las Garzas Casa Cuarenta y Ocho C S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-635494.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público - 12848.— 1 vez.—(IN2025990912).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres - nueve, visible al folio ciento tres frente, del tomo nueve del protocolo, a las a las doce horas y treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Condominio Los Portones Lote Once YVF Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos ochenta y ocho mil sesenta y tres, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social y se incorporó el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990915).

Por escritura número ochenta y ocho otorgada ante el Notario Público, Lic. Oscar La Touche Arguello, de las diez horas con treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Comerciales L.E.L.R. Sociedad Anónima**, sociedad domiciliada en Cartago, Oreamuno, San Rafael, ciento cincuenta metros al norte de la plaza de deportes, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cinco dos seis ocho dos.—Cartago, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario.—1 vez.—(IN2025990916).

Mediante escritura número 26 del día 8 de setiembre del año dos mil 2025 se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Servicios Profesionales Electrónicos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-099032.—Msc Andrea Fernández Montoya, Notario.— 1 vez.— (IN2025990918).

Que en la reunión de cuotistas de la sociedad **Paraíso Darvalerigre LLC Limitada**, cédula jurídica 3-102-922353, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local 2, a las 11 horas del día 12 de agosto del 2025, se acordó realizar cambios en la cláusula quinta-capital social y la cláusula del domicilio social de la compañía y se incorporó un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597. Es todo.—08 de septiembre de 2025.—Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Pública. Cédula 2-0703-0005.—1 vez.—(IN2025990919).

Por escritura número 64 del tomo 11 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 14:00 horas del día 01 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **El Silencio del Viento E.S.V. S. A.**, con cédula jurídica 3-101-403453, mediante la cual se incluye cuenta de correo electrónico, se revocan y se hacen nuevos nombramientos

de secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Cóbano, Puntarenas, 08 de setiembre de 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990921).

Por escritura 212 del tomo 03, de las 08:00 horas del día 04 del mes de agosto del año 2025, con el fin de cumplir con la "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" Ley N° 10.597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de cédula jurídica 3-102-865851.—Ciudad Quesada, 08 de setiembre del año 2025.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990922).

Mediante escritura número 27 del día 8 de setiembre del año dos mil 2025 se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Meditron Healthcare Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-515734.—Msc Andrea Fernández Montoya, Notario.—1 vez.—(IN2025990923).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y seis, visible al folio cero veinticinco frente del tomo uno, a las trece horas, del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la presidenta de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cuatro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nicoya, a las diez horas del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José Antonio Acosta Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990924).

Mediante escritura número ochenta y dos-ocho, el suscrito Notario hace constar que se protocoliza el acta número dos de la empresa **Tres-Ciento Dos-Siete Cinco Dos Dos Uno Tres, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos -siete cinco dos dos uno tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de agosto del de dos mil veinticinco.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990925).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y dos - nueve, visible al folio ciento dos vuelto, del tomo nueve del protocolo, a las a las doce horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Nueve Mil Setecientos Veintiuno Sociedad Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil setecientos veintiuno, mediante la cual se reformó la cláusula del domicilio social y se incorporó el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Hulbert Volio, Notaria.—1 vez.—(IN2025990927).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veinticinco-once, visible al folio ciento noventa y dos vuelto, del tomo once, a las horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios cédula de persona jurídica número **Tres-Ciento**

Uno-Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa Sociedad Anónima, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alexander Barquero Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990928).

Por escritura número veintiuno-nueve, otorgada en mi notaría, a las 09:00 horas del día 04 de setiembre de 2025, se incluye dentro de las cláusulas de domicilio cuenta de correo electrónico sa.fernaro@gmail.com para las sociedades: **Sociedad Anónima Fernaro**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero diecinueve mil novecientos setenta y seis; **Machaca de Necho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil dos; **Kusingo F.E.R.R.O. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y siete mil ciento sesenta y uno; **Inversiones Jazel I.J. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y tres mil novecientos sesenta y seis; **Inversiones La Loma de Ocloro Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete; **Agrocomputo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero setenta mil ciento ochenta y seis; **Inmobiliaria Riches de la Punta I.R.P. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos treinta y nueve mil setecientos trece; **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro, y **Tres Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres, y cafetaleraelarrempujon@gmail.com para la sociedad: **Cafetalera El Arrempujón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos treinta y siete, conforme a la Ley N° 10597.—Escarzú, 08 de setiembre de 2025.—Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990929).

El suscrito notario, hace constar que en mi notaría, a las doce horas del doce agosto dos mil veinticinco, se protocolizó la fusión de las sociedades **Lote Cincuenta y Dos en Costa del Sol del Oro Cincuenta y Dos, Ltda.**, cédula número tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cuatro; **Cerro Lindo Uno Este, S. A.**, cédula número tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro; **Desarrollos SAG Harbor DHS, S. A.**, cédula número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Ramírez Calderón.—1 vez.—(IN2025990930).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento ochenta y siete del tomo catorce, a las trece horas, del quince de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rafael Antonio Ruiz Bustos de **Inversiones Ruiz & Chow Asociados, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-702416, para incorporar un correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas cuarenta minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Tattiana Zúñiga Osés, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990931).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 19 horas 10 minutos del día 11 de agosto del 2025, se disolvió y liquidó la sociedad **Tres- Ciento Dos- Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Treinta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Cédula jurídica 3-102-885232.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025990932).

Por escritura número ochenta y ocho, otorgada ante el notario público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las diez horas con treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Comerciales L. E. L. R. Sociedad Anónima**, sociedad domiciliada en Cartago, Oreamuno, San Rafael, ciento cincuenta metros al norte de la plaza de deportes, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cinco dos seis ocho dos.—Cartago, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990934).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 15 horas del día 12 de junio del 2025, se prorrogó el plazo de la sociedad **Hacienda Ganadera Jiménez y Volio Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-28140.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—(IN2025990935).

Por escritura número 31-3 otorgada ante la Notaria Pública, Irene Cabezas Zamora de las 10:00 horas del 8 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **FS HDI Alianza Comercial S.A** cédula jurídica tres-ciento uno- ochocientos setenta mil doscientos treinta y cinco, domiciliada en San José, cantón Escazú, San Rafael, Guachipelín, Condominio Rio Palma, casa 100, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Cabezas Zamora, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025990936).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número dos de Asamblea Extraordinaria de Cuotistas, de la sociedad **Altamar Wild Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-809808, en la cual se revocó el cargo de subgerente y se modificó la cláusula sexta y séptima del pacto constitutivo.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Lic. Christopher Napoleón Rosales Cordero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990939).

Por escritura otorgada ante mí a las 14:30 horas del día del 28 de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Perfection Services of Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual, se aprobó la incorporación de un correo electrónico para notificaciones.—Nosara Guanacaste, ocho de setiembre del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2025990941).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:05 horas del 02 de septiembre del 2025, la empresa **Vuela El Salvador Sociedad Anónima** de Capital Variable, cédula

jurídica 3-012-816882, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025990942).

Ante la Notaria, mediante escritura número Doscientos catorce – seis, visible al folio ciento treinta del tomo seis, a las dieciséis horas del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor Gilberto Honorio Campos Barrantes con cedula de identidad cuatro-ciento uno– novecientos ochenta y seis, representante legal de la empresa **Inversiones Mil Seiscientos Treinta y Uno C D Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento veintiún mil setecientos veinte, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos a las once horas con nueve minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025990943).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, número 116, de las 10 horas del 8 de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Fantasia Ampel S. A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete, por medio de la cual se acordó la disolución de la sociedad supracitada y su liquidación por no existir activos ni pasivos pendientes de liquidación.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Luis Calderón Ureña, Notario Público, C. 27402.—1 vez.—(IN2025990944).

En mi notaría a las 09:50 horas del 3 de setiembre de 2025, mediante escritura número 346 del tomo 9 de mi protocolo, se incluyó a Registro de Personas Jurídicas correo para notificaciones de la sociedad **G&C Business Development S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-611091.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario Público, 12848.—1 vez.—(IN2025990945).

Mediante escritura otorgada a las 9 horas 15 minutos del 2 de setiembre del año 2025, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de **Compañía Agrícola Ganadera Oricuajo Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica el Pacto Social en cuanto a las cláusulas relativas a la administración y representación de la sociedad.—San José, 9 de setiembre del año 2025.—Lic. José Manuel Ortiz Durman, Notario, Teléfono 72-06-30-54, Correo Electrónico: ortizescibano@gmail.com.—1 vez.—(IN2025990946).

Mediante escritura otorgada a las 9 horas del 2 de setiembre del año 2025, se protocoliza Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Edificaciones Aguilar Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica el Pacto Social en cuanto a las cláusulas relativas a la administración y representación de la sociedad.—San José, 9 de setiembre del año 2025.—José Manuel Ortiz Durman, Notario. Teléfono 72-06-30-54 Correo Electrónico: ortizescibano@gmail.com.—1 vez.—(IN2025990947).

Ante la Notaria, mediante escritura número Doscientos trece – seis, visible al folio ciento treinta del tomo seis, a las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor Gilberto Honorio Campos Barrantes con cedula de identidad cuatro- ciento uno– novecientos ochenta y seis, representante

legal de la empresa **Hermanos Pacheco Ponce de León Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- ciento veintidós mil seiscientos quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos a las once horas con once minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025990951).

Por escritura otorgada bajo el número: 288, visible al folio: 163 vuelto, del tomo diez, protocolo del Notario Público: William Juárez Mendoza, al ser las 10:00 am del día 09 de setiembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad; la primera sociedad) **Persea Enterprises Sociedad Anónima**, con numero cedula jurídica: 3-101-562846, domiciliada en provincia 05 guanacaste, cantón 02 Nicoya, Samara, cincuenta metros al sur del hotel guiada, a mano izquierda en bufete Juárez y asociados. Es todo firmo en Samara, Nicoya, Guanacaste el 8 de setiembre del año 2025.—Lic. William Juárez Mendoza. Sociedades.—1 vez.—(IN2025990952).

Ante la Notaria, mediante escritura número Doscientos doce – seis, visible al folio ciento veintinueve del tomo seis, a las quince horas con treinta minutos del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor Gilberto Honorio Campos Barrantes con cedula de identidad cuatro- ciento uno- novecientos ochenta y seis, representante legal de la empresa **Apartamentos El Campo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos a las dieciséis horas con veintisiete minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025990953).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 02 de setiembre del 2025, la empresa **Concesionaria Vuela Compañía de Aviación Sociedad Promotora de Capital Variable**, cédula jurídica 3-012-695453, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—San José, 02 de setiembre del 2025.— Lic. Jorge Gutiérrez Brandt, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990955).

Mediante escritura otorgada ante mí a las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, la representante legal de la sociedad **XITOYQUITOS S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y cinco mil quinientos siete, solicita de conformidad con el inciso diez del artículo dieciocho del Código de Comercio y la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la inscripción de la cuenta de correo electrónico zilab8(a gmail.com como medio válido, según indica esa legislación para efectos de notificaciones administrativas y judiciales dirigidas a su representada.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025990958).

Por escritura otorgada a las a las quince horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Importadores del Yukón S.A.**, con cédula

de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil cincuenta y ocho, celebrada su domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, cuatrocientos metros norte de Construplaza, Edificio Latitud Norte, cuarto piso, oficinas de Nova Legal de Costa Rica, a las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, en la cual se acordó aumentar el capital social en la suma de quinientos sesenta y siete millones seiscientos noventa y cuatro mil colones, resultando el nuevo capital social la suma de tres mil doscientos setenta y tres millones noventa y cinco mil colones, representado por tres millones doscientos setenta y tres mil noventa y cinco acciones comunes y nominativas con un valor facial de mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas. De conformidad se modificaron sus estatutos en la cláusula Quinta del Capital Social a efecto de reflejar el aumento de capital indicado.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990959).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y ocho - dos, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo dos, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor, Alexander Gilbert (nombres) Mcintosh (apellido), portador del número de pasaporte estadounidense A cuatro tres siete nueve cuatro siete cero dos, representante legal de la sociedad **Thrive Natural Care Sociedad de Responsabilidad Limitada**, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- seiscientos sesenta y seis mil ciento setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciado Conrad Kopper Madriz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990961).

Por escritura número 13-1, ante el Notario Público, otorgada a las 11:00 horas del día 08 de setiembre de 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea de Cuotistas número 01 de **Barsolean Innovaciones Limitada**, cédula de persona jurídica número 3—102—663906, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y quinta del pacto social.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Lic. Josué Godínez Zárate.—1 vez.—(IN2025990964).

Ante la notaria mediante escritura número doscientos quince-seis, visible al folio ciento treinta del tomo seis, a las dieciséis horas con diez minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor: Gilberto Honorio Campos Barrantes, con cédula de identidad cuatro-ciento uno-novecientos ochenta y seis, representante legal de la empresa: **Yuca Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuatro seis ocho ocho cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las once horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990965).

Ante esta notaría, por escritura veintitrés, del tomo dieciséis, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Inversiones Sergio Venegas y Familia Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos ochenta y tres mil cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico

en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas, quince minutos y del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria Pública. Tel. 25890674.—1 vez.—(IN2025990966).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:10 horas del 02 de setiembre del 2025, la empresa **Vuela Aviación Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-696997, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990967).

Ante esta notaría, por escritura veintidós, del tomo dieciséis, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Agrícola Gerosa Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos ochenta mil setecientos treinta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas, diez minutos y del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria Pública. Tel. 25890674.—1 vez.—(IN2025990969).

Ante esta notaría, por escritura veintiuno del tomo dieciséis, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Cinco Mil Diecisiete Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cinco mil diecisiete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas y del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Mora Solano, Notaria Pública. Tel.: 25890674.—1 vez.—(IN2025990970).

Ante la notaria, mediante escritura número doscientos diez-seis, visible al folio ciento veintinueve del tomo seis, a las quince horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor Gilberto Honorio Campos Barrantes, con cédula de identidad cuatro-ciento uno-novecientos ochenta y seis, representante legal de la empresa **Inversiones Hona H A Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las once horas con veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025990971).

Por escritura N° 61 del tomo 11 de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, al ser las 17:00 horas del 28 de agosto del 2025, se protocoliza el acta número once de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Ferroca S.A.**, con cédula jurídica: 3-101-196633, mediante la cual se incluye cuenta de correo electrónico, se revocan y se hacen nuevos nombramientos de secretario, fiscal y agente residente.—Cóbano, Puntarenas, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Randall Emilio Ramírez Calero, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025990972).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y seis- veintiuno, visible al folio ciento cuarenta y uno vuelto, del tomo veintiuno, a las nueve horas treinta minutos del ocho

de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Tres Ciento Dos- Ochocientos Treinta Mil Ochocientos Cuarenta Y Ocho Limitada** cédula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos treinta mil ochocientos cuarenta y ocho para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 8 setiembre del 2025.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990973).

Por escritura número veintidós-nueve otorgada en mi notaría, a las 09:20 horas del 4 de setiembre del 2025, se incluye dentro de las cláusulas de domicilio cuenta de correo electrónico: maricruz@nirvanarealestate.com, para las sociedades: **Corporación Nirvana C.N. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete, **Inversiones Punta Bucana I.P.B. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento setenta y un mil trescientos setenta y dos, **Inversiones Punta Laguna Boca Estrella Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos treinta y cuatro mil setenta y seis, **Reforestal Verde Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento veinticinco mil quinientos noventa y siete, **Inversiones Newoneida I.N. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil doscientos noventa y tres, **Inmobiliaria Bejuco I.B. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, **Inversiones Triapla Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento veintiocho mil quinientos setenta y siete, **Inversiones Punta Chirriches P.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento setenta y un mil trescientos noventa y nueve, **Inversiones Turísticas Boca Estrella B.E. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco, **Playa Triángulo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento veinticinco mil novecientos noventa y dos, conforme a la Ley N° 10597.—Escarzú, 8 de setiembre del 2025.—Licda. Carmen Fernández Molina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990974).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 25 de agosto del 2025, la empresa **Proyecto Santa Ana Urbano Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-776283, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@grupo-zen.com y nombra vicepresidente.—San José, 25 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025990975).

La sociedad: **Corode Limitada**, registra su cuenta de correo electrónico. Escritura otorgada en San José, a las diez horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Humberto Jarquín Anchía, Notario.—1 vez.—(IN2025990976).

Ante esta notaría, por escritura veinticuatro, del tomo dieciséis, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Freervens Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y un mil doscientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce horas, veinte minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria Pública. Tel. 25890674.—1 vez.—(IN2025990977).

Por escritura número seis, del protocolo número uno, otorgada ante el Notario Público, Carlos Montiel Araúz, de las trece horas del veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Cola Ballena Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Curridabat, de la entrada principal de plaza cristal cincuenta metros sur y veinticinco metros este, casa número E-Tres, con cédula jurídica número tres- ciento uno-trescientos cuarenta mil cuatrocientos ocho mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Montiel Arauz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990978).

Mediante escritura número 366, **INTERIORES PRIMIMUM, S.A.** cédula jurídica 3-101-476329, mediante acuerdo de accionistas acuerda modificar la cláusula de plazo.—8 de setiembre de 2025.—Carlos Luis Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025990979).

Mediante escritura número 365, **Virtual Eyes, S. A.** cédula jurídica 3-101- 274862, mediante acuerdo de accionistas acuerda modificar la cláusula de plazo.—8 de setiembre de 2025.—Carlos Luis Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025990980).

Ante la Notaría, mediante escritura número doscientos diecisiete-seis, visible al folio ciento treinta y uno del tomo seis, a las quince horas con treinta y dos minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor Gerardo Acuña Acuña con cédula de identidad dos-doscientos ochenta y uno-quinientos treinta y dos, representante legal de la empresa **Verton Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cien mil novecientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos a las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990982).

Por escritura número 116, tomo 08 otorgada a las 11:30 horas del día 05/09/2025, **Tesoro Escondido Ecolodge Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-878010, realizó la inclusión del correo electrónico Platypus.ed@gmail.com.—Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné N° 17337.—1 vez.—(IN2025990983).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible a folios veintisiete frente y vuelto, del tomo uno de la suscrita Notaría, a las trece horas con treinta minutos, del once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de John Alberto Hull Acosta, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **JH Genetics Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro mil trescientos veintidós, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos

noventa y siete.—San José, a las diecisiete horas con cinco minutos del ocho de setiembre del presente año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Vanessa Sancho Morales, carné 32635, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990984).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de la compañía **Bluffs Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101- 261087, otorgada mediante escritura número ciento cuarenta y cinco del tomo ciento uno en fecha 1° de setiembre del 2025.—San José, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025990985).

Por escritura número 137 del tomo 19, otorgada ante el Notario Público Gonzalo José Rojas Benavides, a las 13:00 del 8 de setiembre de 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres - Ciento Dos - Setecientos Setenta Mil Trescientos Sesenta Y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-770366, celebrada a las 10:00 del 4 de setiembre de 2025, mediante la cual se acordó la reforma de las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: i) agente residente, y ii) inclusión del correo para notificaciones.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Gonzalo José Rojas Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990986).

Ante esta notaría, mediante escritura número 102 visible al folio 99, del tomo doce, a las 10 horas, del 8 de setiembre del 2025 se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de **CSGOPLG Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-912878, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social para incluir correo electrónico.—San José 8 setiembre 2025.—Clara Alvarado Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990988).

Mediante escritura número 59, visible al folio 55 frente, del tomo 10, quince horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, en Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de cuotistas de la sociedad **Tanela y Miel Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y siete, donde los cuotistas acuerdan incorporar un correo electrónico a la información de la sociedad.—Playas del Coco nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gomez Miranda, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025990990).

Ante esta notaría, mediante escritura número 141-9 visible al folio 114 frente y vuelto, del tomo 9, a las 15 horas del 8 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Finca La Irma Rodríguez G, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-570200; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 15 horas con 30 minutos del 8 de setiembre del año 2025.—Licda. Nuria Solis Saenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990993).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta-dos, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo dos, otorgada en la ciudad de San José, a las quince horas del día tres del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Norman Alberto Zamora Ramírez, mayor, casado una vez, empresario, con domicilio

en San José, Escazú, San Rafael, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento sesenta cinco-cero ciento cuarenta y ocho, representante legal de las sociedades **Hermanos Zamora Ramírez HRZ S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos once mil novecientos cuatro; **Imprezaral S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos quince mil cuarenta y seis; **Importadora de Repuestos Zamora Costa Rica LTDA.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y uno; **Proyza Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil ochocientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Alberto José Salas Salinas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990994).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11, visible en el folio 8 vuelto, del tomo primero de mi protocolo, a las 10 horas del 28 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte de José Mauricio Solano Carranza, cédula 2-0567-0660, en condición de gerente de la sociedad mercantil **JMS Cloudview Real Estate Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-930394, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón de Alajuela a las 21 horas y 25 minutos del 8 de setiembre de 2025.—Lic. Alejandro José Vargas Carranza, carné 33545, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990996).

Ante mi notaria se solicita inscripción de correo electrónico ante el registro mercantil de la sociedad: **Massillon Oh Inversiones Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- nueve dos uno nueve tres dos, para los efectos establecidos en la ley diez mil quinientos noventa y siete denominada ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.—Licda. Flora María Ramírez Camacho.— 1 vez.—(IN2025990998).

En esta notaria, se ha realizado la inclusión del correo electrónico en la cláusula del domicilio la sociedad denominada **Productos Agroindustriales Luma Sociedad Anónima**.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Lic. Maykool Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025990999).

Mediante escritura número 364, **La Mia Casa ALMT, S. A.**, cédula jurídica 3-101-543722, mediante acuerdo de accionistas acuerda modificar la cláusula de plazo.—8 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Luis Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025991000).

Ante la notaría, mediante escritura número Doscientos dieciséis-seis, visible al folio ciento treinta y uno del tomo seis, a las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte de la señora Flor de María Esquivel Jiménez con cedula de identidad dos-cuatrocientos ochenta y nueve-seiscientos veintidós, representante legal de la empresa **Farmacéutica Aguas Zarcas C&Y Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil doscientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San

Carlos, a las diez horas del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025991001).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento diecisiete, visible al folio ciento diez frente del tomo once, autorizada a las quince horas del cinco de septiembre de dos mil veinticinco, se procedió con la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **BIC de COSTA RICA S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-139506, en la cual se acordó solicita al Registro Nacional, el registro de correo electrónico para la sociedad en cumplimiento de la Ley N° 10597.—San José, a las 15 horas 30 minutos del día 5 del mes de septiembre del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN2025991002).

Ante esta notaria se protocolizaron los acuerdos de **Casa de Catch-Veintidós Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-3466931, a las 10:00 del 08 de septiembre del año 2025, donde se acordó la disolución de esta sociedad. Por no haber bienes a liquidar no se nombra liquidador.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN2025991003).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio sesenta y seis, frente, del tomo tres del protocolo del suscrito notario, a las diez horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria número cuatro de Socios de denominada **Corporación de Seguridad Castillo Kopper Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número tres – uno cero uno - siete cero nueve cero uno tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo: seguridad.castillokopper@yahoo.com.—Ciudad de Upala , Alajuela, a las quince horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciado Gustavo Gerardo Leiva González, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991006).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos ochenta y cinco, visible al folio 197 frente y concluida al mismo folio vuelto, del tomo dieciséis, a las diecisiete horas cero minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Varoja, S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3 – 101 - 027493 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas con cincuenta minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991007).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio veintinueve frente, del tomo cuarenta y dos, a las diez horas del veintiocho de Agosto del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Casa de Sueño de Grecia, Limitada** cédula jurídica: tres - ciento dos - novecientos mil trescientos ochenta y ocho, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las ocho horas treinta minutos del ocho del mes de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991010).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, visible al folio diez vuelto, del tomo cuarenta y dos, a las ocho horas del treinta de Julio del dos mil veinticinco, se solicita inclusión de correo electrónico a la sociedad **Artisan INC, Sociedad Anónima** cédula jurídica: tres - ciento uno - doscientos treinta mil setecientos dos, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”.—Ciudad de Grecia, a las ocho horas del ocho del mes de Setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Sara María Barrantes Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025991011).

Por escritura número cero treinta y seis, otorgada en esta notaría a las nueve horas del nueve de setiembre del año 2025, se realiza el nombramiento del Presidente y Secretario de la junta directiva de la compañía **Custodia Segura Sociedad Anónima**.—Alajuela, 09 de setiembre del año 2025.—Msc. Oscar Gabriel Cordero Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2025991012).

Revocatorio de poder generalísimo y cambio de domicilio de Sociedad Anónima. Por escritura número doscientos cuarenta y siete, de las catorce horas con treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Ecogardens Landscaping Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro cinco cinco cuatro tres, se cambia la dirección de domicilio, se modifica la cláusula sexta para que solo el presidente tenga representación y se revoca poder generalísimo de la señora Melissa María Díaz Atencio.—Nueve de setiembre del año dos mil veinticinco. Publicar una vez.—Lic. Juan Carlos Fernández Torres. Notario, número de carné: 27721, cédula de identidad número: 109090197, Correo electrónico: ad.fernandez19@hotmail.com.—1 vez.—(IN2025991014).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos ochenta y uno, visible al folio ciento cuarenta y tres, del tomo uno, a las diez horas, del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crono Certif Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-nueve cero nueve nueve cuatro uno, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, a las nueve horas del día nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Brizuela Botto, Notaria.—1 vez.—(IN2025991015).

Ante esta notaría y por acuerdo de cuotistas, se protocoliza acta de disolución y liquidación de la compañía **Absolute Financiera Limitada**, cédula jurídica 3-102-432010, otorgada mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro del tomo ciento uno en fecha 01 de setiembre del 2025.—San José 08 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2025991016).

En mi notaría mediante escritura número 166, del tomo 17, visible al folio 127 vuelto, a las 11 horas 57 minutos del 9 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de James Steven Farrell, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de la sociedad **Los Guacos de la Tigra S.A.**, cédula jurídica: 3-101-232122, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad

conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Heredia, a las 12 horas del 9 de setiembre del 2025.—Lic. José David Vargas Ramírez.— 1 vez.—(IN2025991017).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno a las trece horas del ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Luis Aranda Martin de la sociedad **Terrasalou Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil ochenta y seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diecisiete horas y quince minutos del día ocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Marco Antonio Castro Navarro, Notario Público, Tel.: 2234-5644.—1 vez.— (IN2025991018).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 3 de septiembre del 2025, la empresa **Punta Vista Bahía, S.A.**, cédula jurídica 3-101-131461, protocolizó acuerdos en donde se conviene modificar la cláusula de la administración.—San José, 9 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Elissa Stoffels Ughetta.—1 vez.—(IN2025991019).

Por escritura número 12 - 1 otorgada ante los Notarios Públicos Keren Raquel Zúñiga Morales y David Arturo Campos Brenes a las 17:35 horas del 05 de setiembre del 2025, se protocoliza el Acta número cuatro de Asamblea Cuotistas de la Compañía **Analogfolk Costa Rica, Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-803167, mediante la cual se acordó la disolución de la Compañía de conformidad con el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Licda. Keren Raquel Zúñiga Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2025991020).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diez horas y treinta minutos del seis de setiembre del dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico gerencia@macrosaludcr.com. para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Terapias Alternativas Macro Salud Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres.—Palmares, Alajuela, 9 de setiembre del 2025.—Licda. Ivonne Rodríguez Solórzano.—1 vez.—(IN2025991024).

Ante mi notaría, mediante escritura número 29, visible al folio 24 vuelto del tomo uno de mi protocolo, otorgada a las diez horas treinta minutos del día nueve de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **3101863750 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-863750, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme ordena la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas treinta minutos del día nueve de setiembre de 2025.—Lic. Marco Aurelio Vargas Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991026).

La sociedad **3-102-922228 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-922228; hace constar que, mediante Acta de Reunión de Cuotistas, celebrada en su domicilio Social, a las 7 horas del 25 de agosto del 2025, se acordó prescindir del nombramiento de agente residente y se incorporó un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 28 de agosto del 2025.—Notaria Pública, Analilly Baldioceda Fernández, cédula 1-1295-0139.— 1 vez.—(IN2025991027).

Ante esta notaría, mediante escritura número 155, a las 10:45 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Desarrollos Constructivos RSF S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-562049, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, del día 09 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991029).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto por el Transitorio II de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el representante legal de **Tres – Ciento Uno – Quinientos Ocho Mil Seiscientos Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número Tres – ciento uno – quinientos ocho mil seiscientos seis; de **Perla Sancarleña Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, y de **Tres – Ciento Dos – Novecientos Veintidós Mil Cincuenta Sociedad De Responsabilidad Limitada**, solicitó al Registro Nacional, la inscripción de la siguiente dirección de correo electrónico murillodd@gmail.com.—Ciudad Quesada, 8 de setiembre del 2025.—Walter José Jiménez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025991033).

Inmobiliaria Savi de los Ángeles, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-438228, en cumplimiento de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, incorpora un correo electrónico como medio de notificaciones.—Cariari, Pococí, Limón, a las trece horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Quesada Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991035).

Ante mi Frank Herrera Ulate Notario público hago constar que la sociedad **Inversiones MAQ Sociedad Anónima**, ha solicitado al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico en su pacto social.—San José, cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.— Frank Herrera Ulate, Notario público.—1 vez.—(IN2025991038).

En mi Notaría, ubicada en Cañas, Guanacaste, del Banco Nacional cien norte y veinticinco oeste, protocolicé mediante escritura número doscientos cuarenta y seis de las dieciséis horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, el acta número tres de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la sociedad denominada **Almacén Conrey Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho, celebrada a las ocho horas el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco. Se tomó el acuerdo de disolver la sociedad. Se emplaza a todos los interesados para que en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto para que comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos. Teléfono 2669-0850.—Licda. Ester Cecilia Solano Jerez.—1 vez.—(IN2025991039).

Mediante escritura número: 97-54 del tomo 54 del Notario Rolando Espinoza Rojas, carné: 5047, de protocoliza acta de asamblea de socios cuotas número uno de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Sociedad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ocho nueve cinco cuatro ocho, mediante la cual se nombra nuevo gerente y se registra para notificaciones jurisdiccionales y administrativas el correo electrónico: arelysmr26@gmail.com.—Sarchí Norte, doce horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025991040).

Ante esta notaría, mediante escritura número 140, a las 16:15 horas, del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Pórtico de Las Cariátides S.A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-542980, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991041).

Jorge Daniel Gamboa Binns, notario público, domiciliado en Turrialba, setenta y cinco metros al sur del cuerpo de bomberos aviso, por medio de escritura número veinticinco, visible a folio catorce vuelto y quince frente del tomo veintiséis del protocolo del suscrito notario, otorgada a las quince horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda de la sociedad **Gamboa y Aguilar Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos trece mil ciento seis.—Turrialba, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025991042).

Por escritura otorgada ante mí a las 8:30 horas del 09 de setiembre de 2025, la sociedad **Finca Las Muñecas S.A.** señala correo para notificaciones ante Registro de Personas Jurídicas. Cartago, 09 de setiembre de 2025.—Cartago, costado norte Tribunales de Justicia.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, cédula 1-0569-0003. Tel. 8914-0020.—1 vez.—(IN2025991043).

Ante esta notaría mediante escritura 147-3, realizada a las 14:36 horas, del 02 de setiembre de 2025, otorgada en la ciudad de San Isidro de El General, se realizó protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Percy & Hummer del Sur S.A.**, cédula jurídica 3-101-582480, mediante la cual se reforma la cláusula Octava y la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete del pacto constitutivo.—Pérez Zeledón, 09 de setiembre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991045).

Por escritura número cinco-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieta Hernández, de las catorce horas quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Citi Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos once mil quinientos ochenta y ocho, con domicilio social en San José, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas trescientos metros al este y trescientos metros al norte, Grupo Jurídico Especializado, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Vieta Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991053).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y seis, visible al folio ciento treinta y dos frente, del tomo DOS, a las diecisiete horas cincuenta minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Mario Antonio Ávila Núñez, mayor, cédula de identidad dos- cero trescientos sesenta y ocho- cero quinientos once, presidente apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inmobiliaria Villavila I.V. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cinco dos cero siete ocho cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las veintiún horas veinticinco minutos del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Valeria Sánchez Moraga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991057).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos, visible al folio ciento sesenta vuelto, visible al folio ciento sesenta y uno frente del tomo uno del protocolo del suscrito notario, a las diecisiete horas cuarenta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se solicita incluir como correo electrónico para escuchar notificaciones el email a.rodriquez@dise-printcr.com de la empresa **Marirocas Dos Mil Diecisiete Sociedad Civil**. Es todo, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del doce de agosto del veinticinco.—Lic. Jean Carlo De La Sera Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991059).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y nueve, visible al folio ciento sesenta vuelto, del tomo uno del protocolo del suscrito notario, a las diecisiete horas diez minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se solicita incluir como correo electrónico para escuchar notificaciones el email a.rodriquez@dise-printcr.com de la empresa **Corporacion Diseprint Sociedad Anónima**. Es todo.—A las nueve horas treinta y cinco minutos del día doce de agosto del año veinticinco.—Lic. Jean Carlo de la Sera Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991060).

Ante mí, Noelia Rojas Zúñiga notaria pública en escritura número doscientos noventa y ocho, se protocoliza el acta número uno de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Siete Mil Ochenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos siete mil ochenta y cuatro, se reforma la cláusula dos, donde además del domicilio, se incluye correo electrónico.—Fortuna, San Carlos, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.— 1 vez.—(IN2025991062).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y siete, visible al folio ciento cincuenta y nueve vuelto, visible al folio ciento sesenta frente, del tomo uno del protocolo del suscrito Notario, a las dieciséis horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se solicita incluir como correo electrónico para escuchar notificaciones el email: freilin.mendez@fmviales.com de la empresa **Fmendez Viales Dos A Sociedad Anonima**. Es todo, a las.—nueve horas cero minutos del día doce de agosto del año veinticinco.—Lic. Jean Carlo De La Sera Muñoz, Notario Público.—1 vez.— (IN2025991068).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos noventa y ocho, visible al folio ciento sesenta frente, del tomo UNO del protocolo del suscrito notario, a las dieciséis horas cincuenta minutos del veintidós de julio de dos mil veinticinco, se solicita incluir como correo electrónico para escuchar notificaciones el email a.rodriquez@dise-printcr.com de la empresa **CLB GRUPO INMOBILIARIO ZURQUI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. Es todo, a las nueve horas quince minutos del día doce de agosto del año veinticinco.— Lic. Jean Carlo De la Sera Muñoz, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025991069).

Por escritura número ciento cincuenta y ocho-nueve, otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas treinta minutos del ocho de setiembre dos mil veinticinco, **Inversiones Arza LM Sociedad Anónima**, solicita incorporar dirección de

correo electrónico a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, ocho de setiembre, dos mil veinticinco.—María Gabriela Villalobos Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991075).

Por escritura N° 154-12 otorgada ante esta notaría, a las 15 horas del 12 de agosto de 2025, se solicita incorporar correo electrónico de la sociedad: **Teatro Momentum S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de setiembre del 2025.—Jefté Javier Mathieu Contreras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991076).

Por medio de la escritura número ciento dieciséis del tomo dos de mi protocolo, otorgada a las once horas veinte minutos del veinticinco de agosto del veinticinco, ante esta notaría se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Portal al Bosque Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos- novecientos veintiún mil ciento treinta y seis, mediante la cual se señala el correo gmonterofallas@gmail.com como medio para recibir notificaciones y cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Alberto Venegas Chacón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991077).

Por escritura 105 de las 11:30 horas del 02-09-2025. Ante esta Notaría se protocoliza acta de la compañía **Depósitos Hermanos Mora Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-043030, por la cual entre otros se modifica pacto social incluyendo por mandato de ley correo electrónico en donde recibir notificaciones que es marlonmoracr@gmail.com.—Santa Ana, 09 de setiembre de 2025.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2025991079).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 9 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **El Pez Vela Rojo S.A.**, celebrada a las 10:00 horas del 28 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo primera de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 09 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025991080).

Por escritura 105 de las 11:50 horas del 02-09-2025. Ante esta Notaría se protocoliza acta de la compañía **Tres – Ciento Uno – Cinco Ocho Cinco Nueve Cuatro Cero Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-585940, por la cual entre otros se modifica pacto social incluyendo por mandato de ley correo electrónico en donde recibir notificaciones que es marlonmoracr@gmail.com.—Santa Ana, 09 de setiembre de 2025.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.— 1 vez.—(IN2025991081).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, visible al folio quince vuelto del tomo dos, a las trece horas, del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de **The Heeren River Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos sesenta y un mil ciento sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tilarán, a las catorce

horas y cinco minutos del día nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Dayanna Rodríguez Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991085).

Mediante escritura 58-10 de las quince horas con treinta minutos del ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de accionistas de la sociedad **Tres- Ciento Uno- Ochocientos Cincuenta Un Mil Cincuenta Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número de identificación tres- ciento uno ochocientos cincuenta un mil cincuenta tres, donde los accionistas acuerdan la reforma cláusulas del pacto constitutivo y nombramientos de nuevos cargos.—Playas del Coco nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991088).

Ante esta notaría, mediante escritura número 226, visible al folio 166 frente a las 17:00 del 05-09-2025, del Tomo 4 del protocolo de la Notaria Pública Katherine Alpizar Chaves se incluyó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad **Silo Jacaranda Limitada**, cédula jurídica 3-102-837472. Es todo.—Ciudad de Quepos, al ser las 10:45 horas del 09-09-2025.—Licda. Katherine Alpizar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991091).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría el día de hoy, se hizo solicitud formal de inclusión de correo electrónico de la siguiente sociedad: I) **Cal y Mayor y Asociados Sociedad Civil**, cédula de personería jurídica número: tres-cero uno dos-dos cinco ocho siete seis ocho, al Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—Firmado en la ciudad de San José, el día nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz, Notario Público - 28783.—1 vez.—(IN2025991094).

Ante esta notaría, mediante escritura número 154, a las 10:30 horas, del 08 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Edificadora Centroamericana Rapiparedes, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-067106, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, del día 09 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025991096).

Analistas Top Sociedad Anónima, protocoliza acta, se conoce renuncia miembros junta directiva, se nombran nuevos, reformar cláusula octava pacto constitutivo, suministrar correo electrónico.—San José, nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Muñoz Vargas, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991098).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con cuarenta minutos del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Agropecuaria Tres Pinos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil ochocientos cinco, reformándose las cláusulas del pacto constitutivo en cuanto a la representación, domicilio social para la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y eliminación de la cláusula en cuanto al agente residente. Es todo.—Lilliana Fernández Urpí, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991099).

Mediante escritura autorizada por la suscrita notaria, a las once horas quince minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se solicita la inclusión del correo electrónico de la persona jurídica **Rise Cleaning Solutions S.R.L** cédula jurídica 3-102-922957.—Bahía de Osa, 09/09/2025.—Licda. Sandra Mora Zamora. Tel. 8911-5569.—1 vez.—(IN2025991101).

La suscrita, Shirley Morales Zeledón, Notario Público con oficina en Alajuela, Atenas, Jesús, Sabana Larga, cincuenta metros sur del campo ferial, ante esta notaria y por acuerdo de socios se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Consultores Técnicos en Sistemas Constructivos Consultesco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno—cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, otorgada mediante escritura número ochenta y uno del tomo dos de la suscrita notaria. Es todo.—Atenas, ocho de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Morales Zeledón, Notaria.—1 vez.—(IN2025991103).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cinco – veinticinco, visible al folio ciento ochenta y nueve frente del tomo veinticinco, al ser las catorce horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de **Agrogranadera Pinilla Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – veintitrés mil seiscientos diecisiete, con domicilio social en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, oficina uno C uno, Bufete Arias & Muñoz, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Forum I, Edificio B, segundo piso, al ser las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) reformar el pacto social de la Sociedad para eliminar la cláusula sobre el Agente Residente, y (II) reformar la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco. Notario Público Álvaro Restrepo Muñoz. Carné número 15617.—1 vez.—(IN2025991115).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta-uno, visible al folio cero treinta y ocho vuelto, del tomo uno, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inversiones jj Vargas en línea Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- siete siete cinco ocho nueve uno, mediante la cual se acordó reformar y he incorporara un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, correo: geo.vargasm@gmail.com.—Ciudad de Alajuela, a las trece horas y cero minutos del día nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Manuelita Garro Arce. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991117).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y dos, visible al folio ciento setenta y cinco, del tomo veintiuno, a las catorce horas treinta minutos, del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la siguiente mercantil i) **VCSCR, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y nueve; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las quince horas y veintidós minutos del día nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991121).

Por escritura número ciento veintisiete-veintidós, otorgada ante el notario público: Mario Alberto Rodríguez Barrantes, a las ocho horas con treinta minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Díaz Bolaños Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiún mil quinientos treinta, con domicilio social en San José, Paso Ancho, de la terminal de buses veinticinco metros al norte, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Rodríguez Barrantes, Notario, siete seis cero dos.—1 vez.—(IN2025991122).

Ante esta notaria las sociedades **Casopo La Casona del Pollo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos doce mil setecientos cincuenta y tres, **H González González Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cinco cuatro cuatro ocho uno, **Impresos La Cañada Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil trescientos once e **Inversiones Buena Vista Beg Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres uno cinco cero cuatro cinco, han gestionado ante la inclusión del correo electrónico gonzalezgb78@hotmail.com para efectos de sus notificaciones judiciales y administrativas, lo anterior para cumplir con lo dispuesto en los artículos dieciocho y diecinueve del Código de Comercio y el artículo cuatro de la Ley nueve tres nueve dos y lo que conforme a derecho corresponda. Publíquese una vez.—Heredia, 08 de setiembre del 2025.—Lic. Manrique González Venegas, Notario Público, Carné N° 18083.—1 vez.—(IN2025991123).

Ante mí, Luis Mariano Vargas Mayorga, notario público, **Otani RJR S.A.**, reforma estatuto.—San José, tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991135).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres, visible al folio ciento setenta y cinco, del tomo veintiuno, a las dieciséis horas treinta minutos, del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la mercantil: i) **Rovo Properties, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y siete mil quinientos treinta y tres; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día nueve del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991137).

Por escritura número 132-11 otorgada ante la notaria pública Soledad Bustos Chaves, a las 15:00 horas del día 8 de setiembre de 2025, se reformó la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad **Lacé & Gutiérrez Abogados, S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-360792.—San José, 09 de setiembre de 2025.—Licda. Soledad Bustos Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991140).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las trece horas del día nueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Villa Donostia, Sociedad de Responsabilidad**

Limitada. Donde se acuerda disolver la Compañía.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025991144).

Ante la notaría, mediante escritura número doscientos dieciocho-seis, visible al folio ciento treinta y uno del tomo seis, a las quince horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó la solicitud por parte del señor José Antonio Vargas Rodríguez, con cédula de identidad número dos-doscientos treinta-doscientos sesenta y nueve, representante legal de la empresa **Ganadera María Angelina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento veinticinco mil doscientos cuarenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las quince horas con dieciocho minutos del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Yamileth Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991146).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos ochenta y dos, visible al folio ciento cuarenta y dos del tomo uno, a las quince horas del seis de setiembre del dos mil veinticinco, Jonny Sibaja Araya, vende a Mery Rivera Cruz, establecimiento comercial de nombre: **Soda Nena**, con domicilio en San José, Catedral, costado este de caja de ANDE.—San José, a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Brizuela Botto, Notaria.—1 vez.—(IN2025991157).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas treinta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Careteam International Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil trescientos setenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Jicaral, a las diez horas cuarenta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Andrés Aguirre Montero, Notario.—1 vez.—(IN2025991159).

Ante esta notaría mediante escritura número doce, visible al folio dieciséis vuelto del tomo catorce, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Luis Tencio Mata, cédula de identidad número nueve-cero sesenta y seis-cero veinticuatro, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Provincia Tres Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cinco cuatro tres tres cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, al ser las diez horas cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karol Mata Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991162).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis visible al folio ciento setenta y nueve frente, del tomo once, a las diez horas, del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Idalia López Álvarez, cédula de identidad número cinco-cero ciento treinta y cinco-cero doscientos treinta y uno, apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa **Transportes Pipa Murillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-

setecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tilarán, a las trece horas y seis minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Campos Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025991163).

Ante esta notaría al ser las doce horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, en escritura ciento sesenta y nueve del tomo dos se protocolizó el acta uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres Uno Cero Uno Siete Cuatro Cinco Seis Dos Uno, S.A.**, cédula jurídica número tres uno cero uno siete cuatro cinco seis dos uno, donde se realiza cambio en denominación social, reformas en administración, domicilio y nombramiento de nuevo presidente en la sociedad.—San José, al ser las catorce horas cuarenta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Joenny Araya Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025991165).

Ante esta notaria, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio cincuenta y cuatro vuelto del tomo dos, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Presson Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y mil ciento sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tamarindo, a las quince horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Paula Villalobos Muñoz, Notaria Pública. Publíquese.—1 vez.—(IN2025991166).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Alianza Urbana Inmobiliaria AUI S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciocho mil ochocientos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Roberto José Castillo Pacheco.—1 vez.—(IN2025991168).

Mediante escritura número 237-11, otorgada a las 7:00 p.m. del día 9 de setiembre del año 2025, por el Notario Público Sebastián Adonay Arroyo Trejos, carné 20899, visible del folio número del 119 vuelto del tomo 11 de su protocolo, se solicita hacer la inclusión del correo electrónico ealvarado@ctrlsafety.com a nivel de Registro Nacional para atender futuras notificaciones de la sociedad **Control Safety S.R.L.** con cedula de persona jurídica 3-102-914 266.—Alajuela, 9 de setiembre del 2025.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario.—1 vez.—(IN2025991169).

La sociedad, **Sociedad Autopintura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil trescientos cincuenta y ocho, en Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en su domicilio social ubicado en San José, cantón Santa Ana, distrito Río Oro, calle La Chimba, Condominio Avalon Country Club, edificio PA cinco-trescientos tres, celebrada a las quince horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, acuerda reformar la cláusula cuarta del objeto (rendir fianzas y otras garantías, en beneficio de socios o terceros), y la cláusula sexta de la administración (apoderados podrán en nombre de la sociedad rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o

terceros). Por acuerdo unánime de socios. Presidente: María Fernanda Fonseca Esparragó. Secretario: Felipe Enrique Fonseca Esparragó.—Licda. Ana Lía Cabezas Sibaja, Notaria.—1 vez.—(IN2025991170).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio veinticinco frente del tomo siete de mi protocolo, al ser diez horas diez minutos del día ocho de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de **Sociedad de Responsabilidad Limitada** razón social denominada con su , cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete tres seis nueve tres seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En la ciudad de Alajuela, al ser trece horas veinte minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johanna Meneses Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991171).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos quince, visible al folio noventa y dos frente, del tomo Seis, a las quince horas y diez minutos del dieciocho de Agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Filán Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número Tres- ciento dos-ochocientos noventa y siete mil cuarenta y cinco mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Agua Buena, a las once horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Elian Jiménez Céspedes. Notario Público.—1 vez.—(IN2025991172).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta, visible al folio ciento setenta y cuatro, del tomo veintiuno, a las diez horas veinticinco minutos, del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la siguiente mercantil i) **Jumaja, Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y tres; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991173).

Por escritura 147-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 8:00 del 9 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Cre Ciento Cincuenta y Seis Cernicalo de la Isla Mauricio S.A.**, cédula jurídica 3-101-501960, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de setiembre del 2025.—Andrea Ovarés López, Notaria.—1 vez.—(IN2025991174).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio ciento setenta y tres, del tomo veintiuno, a las diez horas, del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la siguiente mercantil i) **GAITREE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- setecientos setenta y seis mil novecientos sesenta y uno; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez

mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cóbano, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve del mes septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991176).

Por escritura otorgada ante la notaría María Auxiliadora Solano Monge, número doscientos treinta y seis del tomo diez de mi protocolo en la ciudad de San José a las catorce horas con cuarenta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, a solicitud del presidente y secretaria de la junta directiva los señores Gustavo Francisco Mora García mayor, casado una vez, administrador, cédula uno-cero seiscientos sesenta y siete-cero seiscientos veintiséis, y María Virginia González Burgos mayor, casada una vez, docente pensionada, cédula uno-cero setecientos ocho-cero ciento sesenta y ocho, ambos vecinos de San José, Aserri, de la Iglesia Católica quinientos metros norte casa verde metida mano derecha, ambos costarricenses de la sociedad **Guvi M & G Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil setecientos catorce establece como correo electrónico de la franciscomoragarcia@gmail.com.—María Auxiliadora Solano Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991177).

Por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, número ochenta y ocho, ante esta Notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de **Softlic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – nueve dos cuatro siete tres nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número Quinta y Segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo capital social y domicilio social.—San José.—Lic. Rafael Ángel Jenkins Grispo, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025991178).

Mediante escritura número 16-2 visible al folio 31 frente del tomo 2, a las 13:30 horas del 5 de setiembre del 2025 se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Casa Lalu Hermosa Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-698159 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 9 de setiembre del 2025.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2025991179).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza Asamblea General de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Siete Cuatro Dos Ocho S. A.** acordándose su disolución.—Mariselle Verdesia Meneses, Notario.—1 vez.—(IN2025991182).

Mediante escritura número 26, visible al folio 24 vuelto, del tomo 08, a las 11:00 horas del 4 de setiembre del 2025, se protocolizó solicitud por parte de **Guayacum de Nacascolo S. A.**, cédula jurídica número 3-101-385634, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597; y, se reformó la cláusula octava del pacto constitutivo.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2025991183).

Mediante escritura número 29, visible al folio 27 vuelto, del tomo 08, a las 19:00 horas del 9 de setiembre del 2025, se protocolizó solicitud por parte de **Tres Uno Cero Dos Siete Ocho Tres Cero Tres Nueve S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-783039, para incorporar un correo electrónico en el

domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—(IN2025991184).

Por escritura otorgada ante la Notaria María Auxiliadora Solano Monge, número doscientos treinta y cinco del tomo diez de mi protocolo en la ciudad de San José a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, a solicitud del Gerente Uno el señor Gustavo Francisco Mora García mayor, casado una vez, administrador, cédula uno-cero seiscientos sesenta y siete-cero seiscientos veintiséis, vecino de San José, Aserrí, de la Iglesia Católica quinientos metros norte casa verde medida mano derecha, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Ochenta y Uno SRL**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y uno, establece como correo electrónico de la franciscomoragarcia@gmail.com.—María Auxiliadora Solano Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991185).

En mi notaría por escritura 377, del Tomo 22, se nombró Presidente y se incluyó correo electrónico en **Santay Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-673774.—San José, 09 de setiembre de 2025.—Lic. Miguel Antonio Montero Arguedas.—1 vez.—(IN2025991186).

En esta notaría, sita en San Francisco de Heredia: urbanización La Liana, segunda a etapa, casa 63; solicitud de Edgar Alberto Sánchez Hernández, presidente apoderado generalísimo, dueño de la totalidad de las acciones que conforman el capital social de la compañía domiciliada en Heredia, denominada **Construcciones Ecológicas Sánchez Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-283352, se tramita solicitud de reinscripción para la rehabilitación de dicha empresa.—Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2025991189).

Por escritura otorgada al ser las quince horas treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Twin Fin Villas CR Limitada**, con número de persona jurídica 3-102-850841, a las nueve horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.—Rolando González Calderón, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991191).

Mediante solicitud formal otorgada ante esta notaria en escritura pública, se incluyó el correo electrónico: inversionesrenny@hotmail.com, como el medio de notificación formal de las siguientes sociedades: **3-102-875357**, **3-106-697679**; **3-101-96032** y **3-101-436701**.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Licda. Kathia Quesada Campos.—1 vez.—(IN2025991192).

Mediante solicitud formal otorgada ante esta Notaria en escritura pública, se incluyó el correo electrónico: facturasjem22@gmail.com como el medio de notificación formal de la siguiente sociedad: **Jem Movimientos y Agregados S. A.**—San José, 08 de setiembre del 2025.—Licda. Kathia Quesada Campos.—1 vez.—(IN2025991193).

Por escritura otorgada el 9 de setiembre del 2025, a las 8:30 horas, protocolicé acuerdos de la sociedad **Sistemas de Accesibilidad Total S.A.**, en donde se reforma pacto constitutivo y se solicita al Registro Público la inclusión del correo electrónico.—San José, 9 de setiembre del 2025.—Roberto Arguedas Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991194).

Mediante escritura otorgada en San José a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos unos inciso d) del Código de Comercio, y ciento veintinueve del Código Notarial, los socios de **Mercadeo Visual Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil trescientos setenta y dos, acordaron por unanimidad disolver y liquidar esta sociedad.—Licdo. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2025991196).

Por escritura número ciento treinta y seis de las dieciocho horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Palesa Del Río Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres siete cuatro dos nueve cero, se nombra nueva junta directiva, se cambian apoderados generales y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Silvia Dall'Anese Ruiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991210).

Mediante escritura pública 44, del protocolo del notario Arturo Apéstegui Barzuna, en conotariado con el notario Arturo Barzuna Lacayo, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Comertila Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cinco, el 08 de setiembre de 2025, donde se modifica la cláusula de la administración y se incorpora el correo electrónico de la sociedad. Es todo.—San José, nueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Arturo Barzuna Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2025991278).

Ante esta notaria mediante escritura N° 14-35, de las 08:30 horas del 22 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Titania Arquitectura y Construcción S. A.**, mediante la cual se registró correo electrónico para notificaciones.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991315).

Ante esta notaria mediante escritura número 9-35, de las 16:00 horas del 21 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Bosques de Jacó S.A.**, mediante la cual se registró correo electrónico para notificaciones. Publicar.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025991316).

Ante esta notaria mediante escritura N° 16-35, de las 09:30 horas del 22 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Vistas de Aurora S.A.**, mediante la cual se registró correo electrónico para notificaciones.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991317).

Ante esta notaria mediante escritura número 5-35, de las 14:00 horas del 21 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **3-101-584850 S.A.**, mediante la cual se registró correo electrónico para notificaciones.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991318).

Ante esta notaría mediante escritura número 11-35, de las 17:00 horas del 21 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Grupo Tarcica, S. A.**, mediante la cual se registró correo electrónico para notificaciones.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Lizano Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991319).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta, visible al folio ciento cincuenta, del tomo uno, a las once horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Randy Eugene Stephens de **RJ Properties LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Jacó, a las trece horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Dinia María Quirós Astúa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991321).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento noventa y cinco – décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las nueve horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número uno, de la sociedad denominada **Deepsunset Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-375350, en la cual, se acuerdo solicitar al Registro de Personas Jurídicas incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025991324).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 10 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Superpez JS Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-783302, otorgando poder generalísimo sin límite de suma a la señora Ellen Zurin Ureña Mora, para gestionar en nombre de la sociedad.—San José, 10 de setiembre del 2025.—Johnny Mauricio Rojas González, Notario.—1 vez.—(IN2025991326).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la sociedad **Auto Importaciones J&J Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres - ciento uno – ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, en la que se acuerda lo siguiente: I). Revocar el nombramiento del secretario y se nombra una nueva secretaria por el resto del plazo social; II). Que la nueva secretaria no tendrá representación judicial ni extraordinaria de la sociedad; III). La cesión de cinco acciones comunes y nominativas de mil colones cada.—Alajuela, nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Marilyn de los Ángeles Sánchez Salas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991333).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y dos, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto y ciento sesenta y nueve frente, del tomo uno de mi protocolo, a las quince horas diez minutos, del cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Juan Carlos de la O Gómez Apoderado Generalísimo de la sociedad denominada **RA RA RA Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y

nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Puntarenas, a las diecisiete horas del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Obando Blanco. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025991337).

El suscrito, Manuel de Jesús Zumbado Araya, notario público con oficina en Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, avisa que de conformidad con el artículo diecinueve del Código de Comercio, el artículo. noventa y dos del Reglamento de Personas Jurídicas, y el inciso seis de la directriz DPJ- cero cero dos — veinte veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, mediante escritura número treinta y nueve, Visible al folio treinta y tres, Del tomo vigésimo tercero del protocolo del suscrito notario, otorgada a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de setiembre del año dos mil veinticinco se otorgó escritura mediante la cual se modifica el pacto social de la entidad denominada **Otomicha Sociedad Anónima**, domiciliada según Registro en provincia cuatro Heredia, cantón octavo Flores, San Joaquín, barrio Santa Cecilia, contiguo a la imagen de Santa Cecilia, cédula jurídica tres — ciento uno — quinientos cuarenta y cuatro mil cuarenta, a fin de incluir el correo electrónico para notificaciones conforme a las disposiciones indicadas.—Heredia, nueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Manuel de Jesús Zumbado Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025991339).



NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Notificación única vez. En atención al artículo 21 inciso c) de la Ley de Empleo Público N° 10159, y su reglamento, se comunica al señor **Oscar Maduro Ugalde**, cédula de identidad **1-0834-0488**, por motivo de imposibilidad de notificación al domicilio, **Resolución N° DVA-DGIRH-RL-2025-120-“Apertura del Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido.”**—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Órgano Director del Procedimiento. Al ser las ocho horas del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Conoce este Órgano Director la Apertura de Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido, expediente administrativo N° 2025-00169, en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad N° 1-0834-0488, de conformidad con la Resolución N° 2025-0904 del 17 de julio del 2025, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ing. Efraím Zeledón Leiva, por medio de la cual se ordena iniciar Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido, sin responsabilidad patronal, por aparentes ausencias injustificadas, específicamente, los días: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31 de mayo del 2025, basado en los siguientes hechos.

Resultando:

Primero.—Que mediante oficio N° DVT-DGPT-OPT-RAM-UD-C-2025-109 de fecha 03 de junio del 2025, suscrito por el Lic. Gerald Aguilar Quirós, Delegado Tránsito de Cartago, informó a la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre los problemas de ausentismo que presentó el servidor Oscar Maduro Ugalde, durante el mes de mayo del 2025.

Segundo.—Que mediante oficio N° DVA-DGIRH-DGSP-2025-676 de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Msc. Alfredo José Paisano Chaves, del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, informó al Departamento de Relaciones Laborales sobre los problemas de ausentismo que presentó el servidor Oscar Maduro Ugalde, durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31 de mayo del 2025.

Tercero.—Que mediante el oficio N° CARTA-MOPT-DVA-DGIRH-RL-2025-272 del 15 de julio del 2025, suscrito por la Licda. Shirley Flores Vega, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, se comunicó al Despacho ministerial sobre las inconsistencias del registro de asistencia en las que ha incurrido el servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número 01-0834-0488, durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31 de mayo del 2025, sin que mediara causa justa alguna.

Cuarto.—Que mediante resolución N° 2025-904 del 17 de julio del 2025, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, se ordena, en lo que interesa, lo siguiente: “Ordenar el inicio de un Procedimiento Administrativo Especial de Despido sin Responsabilidad Patronal, en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número 01-0834-0488, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución”.

Quinto.—Que en la especie se han observado los términos y prescripciones de ley; y

Considerando:

De las piezas que conforman el expediente administrativo N° 2025-00169 se tiene que, en apariencia el servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número 01-0834-0488, se ausentó de su lugar de trabajo durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31 de mayo del 2025, sin que mediara justificación alguna. Lo anterior, según lo informado mediante los oficios N° DVT-DGPT-OPT-RAM-UD-C-2025-109 de fecha 03 de junio de! 2025, suscrito por el Lic. Gerald Aguilar Quirós, Delegado Tránsito de Cartago y Oficio N° DVA-DGIRH-DGSP-2025-676 de fecha 27 de junio del 2025, suscrito por el Msc. Alfredo José Paisano Chaves, del Departamento de Gestión de Servicios del Personal de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el cual, informó al Departamento de Relaciones Laborales sobre los problemas de ausentismo que presentó el servidor: Oscar Maduro Ugalde durante los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31 de mayo del 2025. En atención a dichas comunicaciones, el Despacho Ministerial emitió la resolución N° 2025-0904 de fecha 17 de julio del 2025, emitida por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, por medio de la cual instruyó: “Ordenar el inicio de un Procedimiento Administrativo Especial de Despido sin Responsabilidad Patronal, en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número 01-0834-0488, de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente resolución”. Ahora bien, en caso de confirmarse los supuestos hechos descritos, de un posible abandono de

servicio e irregularidades en su asistencia en el mes de mayo del 2025, los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 26, 30 y 31, el servidor Oscar Maduro Ugalde de calidades ya conocidas, podría haber incumplido con sus deberes y obligaciones como servidor al ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo de forma consecutiva y reiterada en el mes de mayo del 2025. Con dicho actuar el servidor Maduro Ugalde, pudo lesionar los artículos 41 inciso 20, artículo 44, 62, 68, 69 y 71, 81 y 82 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 36235, el cual obliga: “Artículo 41.—Además de las consignadas en los artículos 71 del Código de Trabajo, 39 del Estatuto de Servicio Civil, 50 de su Reglamento, son obligaciones de los servidores(as) del Ministerio: 20) Registrar o marcar personalmente su asistencia al trabajo, por cualquier medio idóneo que se estableciere, salvo, el personal que por índole de sus tareas esté exento de marcar, según las disposiciones internas que dicte la Oficina de Recursos Humanos sobre exención de marcas. Las omisiones de marca deberán justificarse ante la jefatura inmediata, a más tardar, el segundo día de acaecido el hecho. De las prohibiciones de los servidores: Artículo 44.—Además de lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de Servicio Civil, 51 de su Reglamento, el artículo 72 del Código del Trabajo, queda absolutamente prohibido a los (las) servidores(as): i) Ausentarse del centro de trabajo, salvo por causas justificadas y debidamente autorizado por el jefe inmediato. Artículo 62.—El control de asistencia al trabajo de los servidores(as) se llevará a cabo por medio de registros que para ese efecto establezca la institución. Cada servidor(a) deberá realizar la marca personalmente al inicio y conclusión de la jornada de trabajo. En aquellas dependencias cuya naturaleza de sus funciones implique ejecutarlas fuera de la oficina, el (la) jefe(a) inmediato(a) establecerá el control de asistencia adecuado, para verificar la asistencia del servidor. Las ausencias al trabajo deberá reportarlas la jefatura a Recursos Humanos, una vez transcurrido el tiempo legalmente previsto para que el (la) servidor(a) presente las justificantes correspondientes. Artículo 68.—Se considerará ausencia, la inasistencia a un día completo de trabajo. La inasistencia a una fracción de la jornada se computará como la mitad de una ausencia. Dos ausencias de media jornada se considerarán como una ausencia. Lo anterior, sin detrimento de las sanciones disciplinarias que le correspondan. No se pagará el salario que corresponde a las ausencias, excepción hecha de los casos señalados por Ley y este Reglamento. Artículo 69.—Se considerará abandono del servicio dejar de realizar dentro de la jornada de trabajo, la labor objeto de la prestación o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono del trabajo o labores, no es necesario que el servidor- o servidora salga del lugar donde presta sus servicios, bastará que de manera injustificada abandone la tarea que se le encomendare realizar. Artículo 81.—Las ausencias injustificadas computables dentro de un mismo mes calendario, darán lugar a las siguientes sanciones: a) Por media ausencia, amonestación escrita; b) Por una ausencia o dos medias ausencias alternas, suspensión hasta por dos días; c) Por tres medias ausencias alternas, suspensión hasta por seis días; d) Por dos ausencias alternas o cuatro medias ausencias alternas suspensión hasta por ocho días; e) Por dos ausencias consecutivas o más de dos alternas, despido con causa justificada. El jefe inmediato del infractor deberá comunicar las ausencias a Recursos Humanos en forma inmediata, una vez que se hayan originado las ausencias para proceder- con la gestión de despido del servidor. Todas las ausencias implican el rebajo salarial en la

proporción correspondiente, el cual se aplicará mediante los mecanismos de ley. Las sanciones se impondrán, conforme los plazos dispuestos en el artículo 603 del Código de Trabajo. Por ningún motivo, la jefatura inmediata deberá dejar- transcurrir más de tres días después de la ausencia del servidor o servidora para reportarlas a la Dirección de Recursos Humanos. Cuando el período de ausencia injustificada del trabajador exceda de dos días, el jefe inmediato deberá comunicarlo en forma inmediata a la Dirección de Recursos Humanos, para la retención de los salarios y pago de viáticos que correspondan.

Artículo 82.—Las faltas no señaladas en este Reglamento serán sancionadas conforme con lo que establece el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento, el Código de Trabajo y demás normativa especial”. Ahora bien, en caso de demostrarse los hechos, establecidos en la presente resolución, el servidor pudo también lesionar el deber ético de responsabilidad, que rigen el actuar de los servidores del Ministerio de Obras Públicas, establecidos en los numerales 128,130 y 134, a indicar: “Artículo 128.—Son principios éticos de los servidores y servidoras del Ministerio los siguientes: 2) La lealtad, la eficiencia, la probidad y la responsabilidad, son valores fundamentales que deberán tenerse presentes en el ejercicio de la función pública. También se tendrán presentes los principios del servicio público. Los deberes y prohibiciones que deben acatar los funcionarios(a) públicos se fundamentan en esos valores y principios. Artículo 130.—Todo servidor(a) debe acatar los deberes que se señalan en los artículos siguientes, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables. Artículo 134.—Deber de responsabilidad. Todo servidor(a) debe actuar con sentido del deber que le corresponde para el cumplimiento del fin público y que compete a este Ministerio y de las consecuencias que el cumplimiento o incumplimiento de ese deber tiene, en relación con ese cometido institucional.” Igualmente, dichas acciones lesionan lo establecido en el artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil, el cual regula: “Artículo 35.—En todos los casos, el servidor deberá notificar a su jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, las causas que le impiden asistir a su trabajo. Por ninguna razón -salvo la de fuerza mayor- deberá esperar hasta el segundo día de ausencia para notificarlo. Las ausencias al trabajo por enfermedad que excedan de cuatro días deberá justificarlas el servidor incapacitado con certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, o en el Instituto Nacional de Seguros. Si la enfermedad lo afectara solamente hasta por cuatro días en un mismo mes calendario, podrá justificar dicha ausencia hasta por cuatro días por incapacidad que extienda el ente asegurador o en su defecto, dictamen de un médico particular.” (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 27096 de 15 de mayo de 1998)”. Igualmente, la Ley Marco de Empleo Público N° 10159, reformó el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581, de 30 de mayo de 1953, el cual estableció lo siguiente: “Artículo 43.—Las personas servidoras públicas solo podrán ser removidas de sus puestos si incurrieren en las causales que determinan los artículos 81 y 369 del Código de Trabajo y 41, inciso d), de esta ley, o en actos que impliquen infracción grave del presente Estatuto, de sus reglamentos, o de los reglamentos interiores de trabajo respectivos, previo procedimiento especial administrativo que se lleve a cabo en cada dependencia pública bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil. La calificación de la gravedad de las faltas la hará en detalle el Reglamento de esta ley y los reglamentos interiores de trabajo. Todo despido justificado se entenderá hecho sin responsabilidad para el

Estado y hará perder a la persona servidora pública todos los derechos que esta ley concede, excepto en lo correspondiente al pago proporcional por concepto de aguinaldo, salario escolar, vacaciones y los adquiridos conforme a la Ley General de Pensiones; siempre que se realice con observancia de las siguientes reglas: a) En cada ministerio se aplicará un procedimiento administrativo ordinario de despido, que garantice la satisfacción del debido proceso y sus principios, el cual deberá ser concluido por acto final en el plazo de dos meses, a partir de su iniciación. Contra la resolución emitida por el/la jerarca se tendrá un plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocatoria (...) Cabe señalar que la omisión u incumplimiento de los supuestos hechos, de haber incumplido con sus deberes y obligaciones como servidor al ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo de forma consecutiva y reiterada en el mes de mayo del 2025, podría generar responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a los artículos 211 de la Ley General de la Administración Pública, que rezan: De la Responsabilidad Disciplinaria del Servidor: Artículo 211.—1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes. 2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave. 3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia. Ahora bien, debe tenerse presente que los funcionarios públicos en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en responsabilidad Disciplinaria (aquella que atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado, respecto a las eventuales sanciones aplicables, en el caso concreto, siendo que las anteriores infracciones de conformidad con los numerales artículos 41 inciso 20, artículo 44 inciso i), 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128,130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios(RAS) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 36235, 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil, y artículos 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 21 y 43 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento, son calificadas como faltas graves, lo que consecuentemente podría ser sancionado con despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de que eventualmente pueda determinarse una suspensión de 3 a 15 días naturales o en su defecto la absolutoria. Así mismo, acorde a los principios de responsabilidad, eficiencia y transparencia, que deben estar presentes en todas las relaciones del servicio público, lo procedente es iniciar el presente Procedimiento Administrativo de Gestión de Despido en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número: 01-0834-0488, a los efectos de llegar a la verdad real de los hechos y determinar si las actuaciones y/o omisiones descritas en el cuadro fáctico del presente caso han sido incompatibles con las obligaciones, deberes y principios que rigen a los servidores públicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:

1-) Decretar la Apertura del Procedimiento Administrativo Especial de Gestión de Despido en contra del servidor: Oscar Maduro Ugalde, portador de la cédula de identidad número: 01-0834-0488, por infracción a los numerales 41 inciso 20, artículo 44 inc. i) artículos 62, 68, 69 y 71, 81 y 82, 128, 130 y 134 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 36235, artículo 35 del Reglamento al Estatuto del Servicios Civil, y artículos 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 21 y 43 de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento.

2-) Citar al Servidor, para que comparezca ante este Órgano director a una audiencia oral y privada a celebrarse el **día 25 de setiembre del dos mil veinticinco, a las diez horas**, en el Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el artículo 21 inciso b) y c) de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159. Diligencia a la que podrá hacerse acompañar por un Abogado.

3-) Se le informa que, a efectos de ejercer su derecho de defensa, Conforme a lo estipulado en el artículo 21 inciso g) de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159, se le hace saber que contra esta resolución procede el recurso de oposición, el cual deberá formularse ante esta instancia, en el plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, para que proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atributen, sus descargos u ofrecer toda la prueba (documental, testimonial o de cualquiera otra índole) que estime oportuna para su defensa y hasta el momento de su comparecencia oral y privada. Así como para interponer las excepciones o incidentes que considere oportunos.

4-) Se le previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Órgano debe señalar un medio para para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24:00 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

5-) Igualmente, se le advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, sin que mediere justa causa para ello, se continuará con el procedimiento y se resolverá el caso con los elementos de juicio existentes, al amparo de la Ley Marco de Empleo Público N° 10159 y su reglamento, así como de lo establecido por el artículo 252 de la Ley General de la Administración Pública.

6-) Se pone a su disposición el expediente administrativo de Gestión de Despido N° 2025-00169, constituido por once (10) folios, el cual se encuentra en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para lo que tenga a bien consultar, leer u fotocopiar, con la salvedad que el costo de las copias correrá por su cuenta según lo establecido en el Artículo 272 Ley General de la Administración Pública.

7-) Se le recuerda que con fundamento en el artículo 337 inciso 2) de la Ley supra citada, usted tiene el derecho de renunciar al plazo otorgado en este acto pudiendo presentarse ante este Departamento a comparecer antes de la fecha mencionada, manifestando su renuncia al plazo por escrito.

8-) De conformidad con lo establecido en el artículo 39 constitucional y el principio procesal consagrado en el

numeral 272 de la Ley General de Administración Pública. Se declara el mismo de acceso restringido solo a las partes y sus representantes legales; siendo lo aquí ventilado de interés para las partes mencionadas. Por lo que puede incurrir en responsabilidad Civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Notifíquese.—Mba. Karen Obando Rodríguez, Órgano Director.—1 vez.—(IN2025991143).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/57347.—Ariana Lizano Soto Documento: Cancelación por falta de uso Se presenta cancelación por no uso. El poder especial se encuentra adjunto al expediente 2025-5270 correspondiente a la solicitud de la marca Jogo., ariana@intangible-tm.com Nro y fecha: Anotación/2-175382 de 07/07/2025 Expediente: N° 269013 PIQNIQ

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:05:19 del 9 de julio de 2025. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1352-0826, en condición de Apoderada Especial de la empresa Jogo Mercadeo Y Producción S. A. contra el signo distintivo PIQNIQ, Registro N° 269013, el cual protege y distingue: Software de ordenador; Software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles u otras aplicaciones para ordenadores portátiles y de escritorio; Software de aplicación computarizada para teléfonos móviles; Programas operativos de ordenador; Publicaciones electrónicas descargables; relojes inteligentes; Dispositivos electrónicos y digitales multifuncionales para la visualización, medición, carga, transmisión de información y recomendaciones personalizadas y resultados relacionados con el ejercicio, la salud, el bienestar, el estado fisiológico, la nutrición y la dieta.; Dispositivos de control y monitoreo de ejercicio, salud, bienestar, estado fisiológico, nutrición y de la dieta con fines médicos; Aparatos y dispositivos médicos.; Educación; Prestación de servicios de entrenamiento, enseñanza e información en relación con la nutrición, los productos alimenticios y de bebidas; Todos estos servicios también se ofrecen en línea; suministrar publicaciones electrónicas en línea.; Servicios e investigación científica y tecnológica; Diseño y desarrollo de hardware y software para computadoras; Programación de software para plataformas de Internet; Creación y mantenimiento de plataformas de Internet para blogs de terceros; Hospedaje de contenido digital, incluyendo diarios digitales y blogs en línea; Construcción de plataformas de Internet para el comercio electrónico; Creación de sitios web de Internet; Computación en la nube; Desarrollo de aplicaciones y servicios utilizados para la provisión de hardware, software y plataformas en la nube.; Servicios médicos; orientación dietética y nutricional, proporciona en línea desde una red informática o red de telefonía móvil; Información en línea y servicios de asesoramiento sobre nutrición, salud y alimentación, facilitada mediante teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles y otros medios electrónicos; Asesoramiento dietario y asesoramiento en el ámbito de la nutrición en general también a través de Internet; Proporcionar información en línea sobre nutrición. en clase 9; 10; 41; 42 y 44 internacional, propiedad de Soci  t   Des Produits Nestl   S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johanna Peralta Azofeifa.— (IN2025989982).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2025/74633.—María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Casa de Aquí, S.A.—Documento: Cancelación por falta de uso Me apersono a Entablar Acción de Cancelación por Falta de Uso, contra el registro del nombre comercial, el cual se inscribió bajo el Asiento N°216275, propiedad de la empresa Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce, faycamark@fayca.com.—Nro y fecha: Anotación/2-176318 de 26/08/2025.—Expediente: N° 216275 **akí decoración · casa**. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:18:00 del 3 de setiembre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Laura Valverde Cordero, en calidad de Apoderado Especial de Servicios Casa de Aquí, S.A, contra el signo distintivo **akí decoración · casa**, Registro N° 216275, el cual protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de decoración, específicamente artículos para decoración del interior del hogar y cocina, regalos en general, además artículos tales como jarras, velas, bisutería, carteras, ubicado en La Unión, Tres Ríos, Centro Comercial Vía San Juan, local número 3, en clase internacional, propiedad de Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Y Siete Mil Cuatrocientos Catorce, Cédula jurídica 3-101-597414.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es Todo. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2025990938).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante el oficio DM-746-2025 se cesa a la funcionaria Rebeca Alfaro Villalobos, portadora de la cédula de identidad número 2-0629-0033, puesto en propiedad N° 349962, clasificado como Profesional de Servicio Civil 2, acción de personal con número 825018134, según resolución en firme de las once horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco del Tribunal del Servicio Civil, fecha que rige a partir de 01 de setiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 de la Ley Marco de Empleo Público, N° Ley 10159, que señala: *“Autorizado el despido por resolución firme, el jerarca o la jerarca institucional tendrá un plazo de caducidad de un mes, contado a partir de la notificación de dicha resolución, para hacerlo efectivo. Para la ejecución del despido por parte del jerarca o la jerarca no se requiere acuerdo adicional, basta la comunicación del cese de su condición de funcionaria a la persona servidora, con base en la resolución firme dictada”*.—Dirección Asesoría Jurídica.—MSc. Ana Lorena Polanco Morales, Directora.—(IN2025992104).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por no ser posible notificar formalmente al trabajador independiente Araya Loria Ronny, número de afiliado 0-00110370589-999-001, el Área de Control Contributivo notifica Traslado de Cargos 1245-2025-00936, por

eventuales ingresos omitidos de octubre 2022, noviembre 2022 y diciembre 2022, por un monto total de \$2,986,086.99; que representa en cuotas para los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, \$560,259.00. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, 2° piso, avenida 2, calles 7 y 9, 150 metros este de la esquina sureste del Teatro Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José, de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de julio de 2025.—Área de Control Contributivo.—Lic. Carlos Figueroa Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025991187).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la patrona María Luisa Cruz Palma, número patronal 7-027714887-001-001, la Subárea de Industria notifica Traslado de Cargos 1239-2025-01214 por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$648.196,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.7-9 Av. 2 Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 4 de setiembre del 2025.—María Gabriela Hanna Chinchilla, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025991188).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Nonno Pepe S. A., número patronal 2-3101342087-001-001, la Subárea de Comercio notifica Traslado de Cargos 1240-2025-1079 por eventuales omisiones que suman un monto de \$147.938.00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José, Edificio El Hierro, C-7-9 Av. 2, segundo piso. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 29 de agosto 2025.—Johnny Mora Quesada, Jefe.—1 vez.—(IN2025991190).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

Notificación de morosidad

A las siguientes personas se les comunica que, una vez realizada la gestión administrativa de cobro, tal como lo establece la política POL-PRO-COB01 Gestión de Cobros, y según nuestros registros al 27 de agosto 2025, aún se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación, de no

haber cancelado la suma adeudada o firmar un arreglo de pago y aún mantienen una morosidad de 3 cuotas o más, se procederá con la suspensión de la colegiatura lo anterior en aplicación al Artículo 54° del Reglamento General del Colegio, al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión. Si al momento de la publicación ya realizó el pago respectivo, favor hacer caso omiso a la misma.

Nombre	Cédula
Abarca Alfaro Isaac Andrey	207550462
Acuña Madrigal Juan Ignacio	402190710
Aguilar Bogantes Julián Ricardo	115110912
Aguilar Castillo Cinthya Vanessa	112110018
Aguilar Trejos Denisis Arleth	207310797
Aguilar Vega Olmán	302810140
Alemán Aguirre María Ramona	502100912
Alfaro Carvajal Reinaldo	401170336
Alfaro Núñez Lizeth	109250054
Alvarado Fernández Daniel	114070751
Alvarado Gugoltz Leana	111510556
Angulo Campos Esteban José	206930574
Araúz Campos Yaritza	207530024
Arguedas Fonseca Rafael Antonio	109140856
Argüello Fonseca Mario	113120254
Arias Barrantes Maylen María	206640434
Arias Borbón María Laura	107820379
Arias Corrales Eunice del Milagro	207270426
Arrieta Pérez Yerlin Vanessa	207200255
Artavia Barboza Ana Andrea	110990588
Artavia Guzmán Maikol de los Ángeles	304000817
Barrantes Esquivel Óscar	110470371
Barrantes Guevara Ariel	115560961
Benavides Leal Mathew Johel	604480166
Bettoni Guzmán Giovanna María	112390025
Blanco Arias Paola	113790281
Blandino Kuylen Anamari	117180116
Bolaños Hernández Rafael Alberto	110520485
Borbón Muñoz Kendall Fabián	118150756
Brenes Gutiérrez Mario	502400065
Brenes Prado Natalia Rosey	702440645
Brenes Solano Jonathan Jesús	304350063
Brenes Vega Ana Lía	302570529
Calderón Granados Jessica Paola	113860683
Calvo Sánchez Yessenia	303530979
Calvo Villalobos Marco Antonio	114060288
Camacho Carvajal Shirley	205430281
Camacho Ramírez Alonso Joel	117110395
Campos Mora Dahianna	113360711
Cano Valle María Magdalena	800760957
Cantillano Zamora Yordy Julián	117700988
Cartín Herrera Liliana	105440725

Nombre	Cédula
Cascante Bin Katherine de los Ángeles	604030271
Castaing Mesén Michelle	701740049
Castillo Duarte Kerin Alberto	503020859
Castillo Gutiérrez Norma Marlene	602630613
Castillo Rodríguez Melissa	113510294
Castro Artavia Sebastián	113400487
Castro Rojas Sharon	701510425
Ceciliano Quirós Paola	112640170
Chacón Monge Ivannia	112810987
Chacón Rodríguez María Fernanda	206460013
Chassot Labastrou Olivier Thierry	800930792
Chavarría Arias Ana Lucía	107130281
Chavarría Robles Ana Gabriela	114870707
Chavarría Sánchez Milena Arcelia	603220554
Claramunt Caso Ana Cristina	172400087904
Corrales Rojas Karen Mariana	117480134
Cortés Cortés Bernal	502750868
Cubillo Villarreal Maribel	501940774
Delgado Mora Evelyn Marilis	603410728
Díaz Lefebre Casandra Yulissa	604570640
Díaz Solís Cindy Patricia	111390403
Duarte Díaz Adrián Antonio	116560240
Echeverría Barrantes Rocío	205410968
Elizondo Castro Natalia María	402510508
Elizondo Mena Junier Josué	117240700
Espinoza Rojas Nicole Alexia	402320279
Fallas Vargas Rebeca	701370307
Farah Carrillo Robin	106900749
Farah Mora Oda Lisa	110830852
Fernández García Jónatan Andrés	108930530
Fernández Quirós Tatiana	109770944
Fernández Silva Stephanie	112770032
Flores Dormuz Blanca Estela	800900410
Fonseca Leitón Francini Paola	305250738
Fonseca Ramírez Cinthya	303560533
Fonseca Sánchez Valerie Stefania	114630759
Garita Brenes Daniela	114170236
Garro Barahona Karen Andrea	115180553
Garro Morales Jeffry	112030665
Garro Ramírez Stephanny Daniela	304960244
Gómez Corrales Ángela Lucía	302880687
Gómez González Brenda María	207170939
Gómez González María de Lourdes	112080523
Gómez Méndez Paulina	305280100
Gómez Sojo Vanessa	112210782
González Araya Mariana	111270975
González Calderón Cristina de los Ángeles	114570290
González Cruz José Miguel	203640719

Nombre	Cédula
González Fernández Olman	601950611
González García Laura Cristina	113310021
González Mesén Kanny Marcela	111640457
González Villalobos Yajaira Natalia	603850115
González Zamora Paula	115560372
Granados Bonilla Jennifer	117230751
Granados Fonseca Egidio	105570017
Granados Solano Felipe	304810975
Guerrero Vargas María Elena	302590035
Guillén Gutiérrez Luis Guillermo	117830628
Gutiérrez Angulo Alida Cristina	504140642
Gutiérrez Zúñiga Krystal Andrea	116180328
Hernández Astúa Karla Vanessa	114680063
Hernández Cordero Walter	401490440
Hernández González Óscar Mario	206280230
Hernández Monge Keryn Yuliana	116940734
Herrera Castillo Caleb Fernando	117070053
Herrera Li José Manuel	601770175
Hidalgo Gewin Andrés	115930650
Huang Chang Ya Hui	800990256
Jiménez Vargas Marvin Emilio	113320779
Jones Reid Kysha Vanessa	115430258
Juárez Castro María Mercedes	105220656
Juárez Jiménez Mainor Alberto	503690045
Lara Álvarez Didier	603070871
Leiva Alfaro Randall Jesús	304760549
Leiva Morales Dennys	113540519
León Herrera Melanie Daniela	116570251
León Villalobos Kattia Irene	107500460
Loaiza Masís Víctor Giovanni	701490724
Lobo Rojas Raquel María	114830714
López Mora Rónald José	603720431
López Pacheco Carlos Alberto	504200576
López Vargas Johanna María	205670358
Madriz Arce Patricia	105750338
Marín Rodríguez Edwin	401000799
Maroto Sánchez Gaudy Aziza	117150278
Martínez Monge Karina María	117130706
Matarrita Gómez Teresita	503060368
Medina Loáiciga Yara	502500615
Mena Araya Milagro	111260746
Mena Bonilla Víctor Emmanuel	116610700
Mena Ríos José María	104880799
Méndez Garita Jorge Esteban	113700304
Méndez Rojas Edy José	604310444
Mendoza Canales María José	115840166
Meneses Sánchez Ana María	114440578
Miranda Calvo Tania Melisa	305240821

Nombre	Cédula
Molina Baltodano Jorge Luis	504150372
Montero Jiménez Diego Armando	701820403
Monterrey Espinoza María Cristina	114730008
Mora Barrantes Carolina	112040330
Mora Cerdas Gerarda Maricela	503790531
Mora Guillén Engie Mariela	118110153
Morales Leiva Cruz	601860732
Morales Peraza Dinia	112920509
Morales Pereira Natalie María	111650862
Moya Sojo Cristofer Javier	117530477
Murillo Alvarado Keilyn Pamela	112740097
Murillo Fernández Mac Arturo	105690565
Mussio Rojas Paola Viviana	113490519
Naranjo Camacho Esteban Josué	114400585
Navarro Ceciliano Ana Victoria	304130744
Negrini Campos Valeria	117230168
Pacheco Quesada Angie Milena	304590923
Paniagua Aparicio Carolina	115980379
Paniagua Torres Silvia Elena	206310515
Peña Álvarez Erick Hernán	207630015
Peña Narváez Azarmabeth Del Carmen	155809294133
Pérez González Melvin Antonio	502450778
Pérez Valverde Fabiana Paola	115760443
Picado Atencio Fidel	601570811
Picado Navarro Ali	107990096
Quimbayo Bolaños Julio Orlando	801120362
Quirós Quirós Humberto	108530207
Ramírez Ramírez Marianela	114000880
Ramírez Sánchez Alexa	110870775
Rivas Bonilla Angie Vanessa	115100508
Rivas Miranda María Valeria	504120961
Robert Montes De Oca Emma	105830438
Robles Hidalgo Juan Carlos	304930476
Roca Hidalgo Lizbeth Tatiana	116170394
Rocha Olivas Ana Graciela	155810722600
Rodríguez Rodríguez Luis Alonso	111510928
Rodríguez Soto Luis Gonzalo	105490723
Rodríguez Valverde Yerald	208030549
Rojas García Alejandra	110180912
Rojas Muñoz Tania Karina	800790757
Rojas Rojas Rándall José	116070092

Nombre	Cédula
Rojas Salas Otto Mauricio	206830394
Roldán Portuguese María Antonieta	303840892
Román Zamora María Auxiliadora	207240346
Romero Valverde Luis Ricardo	114610567
Ruiz Díaz Rebeca	502860586
Salas Rodríguez Gabriel Hernán	901070865
Salas Sánchez María Fernanda	115680334
Salazar Córdoba Evelyn Vanessa	111400020
Sanabria Sanabria Adrián Gerardo	303810852
Sánchez Camacho Jeniffer	116190351
Sánchez Rodríguez Karol	108820060
Seas Ramírez Ranny Jesús	115230659
Sibaja Chacón Karol Rebeca	112550382
Silva Solano Anabel	702140417
Solano Lostalo Fernando	603180581
Solano Nororis Carlos Raúl	116310994
Solís Chaverri Brandon Gerardo	115140957
Solís Vega Allison Valeria	117160155
Soto Arguedas José Fabio	401290996
Soto Chaves Loany	605330034
Suñol Loria Carlos Stevens	603030201
Trujillo Vega Rigell Daniela	117480802
Ugalde Miranda Katherin Pamela	401830921
Umaña Sáurez María Del Rosario	107040657
Vallejos Briceño Kennet	110090031
Vargas Azofeifa Massiel Priscila	115520925
Vásquez Carvajal Valeria del Carmen	208070672
Vásquez Suazo Nemesis Ishtar	702310556
Vega Acuña Hazel Gabriela	401970130
Vega Porras Joselyn de la Trinidad	113240596
Venegas Araúz Paola Daniela	116460850
Villafuerte Cascante Francela	503380559
Viquez Fernández Henry	108100078
Viquez Hidalgo Leandra Yoseilin	604460551
Viquez Jiménez Paula	110690697
Zamora Navarrete Karen Bisset	503620995
Zamora Zamora Carmen María	105530253
Zúñiga Jiménez Víctor Hugo	702370333

Junta Directiva.—Dr. César Toruño Arguedas, Presidente.—
1 vez.—(IN2025991328).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica